



**ÍNDICE DEL PROCESO LEGISLATIVO CORRESPONDIENTE A LA  
REFORMA PUBLICADA EN EL  
*DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN*  
EL 31 DE DICIEMBRE DE 1974**

<b>REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 31 DE DICIEMBRE DE 1974 .....</b>	<b>2</b>
I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS .....	2
II. DICTAMEN / ORIGEN .....	12
III. DISCUSIÓN / ORIGEN .....	24
IV. MINUTA.....	73
V. DICTAMEN / REVISORA.....	74
VI. DISCUSIÓN / REVISORA .....	88
VII. DECLARATORIA .....	99



## REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 31 DE DICIEMBRE DE 1974

### I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAMARA DE ORIGEN: DIPUTADOS

EXPOSICION DE MOTIVOS

México, D.F., a 24 de Septiembre de 1974.

INICIATIVA DEL EJECUTIVO

Reformas Constitucionales a los artículos 4, 5, 30 y 123 "Escudo Nacional. - Estados Unidos Mexicanos. - Poder Ejecutivo Federal. - México, D.F. - Secretaría de Gobernación.

CC. Secretarios de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. - Presentes.

Por instrucciones del C. Presidente de la República y para los efectos constitucionales, con el presente les envío el documento que a continuación se menciona:

Iniciativa de Decreto de Reformas y Adiciones a los artículos 4o., 5o., 30, apartado B, fracción II y 123 apartado A, Fracciones II, V, XI, XV, XXV, y XXIX y apartado B, fracciones VIII y XI, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Reitero a ustedes en esta oportunidad la seguridad de mi consideración distinguida.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 23 de septiembre de 1974. - El Secretario, licenciado Mario Moya Palencia."

CC. Secretarios de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. - Presentes.

Una decisión fundamental del pueblo mexicano, cuya larga marcha se nutre en el propósito de alcanzar una estructura auténticamente democrática, es la de preservar la independencia nacional con base en la vida solidaria y en la libertad de quienes integran la República. Por ello la historia constitucional de México es un ininterrumpido proceso de afirmación nacionalista, de consolidación de soberanía política y económica y de perfeccionamiento de los instrumentos de participación en la existencia total de la comunidad.



Dentro de este marco de intereses y tareas, la Revolución Mexicana promovió la integración solidaria de la mujer al proceso político, de manera que aquella participase, con libertad y responsabilidad, al lado del varón, en la toma de las grandes decisiones nacionales. Para ello, en 1953 se reformó el artículo 34 de la Constitución General de la República a fin de conferir plenitud de derechos políticos a la mujer y de expresar, de este modo, la decisión popular de conceder a los mexicanos, sin distinción de sexo, la elevada calidad de ciudadanos.

Reconocida la aptitud política de la mujer, la Constitución Federal conservó no obstante, diversas normas proteccionistas, ciertamente justificadas en una época en que resultaba excepcional, casi insólito, que las mujeres asumieran tareas de responsabilidad social pública. Hoy día, la situación general se ha modificado profundamente y por ello resulta indispensable proceder a una completa revisión de los ordenamientos que, en uno u otro ámbito, contemplan la participación de la mujer en los procesos educativos, cultural, económico y social. De ahí que en mi último informe a la nación hubiese expresado ante el H. Congreso de la Unión que la mujer debe disfrutar de absoluta igualdad con el varón en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus responsabilidades, propósito para el cual anuncié ante la más alta representación nacional una completa revisión de las leyes federales correspondientes.

Estas afirmaciones se apoyan en hechos dignos de cuidadoso análisis. En el renglón educativo, del total de personas con catorce o más años de edad, que cuentan con la instrucción postprimaria, el 62% está integrado por varones y el 38% lo está por mujeres. Por otra parte, del total de asistentes en 1970 - año al que se refieren estos elementos censales - a instituciones de enseñanza profesional y de postgrado, el 73% era de varones y el 27% de mujeres.

No es menos notable el análisis de las tasas de participación de la mujer en relación con el hombre dentro de las actividades productivas. En la ya de por sí baja población económicamente activa del país, 13 millones de personas en 1970, el 81% corresponde a los varones y sólo el 19% al sector femenino, es decir, únicamente la quinta parte de la población económicamente activa de México está compuesta por mujeres. Más significativo es aún el que las mujeres casadas sólo lo alcancen de un 15 a un 17% el número de las que trabajan.

En cuanto el problema del empleo y subempleo, es la población femenil la que más resiente sus efectos. Por otra parte, las condiciones económicas de México reclaman la participación de la mujer en las actividades productivas, en la creación de riqueza y de nuevas fuentes de trabajo e ingresos para la familia mexicana. Pero esto no será una realidad y ni siquiera un programa, si antes no se rompen las barreras que hasta hoy han legitimado el alejamiento de la mujer de ciertas tareas que requieren habilidades y conocimientos más allá de la educación elemental. No sólo es indiscutible que la educación y el trabajo dignifica, sino también es incontestable que educación y trabajo son variables interdependientes, de tal manera que trabajar para educarse se complementa con la acción correlativa de educarse para trabajar. El trabajo y la educación son procesos creativos y por lo tanto liberadores. Dar educación y trabajo a la mujer no es sólo resolver problemas económicos sino fundamentalmente formar conciencias libres.

Para superar estos contrastes, es necesario que en el elevado plano constitucional quede asentada claramente, al lado de otros grandes principios rectores de la vida social, la igualdad entre hombres y mujeres. Tal es el objetivo de esta Iniciativa de Reformas, Inscritas en el contexto de propósitos y programas en los que el Gobierno de la República trabaja con entusiasmo y convicción recogiendo planteamientos populares. De



esta manera se ratifica la capacidad del sistema constitucional mexicano para acelerar el ritmo del progreso y promover grandes transformaciones sociales.

Si así lo aprueba esa representación nacional, el contenido de las adiciones y reformas a la Constitución que ahora solicito habrá de sumarse al equilibrio que el sistema constitucional mexicano encontró al asegurar las libertades individuales y las garantías sociales.

En efecto, no es por azar que el nuevo artículo cuarto que propongo a vuestra soberanía está precedido de la norma constitucional que regula la educación del pueblo mexicano. El artículo tercero de la Constitución de la República garantiza la educación fundamental de todas las generaciones orientándola a través de criterios de libertad, democracia, solidaridad nacional e internacional y convivencia humana; sus profundos ideales de fraternidad los enraza en el sustrato igualitario y los fortalece con el rechazo de cualquier privilegio derivado de supuestas superioridades o jerarquías de razas, sectas, grupos, sexos o individuos.

Precisamente esta iniciativa enriquece la ideología libertaria y de solidaridad social de nuestra Constitución, ordenando la igualdad jurídica entre los sexos y enmarcándola entre los derechos a la educación y al trabajo; consagra la plena, indiscutible e impostergable igualdad de los varones y mujeres ante la ley, hace explícita una decisión de humanismo y solidaridad y recoge una demanda precisa e inequívoca de las mujeres. La elevación a norma constitucional de la iniciativa presentada, servirá de pauta para modificar leyes secundarias, federales y locales, que incluyen para las mujeres modos sutiles de discriminación, congruentes con las condiciones de desigualdad que éstas sufren en la vida familiar y colectiva. De ahí que el Gobierno de la República esté empeñado en elevar la calidad de vida de sus hombres y mujeres de igual manera y formar en la conciencia de cada mexicano el sentido pleno de su responsabilidad histórica frente a la existencia cotidiana. En ello las mujeres deben ser factor determinante, para alcanzar junto con los varones la máxima capacidad para la aplicación de su inteligencia y la previsión racional del porvenir.

Esta nueva acción del Estado mexicano recoge, como hemos dicho, precisos planteamientos populares y coincide, además, con un vasto movimiento internacional. Cabe recordar, en efecto, las recomendaciones igualitarias que la Organización de las Naciones Unidas formuló en 1967 al través de la 'Declaración sobre Eliminación de la Discriminación contra la Mujer', así como la proclamación de 1975 como 'Año Internacional de la Mujer', oportunidad diseñada para intensificar la acción tendiente a promover la igualdad entre ésta y el varón y a lograr su plena integración en los esfuerzos conducentes al desarrollo.

Asimismo, el razonado anhelo de establecer la igualdad entre el hombre y la mujer se reafirmó en ocasión de la Conferencia Mundial de Población, celebrada en la ciudad de Bucarest, Rumania, en agosto último, a la que México concurrió y en cuyo foro expuso su nueva política demográfica, transmitiendo a la comunidad de las naciones ahí reunidas un mensaje de solidaridad, de fe en el porvenir, y la reafirmación de nuestra indeclinable soberanía para adoptar decisiones pertinentes, humanistas e informadas en materia poblacional entre las que se encuentra la cabal valoración del papel de las mujeres en el desenvolvimiento colectivo.

Para elevar el nivel de desarrollo en los más diversos órdenes, simultáneamente a la igualdad de hombres y mujeres, la iniciativa para incorporar a la Constitución un nuevo artículo cuarto ordena a la ley proteger la organización y el desarrollo familiar. Es en el seno de la familia donde se conservan con más pureza las formas de convivencia que dan a la sociedad mexicana su carácter singular y donde se generan las más limpias y auténticas aspiraciones y transformaciones. No es aventurado afirmar que la familia mexicana suscribe



diariamente el plebiscito de la nación, que su preservación es garantía de permanencia social y de legítimo cambio.

Entonces, al definirnos como una nación revolucionaria tenemos que proponer las bases para que en el seno de cada familia se opere sustancialmente la revolución de las conciencias, de las actitudes y de las acciones.

En forma consecuente con la política demográfica libremente adoptada por la nación mexicana, humanista y racional, el segundo párrafo del artículo cuarto que se propone entiende el derecho a la procreación como una garantía personal de raigambre solidaria, tal como lo asienta la declaración de la Organización de las Naciones Unidas suscrita en Teherán en 1968; este derecho fundamental implica libertad, responsabilidad e información compartidas entre hombres y mujeres. La procreación libre apareja un derecho a la información y un compromiso de solidaridad.

Es condición humana incorporar valores culturales a las más simples funciones vitales; con mayor razón la actividad reproductiva merece un revestimiento cultural y un tratamiento responsable. Por la cultura el hombre es responsable; su responsabilidad lo hace libre; por su libertad se educa e informa. Desterrar de nuestra existencia los hijos de la ignorancia y la pobreza favorece la procreación por la libertad, la educación, el amor y la comprensión de la pareja, y refuerza el sentido solidario de la función generadora.

Poner en el vértice de los anhelos nacionales el bienestar de la población, hacer de ésta el centro rector de los programas de desarrollo, acentuar los aspectos cualitativos de la política demográfica y promover la planeación familiar como un moderno derecho humano para decidir libre, informada y responsablemente la estructura de la célula básica social, son los factores medulares que han orientado la tarea demográfica del país y que ahora inspiran la reforma constitucional que se consulta.

Con el nuevo artículo cuarto, se trata de fortalecer la construcción de una sociedad justa formada por hombres y mujeres solidarios; lograr un sistema de vida en condiciones abiertas y desprovistas de determinismo y sujeciones aberrantes.

Con este esfuerzo seguirá México construyendo su destino, poniendo bases sólidas y justicieras a su desarrollo y cumpliendo sus compromisos internos e internacionales.

Como consecuencia de la incorporación de este nuevo precepto, se propone que el vigente artículo cuarto constitucional se agregue al actual artículo quinto, de modo que ambos, consolidados en una sola norma, establezcan en el plano supremo de nuestra Ley Fundamental la libertad de trabajo y algunas de las condiciones en que éste debe prestarse.

Dentro de la misma línea de pensamiento que guía la inclusión del artículo cuarto, en esta iniciativa se propone también la reforma del artículo treinta de la Constitución Política, con el propósito de establecer estricta igualdad entre varones y mujeres para adquirir los beneficios de la naturalización mexicana. De este modo, la mujer mexicana tendrá el mismo derecho que hoy tiene el varón a transmitir su nacionalidad por efectos del matrimonio y el domicilio. A este respecto ha de recordarse que la ya citada 'Declaración de las Naciones



Unidas sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer' establece que ésta y el varón tendrán los mismos derechos en materia de adquisición, cambio o conservación de la nacionalidad.

La Fundamental norma sobre igualdad jurídica entre el hombre y la mujer posee además implicaciones de la mayor importancia en el ámbito del Derecho Laboral. De ahí que también se solicite la reforma del artículo 123 en sus apartados A y B.

El proceso histórico que ha vivido la nación a partir del establecimiento de la paz social, condujo a los Constituyentes a incorporar en la Carta Fundamental los derechos reivindicados de las clases populares, cuya fuerza de trabajo constituía su único sostén personal o familiar.

Las aspiraciones nacionales de justicia que aglutinó la Revolución, condujeron al legislador de 1917 a contemplar en la Constitución Política las normas fundamentales de protección a los trabajadores, hombres y mujeres.

Estableció, asimismo, los lineamientos básicos para garantizar un equilibrio armónico entre las relaciones del capital y el trabajo dentro de un marco de equidad social. Mérito del mayor valor histórico del Constituyente de Querétaro, fue el de haber incorporado entre las garantías sociales que definen el perfil democrático y progresista de la República, aquellas que habrían de preservar a las clases mayoritarias de la explotación o el abuso en el desempeño de su trabajo.

La naciente industria nacional planteaba, en la época, requerimientos de abundante mano de obra que rindiese óptimos frutos. Como consecuencia de las condiciones más justas en que empezó a desenvolverse la vida de los mexicanos a la conclusión del movimiento revolucionario, se generó en el país un importante crecimiento de nuestro potencial humano. El aumento de la producción y la expansión de la industria y los servicios encontraron, de esta manera, mayores posibilidades de realización. La correlativa ampliación del mercado interno y el incremento del consumo de las mayorías, aceleraron el proceso del desarrollo económico. Este, a su vez, enfrentó la necesidad de solventar los requerimientos de satisfactores de una población cada vez mayor, y de orientarse hacia la elevación de los niveles de bienestar que son inherentes a un esquema de progreso de eminente carácter social.

La mujer trabajadora mexicana empezaba a desempeñar un incipiente papel en la vida económica del país. Fue necesario entonces protegerla de los abusos y de los excesos de que la expansión industrial había ya dado pruebas en los países donde el crecimiento económico coexistía con una intolerable injusticia social. Los preceptos constitucionales de 1917, y las normas protectoras del trabajo de la mujer que de ellos se derivaron, fueron congruentes con las circunstancias que informaban la vida del país, en las que el trabajo femenino rendía, casi exclusivamente, sus mejores frutos en el seno del hogar. A la luz de los nuevos desarrollos, en cambio, varias de estas medidas tutelares carecen de razón de ser, como ya se dijo.

En la actualidad, con una vasta población juvenil, que mantiene fuertes vínculos de dependencia económica con la población trabajadora, representa para la nación un imperativo prioritario, expandir aceleradamente las oportunidades de empleo y sustentar los esfuerzos para el desarrollo en la mayor participación de sus



recursos humanos en aptitud de aportar el concurso de su trabajo a la tarea común de la elevación del bienestar.

Líneas arriba se indicó que la mitad o más de nuestro potencial humano está constituido por mujeres que, independientemente de las trascendentales funciones que desde siempre han desempeñado en la conducción de los asuntos domésticos, el cuidado y la educación de los hijos, desean y pueden concurrir con su capacidad y aptitudes, de manera más directa, mediante una participación más efectiva, en la organización y enriquecimiento de la vida económica, social, cultural y política del país, y en su propia superación personal, profesional y ciudadana.

A casi cincuenta años del establecimiento de las garantías sociales contenidas en el artículo 123, apartado A, la evolución del país ha dado un nuevo contenido al concepto del bienestar y la dinámica propia del derecho social nos invita, en consecuencia, a remodelar en nuestra ley suprema determinados preceptos fundamentales que orientan la legislación reglamentaria del trabajo. Los principios y las disposiciones de la ley deben adecuarse a las nuevas circunstancias y requerimientos del desarrollo, particularmente ahora, en relación con la equiparación jurídica entre el varón y la mujer, y con la incorporación de ésta a las grandes tareas nacionales.

El incremento de la participación de todos los ciudadanos en el trabajo fortalece la unidad nacional. A todos por igual, hombres y mujeres, nos hace corresponsables de los destinos nacionales. El sentido de nuestro desarrollo y la evolución de nuestro régimen político señala, como hemos visto, una actitud creciente de participación que se ha expresado en el cada vez más amplio concurso de la juventud y de la mujer, que reclama una expresión consecuente en el marco constitucional y jurídico que nos rige.

Ahora bien, el trabajo constituye una de las expresiones más nobles y efectivas de la participación dentro de la sociedad: promueve el perfeccionamiento de las instituciones, fortalece las perspectivas de desenvolvimiento personal de todos los miembros de la sociedad y asegura el logro del bienestar colectivo en condiciones de equidad social.

En México nuestra mayor riqueza la constituye el trabajo humano. La meta fundamental de nuestro desarrollo es lograr que la realización de las propias capacidades de todos los ciudadanos, hombres y mujeres, sea el motor que impulse al país hacia estadios superiores de justicia y de progreso.

Habrà de preverse, en consecuencia, la necesidad de promover también, las reformas conducentes que permitan elevar a la categoría constitucional, el derecho irrestricto de los trabajadores, hombres y mujeres, a la educación y a la capacitación profesional, puesto que es imprescindible para los objetivos de nuestro desarrollo, aprovechar no sólo la fuerza laboral del mayor número, sino que ésta se aplique y desenvuelva en las mejores condiciones posibles de aptitud, de eficiencia y de justicia. El país requiere de empleo realmente productivo cuyo desempeño promueva, en verdad, el progreso. general y asegure el mayor bienestar personal y familiar de los trabajadores.

Es llegado entonces el momento en que, tanto por merecimiento propio, como por un loable sentido de solidaridad social que la mujer mexicana ha manifestado reiteradamente, su acceso y libertad de empleo



deban considerarse, en todos los casos, en un plano equiparable al del varón. Tal equiparación, constituye, por lo demás, una de las más trascendentes aplicaciones del gran principio general contenido en el nuevo artículo 4o. que en esta iniciativa he propuesto a vuestra soberanía. En las circunstancias actuales de nuestro avance social, la única diferencia que puede establecerse válidamente entre los derechos de la mujer y del varón, será aquella que se derive de la protección social a la maternidad, preservando la salud de la mujer y del producto en los períodos de gestación y la lactancia.

El derecho al trabajo que las disposiciones constitucionales reconocen a todos los ciudadanos sin distinción de sexo, debe ser, especialmente para la mujer, un factor de promoción y desenvolvimiento de todas sus capacidades creativas.

Ha de fungir como un aliciente para su superación constante y ahora, sobre todo, tendrá que constituirse en la garantía de su justa participación en las tareas y en los beneficios del desarrollo.

En virtud de las consideraciones anteriores, la presente iniciativa plantea sendas reformas a los apartados A y B del artículo 123 Constitucional, guiadas por el propósito de abrir a la mujer, con máxima amplitud, el acceso al trabajo, así como por el objetivo de proteger al producto de la concepción y establecer, en suma, condiciones mejores para el feliz desarrollo de la unidad familiar. Bajo el auspicio de las reformas constitucionales que propongo a vuestra soberanía, el Ejecutivo Federal a mi cargo seguirá promoviendo otras, como ya se ha indicado, confiado en que el Derecho es generador de cambios y promotor de las condiciones sociales que requieren el progreso y la justicia. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en la fracción I del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración del Constituyente Permanente, por el digno conducto de ustedes, la siguiente

INICIATIVA DE DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES A LOS ARTÍCULOS 4o.; 5o; 30, APARTADO B, FRACCIÓN II; 123, APARTADO A, FRACCIONES II, V, XI, XV, XXV, XXIX Y AL APARTADO B, FRACCIONES VIII Y XI, INCISO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

INICIATIVA DE DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES A LOS ARTÍCULOS 4o.; 5o; 30, APARTADO B, FRACCIÓN II; 123, APARTADO A, FRACCIONES II, V, XI, XV, XXV, XXIX Y AL APARTADO B, FRACCIONES VIII Y XI, INCISO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo Primero. Se reforma y adicionan los artículos 4o. y 5o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos.





Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataque los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

La ley determinará en cada Estado, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.

En cuanto a los servicios públicos sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y los de jurados, así como el desempeño de los cargos concejiles y los de elección popular, directa o indirecta. Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito. Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que ésta señale.

El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. La ley, en consecuencia, no permite el establecimiento de órdenes monásticas, cualquiera que sea la denominación u objeto con que pretendan erigirse.

Tampoco puede admitirse convenio en que el hombre pacte su proscripción o destierro, o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

El contrato de trabajo, sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse, en ningún caso, a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos o civiles.

La falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que respecta al trabajador, sólo obligará a éste a la correspondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona.

Artículo segundo. Se reforma el artículo 30, apartado B, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 30. ...



A ...

B ...

I ...

II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos y tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional.

Artículo tercero. Se reforma el artículo 123, apartado A, fracciones II, V, XI, XV, XXV y XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 123. ...

A ...

I ...

II. La jornada máxima de trabajo nocturno será de 7 horas. Quedan prohibidas: las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche, de los menores de dieciséis años;

III y IV...

V. Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestión; gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos;

VI a X. ...

XI. Cuando, por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente un 100% más de lo fijado para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas. Los menores de dieciséis años no serán admitidos en esta clase de trabajos.



XII a XIV. ...

XV. El patrón estará obligado a observar, de acuerdo con la naturaleza de su negociación, los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento, y a adoptar las medidas necesarias para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte la mayor garantía para la salud y la vida de los trabajadores y del producto de la concepción, cuando se trate de mujeres embarazadas. Las leyes contendrán, al efecto, las sanciones procedentes en cada caso;

XVI a XXIV. ...

XXV. El servicio para la colocación de los trabajadores será gratuito para éstos, ya se efectúe por oficinas municipales, bolsas de trabajo o por cualquier otra institución oficial o particular.

En la prestación de este servicio se tomará en cuenta la demanda de trabajo y, en igualdad de condiciones, tendrán prioridad quienes representen la única fuente de ingresos en su familia.

XXVI a XXVIII. ...

XXIX. Es de utilidad pública la Ley del seguro social, y ella comprenderá seguro de invalidez, de vejez, de vida, de cesación voluntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores y sus familiares; XXX y XXXI. ...

Artículo cuarto. Se reforma el artículo 123, apartado B, fracciones VIII y XI, inciso c. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

B ...

I a VII. ...

VIII. Los trabajadores gozarán de derechos de escalafón a fin de que los ascensos se otorguen en función de los conocimientos, aptitudes y antigüedad. En igualdad de condiciones, tendrá prioridad quien represente la única fuente de ingreso en su familia;

IX a X ...



XI ...

a) y b) ...

c) Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestión; gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstetricia, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.

d), e) y f) ...

XII a XIV ...

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Reitero a ustedes en esta ocasión, las seguridades de mi consideración distinguida.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 18 de septiembre de 1974. - El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Luis Echeverría Álvarez."

- Trámite: Recibo, y a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos, e imprímase.

## **II. DICTAMEN / ORIGEN**

DICTAMEN

México, D.F., a 12 de Noviembre de 1974.



Comisiones Unidas Segunda de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos.

Honorable Asamblea:

Con fundamento en los artículos 56, 65, 87, 93, 97, y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, fue turnada por vuestra soberanía a las suscritas Comisiones Unidas Segunda de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, la Iniciativa de Decreto de Reformas y Adiciones a los artículos 4o., 5o., 30, Apartado B, fracción II, 123 Apartado A, fracciones II, V, XI, XV, XXV, XXIX y al Apartado B, fracciones VIII y XI, inciso C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Previamente a la elaboración del presente dictamen, la Gran Comisión de esta Cámara convocó a Audiencias Públicas a efecto de nutrir el criterio legislativo sobre el proyecto de Decreto. Hombres y mujeres de los diversos sectores sociales acudieron a las sesiones, donde expusieron ante estas comisiones sus puntos de vista, comentarios y observaciones, con absoluta libertad de expresión.

Asimismo, a instancia de estas comisiones y previa autorización del Ejecutivo de la Unión, compareció ante esta Asamblea el C. Secretario de Gobernación, quien explicó la extensión y límites de la Iniciativa que nos ocupa y dio amplia respuesta a las preguntas, que en relación con la materia, formularon los ciudadanos diputados.

Por otra parte, los suscritos celebraron reuniones con las comisiones correspondientes del Senado de la República, cuyas valiosas aportaciones fueron incluidas en el texto presente dictamen.

Concurrieron al trabajo de comisiones, representantes de los diversos partidos políticos representados en esta Cámara; su trascendente labor también enriqueció el estudio y elaboración de este documento.

El pueblo mexicano consignó en la Constitución de 1917 su vocación democrática. El artículo 3o., de la Ley Fundamental define globalmente la democracia, al considerarla estructura jurídica, régimen político y sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.



Esta forma de vida procura la participación plural en las decisiones básicas de la comunidad, en las oportunidades económicas y el disfrute de la riqueza colectiva, en el trabajo solidario, el bienestar social y el proceso cultural.

Nuestra democracia se perfecciona en la medida que se incrementa el grado de participación de los componentes del cuerpo social en las actividades productivas, en este sentido, millones de hombres y mujeres del campo, la fábrica, el sindicato, la oficina, el comercio, los servicios y todas las aristas del quehacer social construyen cotidianamente la plenitud de México.

La mujer mexicana debe aportar su talento y energía productiva en este proceso de avance democrático. Su desempeño es requerimiento del momento presente. Fomentar su total incorporación en el desarrollo de la comunidad es propósito esencial de las Reformas Constitucionales objeto del presente dictamen.

Esta reforma es corolario de anteriores conquistas de la Revolución Mexicana en materia de igualdad jurídica de la mujer. En 1928, la expedición del Código Civil significó un importante logro. En 1946, se reconoce el derecho de la mujer a votar y ser votada en las elecciones municipales. En 1953, se establece finalmente, la igualdad absoluta de derechos políticos para las mujeres mexicanas.

La Iniciativa que presentó el Presidente Luis Echeverría a la consideración de vuestra soberanía, reconoce la participación femenina inscrita en el decurso histórico del país, insertando en el marco constitucional el más trascendente avance legislativo registrado en este sentido.

El nuevo instrumento jurídico propuesto, concuerda con lo anunciado por el Jefe de las Instituciones Nacionales en su mensaje de toma de posesión, donde expresó:

"La mujer ha demostrado, sobradamente su aptitud para enriquecer la vida cultural, económica y política del país. Ha probado su sensibilidad para comprender los problemas reales de la sociedad y ha contribuido activamente a resolverlos. Promoveremos el pleno ejercicio de sus facultades creadoras. En pocos años, los hombres y las mujeres de México habrán de alcanzar igualdad cabal de derechos, deberes y oportunidades en los múltiples aspectos de la vida nacional."

El mismo espíritu progresista le animó en su IV Informe de Gobierno al afirmar: "Es preciso romper las barreras que impiden a la mujer su pleno desenvolvimiento en la vida política, económica y social y que obstruyen por tanto al avance integral de México. Hemos dispuesto una revisión de las Leyes Federales, a fin de someter ante esta Soberanía las iniciativas conducentes a eliminar cualquier



vestigio de discriminación femenina. Sin embargo, el esquema de dependencia y dominación, que todavía caracteriza en alto grado las relaciones entre la mujer y el hombre, no será erradicado con meros instrumentos legales. Es necesario, también que una y otro sean capaces de sacudirse viejas estructuras mentales que hacen posible esta injusta situación."

La época de transformaciones en que vivimos reclama normas generadoras de nuevas estructuras mentales. El proyecto que dictaminamos cristaliza en el campo constitucional una legítima aspiración de nuestra actual sociedad. Es andamiaje jurídico que, de ser aprobado por el Honorable Constituyente permanente, facilitará definitivamente el cambio social de la comunidad nacional.

Un nuevo artículo 4o. Constitucional es punto de partida de las Reformas que se proponen. El texto vigente de dicho precepto se incorpora al artículo 5o. de la Ley Fundamental. Tres principios esenciales se establecen en la disposición:

La igualdad jurídica del varón y la mujer; la protección legal de la organización y desarrollo de la familia y el derecho de toda persona a decidir libre, responsable e informadamente sobre el número y esparcimiento de sus hijos.

El primer aspecto, referente a la igualdad jurídica, recoge oportunamente un postulado básico de los movimientos libertarios y sociales de México. Facilita la participación plena de la mujer en cuatro ámbitos esenciales de la vida nacional. El proceso educativo, el mercado laboral, la revalidación de la vida familiar y las estructuras públicas o políticas.

Esta reforma supone una ruptura de viejas barreras que impedían el cabal desempeño de las mujeres mexicanas en el proceso de desenvolvimiento. Su alta jerarquía constitucional conlleva la remodelación de la legislación ordinaria en las esferas federal y local. Así, millones de mujeres de todo el país disfrutarán los beneficios del nuevo marco normativo.

El nuevo régimen jurídico al suprimir cualquier signo de discriminación femenina, favorece la práctica de una igualdad que facilite el despliegue integral de las capacidades de los varones y las mujeres de México.

El segundo aspecto del nuevo precepto constitucional corresponde a la protección legal de la organización y desarrollo de la familia. Un trascendental avance en la actualización de las Instituciones Jurídicas Nacionales habrá de operarse de ser aprobada esta nueva garantía social.



La evolución histórica de la familia nos muestra un proceso de disminución en el número de sus componentes. La familia tradicional, formada por una vasta parentela, abatida por una alta tasa de mortalidad, se transforma paulatinamente al generarse niveles superiores de desenvolvimiento científico y tecnológico. Al cambiar las condiciones demográficas, el decrecimiento de la mortalidad y la natalidad se reflejan en la integración de la familia. Surge así la familia nuclear, característica de las comunidades modernas.

La iniciativa, en este respecto, se orienta a fortalecer las posibilidades de elevación humana y realización plena de los componentes de la familia sobre bases de igualdad operante y legalmente protegida.

La integridad de la familia ha de entenderse como la decisión intocable de solidificar las posibilidades de relación natural, primaria y enriquecedora, entre sus miembros y de crear las condiciones sociales, culturales, económicas y políticas para que tales relaciones sean posibles, como base indispensable de una vida social ala altura y a la medida de la persona.

En este sentido, la organización de la familia ve a la ordenación de sus partes para un objetivo común y el desarrollo de la misma. Fomentar la integridad familiar implica la obligación para todos los miembros de la sociedad y para la acción gubernativa de crear las condiciones externas de carácter socio - económico que faciliten las relaciones de auténtica convivencia en la organización de la familia y en el desarrollo de su participación en la comunidad.

Organización, desarrollo e integridad de la familia se orientan de esta manera, como la iniciativa señala, a la construcción de actitudes personales y sociales útiles y necesarias. Se tiende a proteger todos los elementos que contribuyan de manera eficaz y realista en la familia a la justa relación entre personas y a la abierta colaboración entre las mismas y con la sociedad, la honrada actitud de la inteligencia ante la realidad, la adquisición progresiva de la libre responsabilidad y la fortaleza del efecto en la tarea y bien común.

En los países en vías de desarrollo como México, subsisten en algunos sectores sociales las familias extensas; en tanto que en los más beneficiados la entidad familiar, cada vez en mayor medida, se compone por el padre, la madre y pocos hijos. Este modelo es el ideal de nuestra sociedad futura. La reforma propuesta, instituye la protección legal a organización y desarrollo de la familia. De esta forma, se consolida esta célula básica del cuerpo social, se fomenta su desenvolvimiento y el de la comunidad nacional, ya que la familia es agente primordial del cambio.

El tercer aspecto del artículo 4o. concierne al derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos. Esta disposición, elevada al





plano constitucional, protege un hecho básico, íntimamente vinculado a la igualdad real de la mujer: la creación de la vida misma.

Este precepto es consecuente con la política demográfica humanista adoptada por el Gobierno de la Organización de las Naciones Unidas suscrita en Teherán en 1968, al consagrar el derecho a la procreación como una garantía personal de raigambre solidaria.

Los elementos integrantes de la disposición, concuerdan también con los capítulos relativos de la Conferencia Mundial de Población celebrada este año en Bucarest, donde se concluyó que el derecho humano a la planeación familiar, debe ejercitarse en forma libre, responsable e informada.

En trabajo de comisiones, se recibió la sugerencia de dejar contenida en el Texto Constitucional la información que esta obligación ya se encuentra implícita en el segundo párrafo del artículo 4o. de la Iniciativa de Ley, dada la naturaleza de las garantías individuales que son esferas de derechos imprescindibles de los mexicanos e imponen limitaciones al poder público, como en el caso, obligaciones concreta de hacer.

Este derecho, oponible ante el Estado, se inscribe en el contexto de las garantías individuales. Su libre ejercicio supone la ausencia de coacción por el poder público; la información se entiende como la obligación estatal de contribuir a la capacitación para el mismo, generalizándose así esa conciencia plena que es la responsabilidad.

La determinación del número y espaciamiento de los hijos son rasgos fundamentales de la planeación familiar. Una menor cantidad de hijos posibilita una mayor atención y cuidado para cada uno de éstos y la incorporación de la mujer a las tareas colectivas. La separación de los nacimientos racionaliza la fecundidad y facilita la organización de la vida femenina. De ahí la importancia de su inserción en el segundo párrafo del artículo 4o. Constitucional de la Iniciativa.

La iniciativa incide también en el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El texto vigente, consigna el derecho del varón mexicano a transmitir su nacionalidad, por efectos de matrimonio, con mujer extranjera que tenga o establezca su domicilio dentro del Territorio Nacional. La proposición, concordante con el artículo 4o., establece el mismo derecho para las mujeres mexicanas.

Esta modificación, al igualar la condición de varones y mujeres para transmitir su nacionalidad, consolida la familia mexicana. Los padres extranjeros podrán convertirse en padres mexicanos. Los hijos de éstos no padecerán conflicto de doble nacionalidad al ser considerados nacionales en los



países de origen de sus padres, pues serán mexicanos ante la Ley. Se propende así a la completa nacionalización de las familias que esta norma contempla.

El Constituyente de Querétaro fue pionero en el mundo, al establecer las Garantías Sociales en la Ley Fundamental. El artículo 123 rige las relaciones entre el capital y el trabajo dentro de un marco de justicia colectiva. La protección jurídica de los trabajadores, hombres y mujeres, es fruto esencial del esfuerzo de los legisladores de 1917.

Las actuales normas Tutelares de la Clase obrera reflejan, en lo referente a la mujer, la realidad social imperante en 17. Un incipiente crecimiento industrial y comercial obstruía los mercados laborales, la conciencia de los patrones sobre los derechos de los trabajadores era reducida y la idea predominante de la mujer, como persona destinada a la función reproductiva, fueron factores que determinaron el establecimiento de protecciones jurídicas que, oportunas en su tiempo, obstruyen hoy su asimilación integral en la magna tarea del desarrollo.

En este sentido, las llamadas labores insalubres o peligrosas; el trabajo nocturno industrial; todo tipo de trabajo después de las diez de la noche y las horas extraordinarias, han sido ámbito vedado a la mujer.

Hoy en día imperan nuevas condiciones. La estructura industrial ha crecido, el comercio está mejor organizado, las leyes laborales se han perfeccionado y la justicia del trabajo protege con mayor sentido tutelar. Asimismo, las confederaciones sindicales y el movimiento obrero se han fortificado. Además, la seguridad y solidaridad social, la higiene industrial, la tecnología y la educación han aumentado notablemente.

La presente realidad social demanda nuevas disposiciones normativas. Las reformas propuestas al artículo 123 Constitucional en sus Apartados A y B elimina antiguos valladares que han devenido discriminatorios para la mujer, ensanchan su acceso al mercado de trabajo y estatuyen igual tratamiento para ambos sexos, lo que implica igualdad de oportunidades en materia laboral, con la salvedad del relativo a los ciclos de gestación y lactancia.

Con el propósito de igualar la terminología del nuevo artículo 4o., con la que utilizan en los párrafos quinto y sexto del artículo 5o. de la iniciativa, las Comisiones proponen el cambio del vocablo hombre por persona.

En atención a las consideraciones antes expuestas, las Comisiones dictaminadoras someten al juicio de la honorable Asamblea el siguiente



## PROYECTO DE DECRETO

Que reforma y adiciona los artículos 4o.; 5o.; 30, Apartado B, fracción II; 123 Apartado A, fracciones II, V, XI, XV, XXV, XXIX y al Apartado B, fracciones VIII y XI, inciso C) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. ..

Artículo primero. Se reforman y adicionan los artículos 4o. y 5o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o. El varón y la mujer son iguales ante la Ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de estas libertas sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la Ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

La Ley determinará en cada Estado, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deben llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.

En cuanto a los servicios públicos sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y los de jurados, así como el desempeño de los cargos concejiles y los de elección popular directa o indirecta. Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito. Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la Ley y con las excepciones que ésta señale.



El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. La Ley en consecuencia, no permite el establecimiento de órdenes monásticas, cualquiera que sea la denominación u objeto con que pretendan erigirse.

Tampoco puede admitirse convenio en que la persona pacte su proscripción o destierro, o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse, en ningún caso, a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos o civiles.

La falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que respecta al trabajador, sólo obligará a éste a la correspondiente responsabilidad civil, sin que ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona.

Artículo segundo. Se reforma el artículo 30, Apartado B, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 30. .

A. .

B. .

I. .

II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos y tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional.



Artículo tercero. Se reforma el artículo 123, Apartado A, fracciones II, V, XI, XV, XXV y XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 123. .

A. .

I. .

II. La jornada máxima de trabajo nocturno será de 7 horas. Quedan prohibidas: las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche, de los menores de dieciséis años;

III y IV. .

V. Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos;

VI a X. .

XI. Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentar las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente un 100% más de lo fijado para las horas normales. En ningún caso el trabajador extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas. Los menores de dieciséis años no serán admitidos en esta clase de trabajos.

XII a XIV. .

XV. El patrón estará obligado a observar de acuerdo con la naturaleza de su negociación, los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento, y a adoptar



las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte la mayor garantía para la salud y la vida de los trabajadores, y del producto de la concepción, cuando se trate de mujeres embarazadas. Las leyes contendrán, el efecto, las sanciones procedentes en cada caso;

XVI a XXIV. .

XXV. El servicio para la colocación de los trabajadores será gratuito para éstos, ya se efectúe por oficinas municipales, bolsas de trabajo o por cualquier otra institución oficial o particular.

En la prestación de este servicio se tomará en cuenta la demanda de trabajo y, en igualdad de condiciones, tendrán prioridad quienes representen la única fuente de ingresos en su familia.

XXVI a XXVIII. .

XXIX. Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores a la protección y bienestar de los trabajadores y sus familiares.

La Ley podrá incluir a los campesinos y pueblo en general.

XXX y XXXI. .

Artículo cuarto. Se reforma el artículo 123, Apartado B, fracciones VIII y XI, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

B. .

I a VII. .



VIII. Los trabajadores gozarán de derechos de escalafón a fin de que los ascensos se otorguen en función de los conocimientos, aptitudes y antigüedad. En igualdad de condiciones, tendrá prioridad quien represente la única fuente de ingreso en su familia;

IX a X. .

XI. .

a) y b). .

c) Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes a la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.

d), e) y f). .

XII a XIV. .

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.- México, D. F., a 11 de noviembre de 1974.

'Año de la República Federal y del Senado.' Comisión de Puntos Constitucionales, 2a. Sección.- Mario Ruiz de Chávez García.- Alejandro Sobarzo Loiza.- José Ortiz Arana. - Lázaro Rubio Félix.- Rosendo



González Quintanilla.- Jesús Dávila Narro.- Margarita García Flores. Comisión de Estudios Legislativos: Presidente, Luis del Toro Calero.- Secretario, Jesús Dávila Narro.- Sección Constitucional: José Ortiz Arana.- Gilberto Gutiérrez Quiroz.- Salvador Castañeda O'Connor.- José Mendoza Lugo.- Manuel González Hinojosa. - Efrén Ricardez Carrión.- José Luis Escobar. Herrera.- Daniel A. Moreno Díaz.- Abel Vicencio Tovar.- Jaime Esteva Silva.- Cuauhtémoc Sánchez Barrales.- Margarita García Flores.- Humberto Hernández Haddad.- Jesús Guzmán Rubio.- Serafín Domínguez Ferman. - Ezequiel Rodríguez Arcos.- Carlos Enrique Cantú Rosas.- José Luis Lamadrid Sauza.- Sección Civil: Antonio Torres Gómez.- Antonio Martínez Báez.- Estela Rojas de Soto.- Graciano Astudillo Alarcón.- José Castillo Pombo.- Delia de la Paz Rebolledo de Díaz. Sección Asuntos Generales: Francisco Javier Gutiérrez Villarreal.- Ignacio Carrillo Carrillo. - Miguel Fernández del Campo M.- José Luis Estrada Delgadillo.- Francisco Rodríguez Ortiz.- Ezequiel Rodríguez Arcos.- Juan C. Peña Ochoa."

- Trámite: Primera lectura.

### III. DISCUSIÓN / ORIGEN

#### DISCUSION

México, D.F., a 14 de Noviembre de 1974.

Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.- México, D. F., a 11 de noviembre de 1974.- 'Año de la República Federal y del Senado'.- Comisión de Puntos Constitucionales, 2a. Sección: Mario Ruiz de Chávez García.- Alejandro Sobarzo Loaiza.- José Ortiz Arana.- Lázaro Rubio Félix.- Rosendo González Quintanilla.- Jesús Dávila Narro.- Margarita García Flores.- Comisión de los Estudios Legislativos: Presidente, Luis del Toro Calero.- Secretario, Jesús Dávila Narro.- Sección Constitucional: José Ortiz Arana.- Gilberto Gutiérrez Quiroz.- Salvador Castañeda O'Connor.- José Mendoza Lugo.- Manuel González Hinojosa.- Efrén Ricárdez Carrión.- José Luis Escobar Herrera.- Daniel A. Moreno Díaz.- Abel Vicencio Tovar. - Jaime Esteva Silva.- Cuauhtémoc Sánchez Barrales.- Margarita García Flores.- Humberto Hernández Haddad.- Jesús Guzmán Rubio.- Serafín Domínguez Ferman.- Ezequiel Rodríguez Arcos.- Carlos Enrique Cantú Rosas. - José Luis Lamadrid Sauza.- Sección Civil: Antonio Torres Gómez.- Antonio Martínez Báez.- Estela Rojas de Soto.- Graciano Astudillo Alarcón.- José Castillo Pombo.- Delia de la Paz Rebolledo de Díaz.- Sección Asuntos Generales: Francisco Javier Gutiérrez Villarreal.- Ignacio Carrillo Carrillo.- Miguel





Fernández del Campo M.- José Luis Estrada Delgadillo.- Francisco Rodríguez Ortiz.- Ezequiel Rodríguez Arcos.- Juan C. Peña Ochoa."

Se omite la lectura del proyecto de Decreto, en virtud de que ya se han distribuido entre los señores diputados.

Segunda lectura.

- El C. Presidente: Se abre el registro de oradores.

Se han registrado en pro los siguientes oradores: diputada Margarita García Flores, diputado Eugenio Ortiz Walls, diputado Jorge Natharet Escobar, diputado Héctor Guillermo Valencia Mallorquín y diputado Serafín Domínguez Ferman.

Tiene la palabra en pro la diputada Margarita García Flores.

- La C. Margarita García Flores: Honorable Presidencia; señoras diputadas, señores diputados: Históricamente ya es inadmisibile la discusión sobre la capacidad jurídica y social de la mujer. México, con su historia constitucional desarrolló un proceso de afirmación nacionalista y consolidación de la soberanía política mexicana.

El Presidente Juárez dio el rango jurídico y civil a la familia. Las mujeres lucharon desde las filas de los clubes liberales de la Sociedad Protectora de la Mujer en 1904 fundado también el primer Círculo Feminista. En Yucatán participaron mujeres en 1915 organizando el Primer Congreso Feminista. Las que lucharon en el Constitucionalismo obtuvieron con Carranza la Ley de Relaciones Familiares en 1917; el Código de 28 del Presidente Elías Calles, dio un paso en el proceso de igualdad jurídica de la mujer; en los Congresos Nacionales de Obreros y Campesinos en 1931 y 1934, se manifestó ya abiertamente la lucha por el sufragio y se fundó el Sector Femenil del Partido Nacional Revolucionario.

En 1946 se obtiene el derecho a participar en elecciones municipales.

Los nombres de los Presidentes Ruiz Cortines y Echeverría están ligados fuertemente a la liberación de la mujer mexicana. Ruiz Cortines nos otorgó la plenitud de derechos políticos, y Echeverría ha



formulado una Iniciativa de Ley para obtener la igualdad jurídica en todos los campos del derecho y en todas las actividades humanas. (Aplausos.)

En la Iniciativa que el señor Presidente ha enviado a esta Cámara encontramos el artículo 4o. Constitucional, consagra nuevas garantías individuales y sociales que constituyen un anhelo de las mujeres y del pueblo de México; éstas son la de igualdad jurídica del hombre y la mujer y el derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número de sus hijos y el espaciamiento de sus nacimientos como garantías individuales, obligándose el Estado a proteger la organización y el desarrollo de la familia como garantía social.

Con el establecimiento de la plena igualdad del hombre y la mujer se termina con viejos problemas y prejuicios que habían fluído en la hermenéutica jurídica para mantener situaciones, aun cuando leves, de discriminación de la mujer frente al varón. Con el consecuente derecho de la pareja a decidir sobre el número y espaciamiento de los hijos que vayan a componer su familia, se contempla la integración familiar como derecho de todo ser humano que, al ejercerlo de manera libre y contando con la información pertinente le permite asumir conscientemente la responsabilidad individual y social de garantizar a su familia seguridad, bienestar y comunicación. Así se sanciona legalmente un derecho natural hasta ahora no reconocido en forma positiva. En efecto, la decisión libre de la pareja sobre su estructura familiar, no podría ser realidad, si previamente no se le ha informado sobre la planeación familiar a efecto de que pueda comprender el alcance de sus decisiones, ya que, por desconocimiento, podrían adoptarse decisiones erróneas que con la debida ilustración no se hubieran tomado. Por ello se justifica plenamente la redacción de la Iniciativa que en forma clara, sencilla y accesible, sin necesidad de entrar a estudios profundos de orden jurídico, teológico o semántico, consagra tanto la igualdad de la mujer y el hombre ante la Ley, como el derecho individual de éstos a decidir de manera libre, responsable e informada sobre la composición de su familia, sin condición alguna y sí con el pleno derecho de exigir al Estado que posibilite el ejercicio de sus derechos proporcionándoles la información suficiente y necesaria para asumir una real responsabilidad en la planeación de su familia. Ello no implica en forma alguna la intervención, ni siquiera indicativa, por parte de autoridad o persona alguna sobre la decisión de lo que ha de ser la descendencia de la pareja.

Concluyendo, como garantía individual y como derecho humano, está plasmado en el texto de la iniciativa y, por ende, ha de entenderse como un derecho inalienable, imprescriptible e irrestricto, que cuenta con todo el apoyo de nuestra estructura jurídica vigente para exigir su ejercicio y respeto.

La interrelación de las garantías citadas, sin lugar a duda, deriva de la evidencia objetiva: de la relación entre hombre y mujer, que constituyen la esencia de la vida humana; de tal manera que la igualdad entre ambos, no sería tal, si no se les confiriera el derecho para que, de manera informada y responsable integren la familia que de acuerdo a su libre albedrío les permita conllevar, en la forma



que mejor satisfaga sus necesidades e intereses, una vida socialmente productiva. El individuo debe tener plena conciencia de que su familia constituye el núcleo social que conjuntamente con las familias de sus semejantes integran la sociedad. Al construirse así la familia, institución social fundamental de cuya buena integración depende el funcionamiento de la sociedad, se está asegurando la integración nacional y el desarrollo social. Esta relación ineludible familia - sociedad es requisito sine - qua - non para realizar un verdadero un ejercicio libre de la planeación familiar. El estado está comprometido a proveerles de los elementos necesarios que posibilitan el desarrollo e integración familiar y de la comunidad nacional, tanto en el orden material, como social, ya sea con servicios municipales o con servicios educativos, culturales, etc.

Finalmente, el hecho de que el texto de la Iniciativa señale que el derecho a decidir sobre el número y espaciamiento del nacimiento de los hijos debe ser ejercido de manera libre, responsable e informada, debe entenderse como una simple limitación subjetiva, ya que como todo texto escrito de ley primaria, contiene los anhelos y aspiraciones a que pretende llegar el pueblo que le dicta y, en este caso, el pueblo mexicano no pretende un ejercicio libre sobre la planeación de su familia, en el sentido liso y llano de palabra, sino un ejercicio con plena conciencia, comprendiendo la trascendencia de la medida y aceptando hacer frente a sus consecuencias. Resulta absurdo y ajeno al caso, el entrar al planteamiento, mediante el juego del ajedrez jurídico de asuntos como: ¿qué se pretende con el nuevo precepto constitucional?, ¿se busca que el Estado llegue a convertirse en guardián y director de la familia?, ¿o es posible que se degenera nuestro sistema con la absorción de la persona o individuo del Estado? Tampoco se pretende enfrentar en una pugna o contienda a los seres humanos, sino, por el contrario, conciliar los intereses tanto de la mujer como del hombre, en su calidad de seres pensantes, ambos creativos y creadores de vida, ambos creativos y constructores en una proyección de superación ad - infinitum, hacia relaciones humanas de paz y solidaridad, en las que la mujer logrará, al igual que el hombre, su plena realización como individuo, como ser humano, como miembro de su familia y como integrante activo de su conglomerado social. (Aplausos.).

En conclusión, el texto de la Iniciativa garantiza al individuo su igualdad, ya sea éste hombre o mujer, además reconoce como garantía individual de trascendencia social, la planeación familiar. El elemento que conjuga los dos conceptos anteriores y que constituye una garantía de índole social, es el derecho a la protección por parte del Estado, para la organización y el desarrollo de la familia.

La consideración de que este derecho corresponde a las garantías sociales reconocidas por el Estado moderno se justifica plenamente, por no referirse a un derecho del ser humano como tal simplemente, sino que reconoce y ubica al sujeto como un ser eminentemente social cuyos actos sólo son concebibles dentro de ese contexto, confiriéndole el derecho a la protección del Estado en tanto es integrante del núcleo primordial de la sociedad. La reforma propuesta instituye la protección legal a la organización y desarrollo de la familia a efecto de consolidarla y fomentar su desarrollo, pero de ninguna manera aislado, sino de manera conjunta con la comunidad nacional de la cual la familia es el agente primordial de cambio.



La familia se entenderá como el resultado fundado en la pareja integrada por padres e hijos, dentro de un contexto social que forma la comunidad nacional. Y sea cual fuere la fuente a que acudamos, la familia tiene su origen en la pareja humana y, desde los albores del derecho romano ya se concebía como la unión del hombre y la mujer para la comunicación "divina y humana". Ahora bien, la pareja funda la familia y como tal influye en la sociedad y recibe a su vez los influjos de ésta, estableciéndose un intercambio permanente de acciones y reacciones. De esta manera, el derecho a la protección de la organización y el desarrollo de la familia, responde no a una necesidad individual, sino a un imperativo social de la comunidad nacional, que es algo más que la suma de las familias que la integran. Concebido este derecho como garantía social, habrá de entenderse la protección como la obligación del Estado de proveer a la familia de todos los elementos necesarios para su realización, tanto en el orden material a través de la generación de empleo, de la infraestructura económica y social forjada por las obras y los servicios públicos, así como en el orden cultural a través del establecimiento de un régimen completo de seguridad y justicia social que conlleven a un desarrollo integral del individuo, la familia y la sociedad, dándoles acceso al trabajo productivo y al mejor disfrute del producto de su esfuerzo.

La organización de la familia deberá entenderse consecuentemente con lo anterior, no como la estructura de la jerarquía moral que se establezca en su seno entre la pareja y los hijos, lo cual por su propia naturaleza es ajeno a la actividad del Estado, sino entenderla como el núcleo o elemento fundamental del sistema social en que vivimos. La familia es, así, una comunidad en sí misma, que se da y realiza en la comunión con otras familias. Por lo tanto, la organización familiar será en el sentido de posibilitar su acción como elemento decisivo y básico dentro de la comunidad nacional, para propiciar su plena realización en el sentido humano, dentro de las condiciones que naturalmente sea sujeta por sus propias circunstancias internas, por el medio físico y social que la rodea y por las estructuras económicas y jurídicas en que se desenvuelve. Esta organización resulta inescindible de la protección que se ha mencionado y del desarrollo.

El desarrollo se entiende, en consecuencia, como la evolución de cada célula familiar con la realización plena de cada una de las personas que la componen, consideradas tanto individualmente como integrantes de la familia y ésta, a su vez, como parte de la sociedad, que le permita participar de los beneficios de la cultura y de la civilización contribuyendo además a enriquecer a ésta con su labor productiva.

En conclusión la garantía social que se propone en la iniciativa para ser incorporada en nuestra Carta Magna, no solo es el corolario de la garantía individual de la igualdad del hombre y la mujer, y de la garantía individual de trascendencia social consistente en el derecho que toda persona tiene para decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos, sino el compromiso que conjuntamente con ellos asume el Estado como entidad jurídica - política que representa al pueblo, de conseguir la realización del individuo como tal y como parte de una



familia que a su vez es integrante del conglomerado social. Garantías que si bien pertenecen al derecho natural, en nuestro régimen jurídico toca al derecho positivo fundarlas o instrumentarlas para hacer de ellas una realidad oponible frente a todos y exigible frente al Estado. Por todo ello, la iniciativa del Artículo 4o. del Ejecutivo en lo que se propone sea el nuevo Artículo 4o. Constitucional, responde a una justa aspiración del pueblo mexicano y está expuesta con toda fidelidad en un texto preciso y claro.

Merece mención especial el interés social de esta Iniciativa del Ejecutivo que, de ser aprobada en la forma propuesta permitirá que sea nuevamente la Constitución Mexicana la primera en reconocer las garantías sociales, que se verán acrecentadas con derecho a la protección de la organización y el desarrollo de la familia por parte del Estado. Asimismo, coincidirá con otras Constituciones vanguardistas, al establecer la igualdad del hombre y la mujer, y por último, será la primera en reconocer constitucionalmente el derecho natural a la planeación familiar, que traerá como consecuencia su reglamentación legal.

Afirma el Presidente Echeverría en la exposición de motivos de la Iniciativa, que el esquema de dependencia y denominación que todavía caracteriza en alto grado las relaciones entre la mujer y el hombre, no será erradicado con meros instrumentos legales. Afirma también que la reforma jurídica no cambiará las cosas por sí solas y nosotras estamos convencidas de ello. Es necesario librar una batalla, una batalla permanente en contra del disimulo y el desentendimiento varonil en relación con las capacidades de trabajo y de creación de la mitad del género humano. La lucha que tenemos frente a nosotros es aún larga; hemos de encaminar nuestra acción para que hombres y mujeres de nuestro país, en el seno de nuestras familias, en el campo de trabajo y en todos los ámbitos de nuestra acción, para que unos y otros tomemos conciencia de la igualdad social y jurídica que nos asiste a las mujeres.

El feminismo, el movimiento llamado feminismo, no es más que una etapa de concientización para que hombres y mujeres comprendamos la función igualitaria que requiere de ellos la nueva sociedad humanística. Feminismo que a medida que esa concientización se torne en realidad en la vida diaria, irá desapareciendo por razón natural. El grado de emancipación femenina en una sociedad, da la pauta de la emancipación general. El factor decisivo para la correcta ubicación de la mujer dentro de la sociedad, es ante todo, que su capacitación en los distintos planos de la educación, en el trabajo, y en la vida pública, sea estimulada y no simplemente tolerada.

Tenemos que trabajar para que se obtenga un cambio mental, un cambio cultural y todo lo que condiciona a la mujer como un ser en capitis di minucio.

No podemos contenerla anticipadamente a la frivolidad o a la inercia, y para hablar de la mujer que regresa del trabajo o su domicilio, apurada, a cumplir con las tareas domésticas con sentimiento de



culpabilidad para hacerse perdonar el trabajo fuera del hogar si su nivel de vida no es de subsistencia, les diremos a los ultraconservadores que no podemos lealmente hablar de discriminación en otros grupos humanos si la tenemos frente a nuestra propia casa. (Aplausos.)

Hemos de convencer a los varones para que se decidan a admitir a la mujer como su igual, porque en un mundo en donde han muerto miles de seres humanos luchando por la libertad, es inadmisibles e inmoral, que existan cortapisas para un ser humano por el solo hecho de ser mujer. (Aplausos.)

Una mujer, aún con preparación sufre inseguridad, timidez e incertidumbre en el desempeño de su trabajo. Pero después de todo ello, por desconfianza y hostilidad del medio en que se desenvuelve, sin más razón que la de haber nacido con un sexo que no eligió. Nosotros pensamos que si nos hemos preparado juntos en las aulas, con los mismos maestros y el mismo ambiente, pueden confiar en nosotras; confiar en nuestra preparación, en nuestra fuerza de trabajo, en nuestra creatividad, en la capacidad de iniciativa e imaginación, tanto en el nuestro trabajo como en nuestras relaciones en el seno de la familia y la comunidad.

Los valores de la cultura, nuestro estilo de vida, nuestros lares debemos conservarlos juntos, y juntos, vivir en ellos. (Aplausos.)

Sobre los problemas de México no existe un pensamiento femenino ni un pensamiento masculino; existe un pensamiento humano. Asombra ver cómo los asuntos que nos atañen a todos los seres humanos, los deciden en su inmensa mayoría varones, porque nuestro destino está indisolublemente unido al destino de la humanidad. Tenemos conciencia de la naturaleza y origen de los problemas que afronta la sociedad contemporánea, y sabemos que tenemos que luchar juntos para un mundo mejor; y cómo no saberlo, como no creer que estamos preparadas para afrontar los problemas de México, si Juana de Asbaje, Josefa Ortiz de Domínguez, Leona Vicario, Mariana del Toro Lazarín, Carmen Serdán y otras nos señalaron el camino (aplausos). Cada vez que pienso en la capacidad femenina para el estudio y el trabajo tengo un recuerdo: el ejemplo de una mujer tan valiosa en lo humano como el de tantas maestras dilectas que hay en el mundo.

Imaginemos qué distinguida elegancia moral debe haber tenido la presencia de Marie Curie al día siguiente del sepelio de su esposo Pierre Curie, al entrar por la mañana y cruzar el dintel de la puerta en el aula de La Sorbona a impartir la cátedra de Física recién designada maestra por ser la única persona con la preparación debida para continuar la cátedra de su esposo. No es fácil ir a una campaña política a participar como candidato y, sin embargo, en ésta Cámara hemos 18 diputadas federales y 3 mujeres en el senado de la República que hemos realizado cada una, una campaña en las mismas condiciones que los varones. Se dice habitualmente que las leyes las hacen los hombres, ahora vemos que también las mujeres podemos hacerlas (aplausos), ya que las diputadas participamos activamente en las Comisiones de Estudio y Trabajo Legislativo. Ciertamente en



nuestros sueños de estudiantes desde la Escuela de Leyes no pensábamos en el alto honor de llegar a alguna vez a la propia fuente del Derecho, como lo es nuestra Cámara, a impartir nuestra opinión.

Es en el taller, en las tareas sociales comunes, en el aula, en donde encontramos mayor comprensión de nuestros compañeros los varones Precisamente en el trabajo y el estudio compartidos. Hemos de hacer aquí un público reconocimiento a ésta Cámara Legislativa en dónde hemos tenido las mujeres relevantes oportunidades para desempeñar labores de Secretaría, 3 Vicepresidencias y 2 Presidencias, probando así la XLIX Legislatura su vocación democrática al compartir la responsabilidad política, y probando también de esta manera, su fe en nosotras (aplausos). Si participamos ahora en la política, principalmente como electoras, aunque también en cierta proporción como funcionarias de elección popular y ejecutivas hemos de hacer oír nuestras voces.

Hemos tenido hasta ahora mutuas responsabilidades en mínima proporción; la mujer habitualmente, aunque esté preparada, no deja de ser subjefa o subsecretaria. Ahora bien, queremos participar más vigorosamente en la vida del país, y deseamos con toda firmeza... (aplausos), y deseamos y lucharemos por ello, con toda firmeza, más posiciones de alta responsabilidad, queremos más diputadas en esta Cámara, más senadoras... (aplausos). Queremos ¿por que no?, y lucharemos para que haya gobernadoras, secretarías de Estado, directoras de organismos ...(aplausos), trascendentes en lo social y en lo político es decir, acceder equitativamente a los altos puestos de responsabilidad directiva, por que es precisamente ahí donde acontece la toma de decisiones que afectan a México. (Aplausos.)

Queremos que la oportunidad para acceder a una responsabilidad, sea para el más apto, sea hombre o mujer, pero que no por ser mujer, ni siquiera se le considere, que es peor que negarles el derecho a ello.

Esta reflexión, no es producto de una reflexión personal, sino una situación de hecho, demostrada con frías cifras estadísticas o en las observaciones objetivas, de cualquier economista o sociólogo haga de la espesura en el mercado del trabajo.

Toda servidumbre humana es inmoral, y la reforma constitucional dará lugar a una nueva ética social, que determine una nueva actitud ante la vida de la pareja humana y que establezca el compañerismo y la convivencia equitativa entre hombres y mujeres.

No queremos el otorgamiento o el acceso a situaciones por accidente o por gracia, que cubran solamente una formalidad, queremos que cuenten los antecedentes, la capacidad para el trabajo, para discernir y dirigir; asumiremos una actitud con la debida preparación y experiencia necesarias, porque sabemos en la lucha por la vida, que sólo se puede responder con una conducta normada



por una ética, que para nosotras se funda en el bienestar del pueblo y en la grandeza y soberanía de nuestra patria.

El panorama actual de la humanidad es sombrío: hambre, insalubridad, miseria, escasez de vivienda, de vestido, de aulas para estudiar. Fenómenos negativos que cada vez que se incrementan más en los países del Tercer Mundo: La desintegración familiar, la drogadicción, violencia, en las sociedades de consumo.

La humanidad ha sufrido muchas crisis, pero ésta es la que nos toca enfrentar a nosotros y nosotras, las mujeres, queremos nuestro lugar, nuestro sitio en la responsabilidad para afrontarla, por que tenemos que decidir entre hombres y mujeres, juntamente, qué mundo les vamos a dejar a los jóvenes y a los niños. (Aplausos.)

¿Qué tratamiento pensamos dar al medio físico y natural? ¿Cual va a ser nuestra actitud ante la vida? ¿Cuáles son los valores morales que ofreceremos a los jóvenes y cuál es el lazo de unión, el puente que vamos atender entre su inquietud y nuestra experiencia?

- El C. Presidente: Se informa que ha concluido su tiempo a la señorita diputada.

- La C. Margarita García Flores: ¿Quiere consultar si me pueden conceder unos minutos?

- El C. Presidente: Proceda la Secretaría a consultar a la Asamblea si se le permite continuar.

- El C. secretario Jaime Coutiño Esquinca: Por instrucciones de la Presidencia, se consulta a la Asamblea si se le concede más tiempo a la ciudadana diputada. Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Aprobada.

La C. Margarita García Flores: Ahora como nunca, estamos ante una disyuntiva. El conocimiento científico y el avance tecnológico pueden usarse para ofrecer la oportunidad de una vida plena y creativa para todos los mexicanos y para todos los seres humanos que habitan este planeta, o bien, el otro camino, aquél donde prevalezcan las actuales estructuras que dividen nuestro universo en mundos rivales, inconexos y carentes de solidaridad, cuyo choque de intereses provoca conflictos que perpetúan las desigualdades e impiden el pleno y armónico disfrute de la vida.





Estamos seguras, como mujeres, y por ello lucharemos, de que todas las personas de buena voluntad elegirán el camino de la solidaridad y el bienestar compartido, sin discriminaciones entre los pueblos soberanos, cuyos integrantes sean hombres libres y dignos, y por ello, seres humanos plena y justamente felices.

Compañeros diputados, yo los convoco a que aprobemos esta Iniciativa de Ley sometida a esta alta consideración, porque constituye una base en el camino que hemos escogido; para ir juntos por el camino de México mujeres y hombres, y juntos construir un mundo mejor en la paz y bienestar social. (Aplausos.)

INVITADOS DE HONOR.

- El C. secretario Jaime Coutiño E.:

Honorable Asamblea: Se informa que nos acompañan en esta memorable sesión, distinguidas damas que se han destacado en el movimiento nacional femenino, en el orden cultural, político y social. Entre ellas, se encuentra entre nosotros la autora María Lavalle Urbina, La profesora Martha Andrade de Del Rosal, Hilda Anderson Nevárez, la licenciada Guadalupe Rivera Marín, Amalia Caballero de Castillo, Remedios Albertina Ezella, María Elena Jiménez, Rosa María de la Peña, Beatriz Zanabria, doctora Guadalupe Mendoza, Silvia Hernández, Yolanda Senties de Ballesteros, María Hernández Arco, heroína de la Revolución, que se encuentra en el palco acompañándonos (aplausos); la licenciada Raquel Baéz de Martínez, Guadalupe Aguirre Soria, Consuelo Velázquez, licenciada Griselda Alvarez, licenciada Elvia Estela Guadarrama, diputada Ifigenia Navarrete, María del Carmen Millán, Silvia Pardo, María Eugenia Quena Moreno, María Carrera Maldonado, Gloria Salas de Calderón, Concepción Michel, Bertha Beatriz Martínez Garza, Hilda Pino de Sandoval. Agradecemos muy cordialmente la presencia de quienes participaron activamente durante las audiencias públicas efectuadas en esta Cámara, con sus ideas y con sus opiniones personales, sobre el alcance y sentido que tendrán estas importantes reformas. A todas ellas, nuestro respeto y gran consideración. (Aplausos.)

- El C. Presidente: Tiene el uso de la palabra el diputado Ortiz Walls.

- El C. Eugenio Ortiz Walls: Señoras y señores diputados, distinguidas damas, señoras y señores: Es evidente la trascendencia que implica toda reforma de nuestra ley suprema. En virtud de la supremacía de la Constitución, principio básico en que se apoya nuestro régimen constitucional, los Poderes del Estado y todos los habitantes de la República están sujetos a los mandatos imperativos de la Constitución que nos rige.



Consecuentemente el Estado Mexicano debe integrar un Estado de Derecho, porque sus tres Poderes están organizados y ejercen sus funciones de acuerdo con la Constitución, escrita y rígida, que instituye un orden jurídico y hace efectivo el principio de legalidad, consignando expresamente en términos inequívocos, de derechos que reconoce y las garantías que ofrece a los gobernados, y establece con precisión los órganos del Estado, las atribuciones de cada uno de ellos, y expresamente las facultades que le son conferidas. Podría decirse que la diferencia esencial entre dictadura y el Estado de Derecho consisten en que, mientras en la dictadura el Derecho está subordinado a la voluntad omnímoda de los gobernantes, en el Estado de Derecho todo poder público es reglamentado y limitado por el Derecho.

Por tal razón, es característica de todo régimen constitucional como el nuestro, el principio o la garantía de legalidad, esto es, la obligación del poder público de actuar de acuerdo con un mandato jurídico y con apoyo en él, la expresión de vivir en régimen de facultades expresas quiere decir que cada poder sólo tiene las que específicamente le señala la Constitución.

Las facultades implícitas que la fracción trigésima del artículo 73 constitucional consigna, no puede ser otra que la de expedir todas las leyes que sean necesarias a efecto de hacer efectivas las facultades expresas del Congreso y las concedidas por la Constitución a los Poderes de la Unión.

Tan es así, que las facultades implícitas requieren indispensablemente de las facultades expresas en forma tal, que sin éstas, no puede hacer uso de aquellas, pues entonces rompería el Estado de Derecho.

En otras palabras, el Congreso de la Unión sólo puede expedir leyes que sean necesarias para hacer efectivas las facultades a él concedidas en el artículo 73 o en otras disposiciones de la propia Constitución.

Solamente el Poder Legislativo puede ejercitar en las limitaciones apuntadas las facultades implícitas que señala la fracción trigésima del artículo 73.

En el caso del Ejecutivo y del Judicial, se requiere indiscutiblemente que tenga las facultades consignadas expresamente en la Constitución.

Señores diputados: Hemos intentado delinear algunos de los aspectos sustanciales de nuestro Derecho Constitucional que juristas mexicanos de reconocida capacidad y honestidad intelectual



han abordado exhaustivamente y con profundidad a la luz de la ciencia del Derecho Público y de dilatados estudios del proceso histórico de la doctrina específica que informa y conforma el Derecho Constitucional Mexicano.

Y lo hemos hecho solamente para subrayar que nuestro sistema constitucional es un sistema estricto que recluye a los Poderes Federales dentro de una zona perfectamente ceñida y que por consecuencia nos obliga a considerar el - alcance de nuestra responsabilidad al integrante del constituyente permanente que deberá ejercitar la facultad expresa contenida en el artículo 135 constitucional para probar, modificar o rechazar la Iniciativa de Decreto de Reformas y Adiciones a diversos artículos de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos que nos ocupa. El Constituyente de Querétaro, con gran visión en el artículo 135 estableció cómo debe ser reformada o adicionada la Constitución para que pueda regir la vida política, social y económica en muchos aspectos mudable, pero al no ser una ley ordinaria, dispuso un proceso con formalidades especiales como son el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes en el Congreso y la aprobación de la mayoría de las Legislaturas de los Estados. Este procedimiento - y así lo expresó don Venustiano Carranza en su proyecto original y así se reiteró en el seno del Congreso Constituyente de Querétaro - tuvo y tiene por objeto que la Legislación Constitucional posea su mayor firmeza y no se pueda alterar fácilmente por razón de su misma trascendencia.

Esperamos que estas consideraciones coadyuven no sólo a la reflexión sino también a despertar lo mejor de nuestros ánimos para que legislemos más allá de particularismos, por respetables que éstos sean, pensando y actuando para el bien de esta mitad del todo nacional que se integra por múltiples motivos; por las mujeres de los campesinos, por las obreras, por las maestras, por las madres, por las viudas, por las hermanas y las esposas, por las mujeres todas de México (aplausos) y que lo hagamos también por el bien de las familias que con el bien de la mujer son bienes concomitantes del bien de México. Acción Nacional ha sostenido desde su fundación en 1939, que la nación no está formada por individuos abstractos ni por masas indiferenciadas, sino por personas humanas, reales de carne y hueso, de espíritu y de materia; agrupadas en comunidades naturales, como la familia, el municipio, las organizaciones de trabajo o de profesión, de cultura o de convicción religiosa.

Las persona humana tienen una eminente dignidad y un destino espiritual y maternal que cumplir, por lo que la colectividad y sus órganos, deben asegurarle el conjunto de libertades y de medios necesarios para cumplir dignamente ese destino, esta eminente dignidad de la persona, se fundamentan que el ser humano, es inteligente y libre, con responsabilidades sobre sus propios actos y con derechos universales inviolables e inalienables, a los que corresponden las obligaciones inherentes a la naturaleza humana individual y colectiva.

Todos los seres humanos, iguales por naturaleza, no están investidos de esa eminente dignidad por ser varones o por ser mujeres, sino por su calidad de personas humanas. De ahí, la igualdad esencial



del varón y de la mujer; la desigualdad biológica, que ciertamente determina psicología y conductas peculiares, en los hombres y en las mujeres, no deben tomarse en consideración; digo que deben tomarse en consideración, no contradicen esa igualdad esencial fundamentada también en la naturaleza.

De este razonamiento, que configura a grandes rasgos, parte de la ideología de Acción Nacional, se desprende lo que hemos proclamado en programas y plataformas, sobre la participación activa de la mujer mexicana en las tareas policías, educativas, culturales, sociales y económicas; sin menoscabo de seguir siendo la piedra angular el factor principal, la raíz y la sabia, el principio vital de la familia, célula básica de la sociedad plena, que es la patria. (Aplausos.)

La incorporación a nuestra ley suprema del enunciado que reconoce la igualdad jurídica de la mujer y del varón, como dijo hace 22 años uno de nuestros fundadores, Efraín González Luna: es un principio del goce del derecho, es un principio de victoria. En Acción Nacional estamos seguros que la mujer mexicana; ustedes y los millones que viven en esta patria común, que la mujer mexicana, con su esfuerzo, con su propio esfuerzo y solidario respaldo de todos alcanzará el momento en que haga que el derecho tenga eficacia.

Otro aspecto importante del proyecto de Decreto que las Comisiones Dictaminadoras ponen a consideración de la Asamblea, se refiere a la protección legal a la familia. Ponderamos este propósito, pues la familia, comunidad de padres e hijos y unidad natural básica tiene influjo determinante en la sociedad entera, a tal grado que frecuentemente se concibe en la afirmación de que las familias son los laboratorios donde se forja el porvenir de las naciones.

La temática familiar es exuberante en todas sus vertientes. Baste por ahora reconocer que sin la familia no podría existir la sociedad y que en la familia se originan y acrisolan valores fundamentales para la supervivencia de los pueblos y de la humanidad. La familia, tiene como fines naturales la continuación responsable de la especie humana, comunicar y desarrollar los valores morales e intelectuales necesarios para la formación y perfeccionamiento de la persona y de la sociedad, y proporcionar a sus miembros los bienes materiales y espirituales requeridos, para una vida humana ordenada y suficiente. Por el rango de estos bienes y fines, corresponde a la familia la preeminencia natural sobre las demás formas sociales, incluso del Estado. Este tiene la función esencial de hacer posible y facilitar el cumplimiento de la misión propia de las familias que forman la comunidad política, que no puede realizarse plenamente sino dentro de un orden social, económico y político justo, por tanto la familia debe cooperar con el Estado y las organizaciones intermedias, al establecimiento del orden en la sociedad, y cumplir la tarea fundamental de orientar y educar social y políticamente a sus miembros.



En cuanto al derecho de la persona de decidir libremente sobre el número y periodicidad en nacimiento de sus hijos, cuya incorporación al texto constitucional con una garantía de raigambre solitaria también se propone, lo consideramos un reconocimiento de un derecho natural por el Estado; cuando se entre a discusión en lo particular, abundaremos sobre este tema.

Finalmente, debemos reconocer que las reformas, que las reformas y adiciones propuestas por el Ejecutivo Federal a los artículos 30 y 123 constitucional, con las observaciones que consideramos prudentes hacer en el seno de las Comisiones, nos parecen adecuaciones de justo sentido social. Por todo lo anteriormente expuesto, los diputados, miembros del Partido de Acción Nacional, votaremos en favor de la iniciativa de Decreto que nos ocupa, en lo general. (Aplausos.)

- El C. Presidente: Se han registrado cinco ciudadanos diputados para hablar en pro del Dictamen. En fiel observancia del Reglamento del Gobierno Interior del Congreso General, pregunte la Secretaría si pueden continuar en su turno los tres oradores restantes, ya que el artículo 122 indica que cuando sólo existan oradores en pro, pueden hablar hasta dos.

- El C. secretario Jaime Coutiño Esquinca: Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a la Asamblea si pueden continuar los oradores siguientes. Los que están por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Aprobado, señor Presidente.

- El C. Presidente: Tiene la palabra el diputado José Natharet Escobar.

- El C. José Natharet Escobar: Señor Presidente, señores diputados; honorables y distinguidas damas: El Partido Popular Socialista, desde que nació en su lucha política y nacional, planteó la necesidad de igualar los derechos de la mujer con los del hombre, porque si en nuestro propósito está ampliar y superar el régimen democrático, no puede concebir éste cuando más del 50% de nuestra población integrada por mujeres en muchos aspectos de la vida económica, política, social y cultural, están discriminadas. El PPS, desde que se fundó habló en su programa de la convivencia de que se conceda el derecho de voto a la mujer, con las mismas condiciones que el hombre. Algunos se oponían a que se otorgara el derecho de voto a la mujer, porque pensaban que los conservadores y la reacción, aprovecharían el sentimiento religioso de la mujer para conseguir sus fines. La realidad lo ha desmentido, porque se ha visto que las mujeres saben distinguir entre la creencia religiosa y el deber de los mexicanos de contribuir al desarrollo independiente de México.

La igualdad y la libertad, y no en la esclavitud; libertad nacional y social, son los grandes derechos del hombre, de la opresión nacional y social. Será posible alcanzar la plena igualdad entre el hombre y la mujer para México, o tener la plena libertad de independencia. El objetivo inmediato es llevar a la suerte de la mujer mexicana; como mexicana y como mujer puede decirse que en cuanto a los



derechos alcanzados independiente permitirá que la mujer en su paso enorme hacia la real y verdadera igualdad de la mujer con el hombre. Cuando se procede a la Revolución en 1910, por ejemplo, entre las demandas urgentes se establecieron al lado de los derechos de los campesinos, de los trabajadores, implícitamente estaba también el reclamo a los derechos de la mujer, consecuencia: puede decirse que en cuanto a los derechos alcanzados por la mujer ésta ritualmente, no es más que producto del propio proceso revolucionario. No obstante, la igualdad jurídica que se propone entre la mujer y el hombre, en la práctica diaria, hoy un ejercicio discriminatorio debido a la renovación mental, es la última que opera en el hombre aún cambiando las estructuras sociales que dan esas superestructuras. Desde los albores, desde los hombres primitivos y los pueblos bárbaros, pasando por la edad media, la mujer era propiedad, lujo, prueba de masculinidad y la vanidad del hombre. En la era del capitalismo todavía es servidora del hombre. Ante todo la mujer entró al torrente del mercado al unirse a un individuo medidor. Su trabajo se convirtió en su ser notable, dependiente del marido y la sociedad en su conjunto. Porque podemos decir en esta misma etapa en que vivimos, prueba de las reminiscencias bárbaras, y arrastramos un ... son entre otras la fiesta de 15 años que se hace a las jovencitas para que al presentarlas a la sociedad la negativa de los padres a mandarlas a la escuela media y superior para que adquieran una profesión y una cultura por la vida, por la idea que tienen de que la mujer nació para casarse y atender sus quehaceres domésticos; los ejemplos religiosos que exaltan solamente la función maternal de la mujer. Los versos cursis en donde se ensalza la dulzura de la mujer colocándola en el triste papel de una paloma para el nido, el complejo de posesión, cuando el enamorado regala a su pretendida una esclava y el intercambio de anillos en el acto del matrimonio, todo esto es sugestivo, creado por el complejo y el beneficio. Con esta ley se trata de combatir. Pese a los 3 grandes movimientos de nuestro pueblo: la revolución de Independencia, la Reforma y la Revolución de 1810 que terminaron con el coloniaje y el sistema feudal, la superestructura del pasado que tenemos los mexicanos sobreviviendo mentalmente en el hombre y en la mujer. El PPS aplaude el propósito del Ejecutivo de igualar jurídicamente a la mujer respecto del hombre porque significa un avance en los aspectos de la vida de nuestro país. La ve positiva y la apoya desde luego por el problema para la igualdad de la Ley. No es la igualdad la vida de la ley por sí sola, ni cambiará la mentalidad del hombre no de las mujeres que han permanecido pasivas ante el poderoso desarrollo de la humanidad.

Será el producto de todo un proceso económico, político y de la vida de nuestro pueblo.

Para el Partido Popular Socialista, no se puede hablar de igualdad plena del hombre y de la mujer, mientras vivamos en un sistema en que existe la propiedad privada y de los medios de producción y del cambio; obligadamente lleva la existencia de explotados y explotadores. Esta es la tarea que espera a los revolucionarios transformar un sistema injusto en que vivimos por uno en donde se desaparezca la explotación del hombre por el hombre.

La iniciativa habla de la responsabilidad que tiene para la pareja al procrear a los hijos; estamos de acuerdo en esta afirmación porque en los hijos que el cerebro engendra, se espera la superación humana ya que son producto de una tregua mutua tan biológica, intelectual y psicológica que no se



limita a la concepción de un nuevo ser, sino que encierra el anhelo de contribuir al ensanchamiento de la vida superior.

El derecho al trabajo estaba incierto en la Constitución, y sin embargo, no es un derecho que puede ejercerse plenamente porque no puede de una prescripción legal ni constitucional, sino de una realidad económica - social derivada de nuestra estructura y de la estructura política en que hoy prevalecen en el país, lejos de resolver el problema de ocupación y de ser realidad, ese derecho lo niega en la práctica.

Es cierto que la participación de todos los ciudadanos fortalece la unidad nacional, por esto, implica responsabilidad en los destinos de la nación. En consecuencia, es necesario nacionalizar el gobierno como el Partido Popular Socialista lo ha propuesto.

También desde hace tiempo, a fin de que los hombres y las mujeres que militan en los partidos políticos nacionales y revolucionarios compartan responsabilidades de gobernar. Para aplicar el principio de protección social a la maternidad, preservando la salud de la mujer y del producto en los períodos de gestación y de la lactancia, hay que aplicar con firmeza el establecido por la Ley Federal del Trabajo. Cuántos patrones hay que no admiten en sus establecimientos a las mujeres que son casadas, con el fin de regatear esas prestaciones y en donde las llegan a aceptar no les proporcionan esos beneficios constitucionales.

Pero hay algo más; a este respecto es urgente orientar y proteger a la mujer que trabaja a domicilio, porque están al margen de lo establecido por nuestras leyes laborales; es necesario acabar con los dramas que a diario conocemos de niños que abandonados en las vecindades miserables en que habitan, se accidentan mientras sus madres trabajan. Obligar a los patrones agrupados en el ramo a que estén dedicados sus negocios, a establecer guarderías infantiles y jardines de niños, personal especializado para estas tareas; sólo así se responderá positivamente a esta Iniciativa cuando afirma que la familia es la célula básica de la sociedad y que hay que cuidarla. Será necesario también la apertura de miles de escuelas de todos los niveles para que la mujer pueda prepararse profesionalmente y culturalmente y para alcanzar ese anhelo, es necesario que meditemos profundamente en una verdadera reforma educativa, que esté de acuerdo a lo que es nuestro país y nuestro pueblo. El Partido Popular Socialista reitera una vez más la necesidad de que el Estado acentúe su intervención en la economía nacional, a fin de que se guíe por una actitud de servicio y no de lucro. Reitera, asimismo, la necesidad de incorporar a la Constitución un nuevo capítulo sobre la economía nacional que contenga la doctrina, el carácter y las finalidades de esto; así, constitucionalmente los mexicanos tendremos trazadas las metas a alcanzar de nuestro desarrollo económico independiente; no obstante que se promueve el Poder Ejecutivo.



Incorporada la mitad de la población y realizada de hecho, la unidad nacional, la lucha de los mexicanos, patriotas y revolucionarios, progresistas, tiene que rendir frutos mejores ahora, somos los que nos oponemos a los designios negros, a las fuerzas que desean regresar al pasado y establecer una dictadura, porque así como se equivocaron quienes pensaban que el derecho del voto a la mujer, sería aprovechado por los conservadores y la reacción, también se equivocaron.

Quienes piensan que la mujer contribuirá para causas injustas o innobles; mi partido, el Partido Popular Socialista, desde esta tribuna hace un llamado ferviente a la mujer mexicana, para que, conjunto con el hombre esté vigilante de las agresiones y presiones que sufre México desde hace mucho tiempo, ahora más que nunca, es necesaria la unidad sólida y firme de los hombres y mujeres, que deseamos una patria libre y soberana.

El hombre y la mujer, han venido amándose siempre, y ahora tenemos la oportunidad de realizar ese amor a través de nuestra acción renovada para alcanzar la plena liberación de México, respecto de intereses extraños y opuestos a nuestra nación.

Compañeros diputados: sin la igualdad política, económica, social y cultural de la mujer, respecto del hombre; no habrá democracia en México. Muchas gracias. (Aplausos.)

- El C. Presidente: Tiene la palabra el diputado Héctor Valencia Mallorquín.

- El C. Héctor Valencia Mallorquín: Señor Presidente, compañeras y compañeros diputados. Honorables damas del movimiento feminista nacional.

El Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, hace suyas las palabras y aspiraciones de la compañera diputada Margarita García Flores; quien expresó que en México un inmenso historial de lucha femenino ha traído como consecuencia la incorporación en la igualdad constitucional.

Efectivamente, los derechos no se mendigan, no se piden, se exigen, se arrancan y, en México, la mujer ha demostrado, con esa capacidad intelectual y de trabajo que el binomio junto con el hombre es posible en las luchas y en los quehaceres nacionales.

La igualdad de la mujer con el hombre no es una concesión que el Ejecutivo de la Unión otorga a las mujeres. Es el reconocimiento que la misma patria y la misma sociedad hacen de estas luchas por





cientos o miles de millones de mujeres que a través de los tiempos han hecho posible en el ámbito de las igualdades, la incorporación definitiva, real y práctica en la sociedad nacional.

Hay antecedentes que nos dicen que la mujer inventó la agricultura, que la mujer junto con el hombre recorría y recorre, por qué no decirlo, los caminos del planeta como hija, como novia y esposa, siempre al lado del batallar social del mundo.

No es que la mujer, objeto de esta Iniciativa de reformas constitucionales, pretenda convertirse en instrumento político. La mujer, y lo vemos en los artículos 3o., 4o., 5o., 30, 123, conserva capacidad intelectual y de trabajo.

La incorporación en la vida jurídica de la mujer en México, representa también el reconocimiento al potencial de trabajo que tiene porque lo ha demostrado en la ciencia, la tecnología y el arte, lo ha demostrado en las luchas de reforma y de independencia y de la revolución, y en la vida actual de México y del mundo.

Pretendemos, ante esta histórica asamblea, hacer un llamado a todas las mujeres de México, a esa decisión revolucionaria de incorporación en las igualdades; a los hombres que nos quitemos de una vez por todas el espíritu de machismo, de discriminación en que por mucho tiempo hemos tenido a las mujeres. (Aplausos.)

La Constitución, las leyes mismas, la conducta social, imperiosas, nos están exigiendo que el binomio del hombre y la mujer sea una realidad histórica; por tal efecto, señores y mujeres de México, el Partido Auténtico hace suyas las palabras de todas las mujeres, y votará a favor de este Dictamen, porque así contribuiremos al camino conjunto, hombres y mujeres, porque nombre de mujer tiene la Patria, la Tierra, la Libertad y la Justicia, y porque en México una Mujer de Piedra Iztaccíhuatl, está junto con un hombre que es Popocatepetl. Muchas gracias. (Aplausos.)

- El C. Presidente: Tiene la palabra el diputado Serafín Domínguez Ferman.

- El C. Serafín Domínguez Ferman: Señor Presidente: Compañeros diputados; distinguida señorita María Hernández Arcos, Heroína Nacional que nos acompaña:

"Señor Presidente.



Honorable Asamblea:

Como es del dominio de esta honorable, Representación Nacional, el Ejecutivo Federal ha remitido a esta Legislatura para su estudio, discusión y aprobación, en su caso, sendas Iniciativas de reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, como repercusión, a diferentes leyes secundarias de aplicación federal.

El articulado que se pretende afectar en nuestra Ley Suprema, es el que integran los artículos 4o., 5o., 30 y 123, total o parcialmente, y las Leyes secundarias repercutidas son la Ley Federal de Población, la de Nacionalidad y Naturalización, la Federal del Trabajo, la Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, el Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal, el de Procedimientos Civiles y el de Comercio.

El propósito ostensible, que está por estos días ocupando el interés de todos, es el de igualar jurídicamente a hombres y mujeres, en rotundo reconocimiento de una igualdad natural, racional y social, cuya proclamación no es posible postergar por más tiempo y en respuesta a demandas expresas del sector femenino nacional; el propósito subyacente, del que aquel no es más que una manifestación, es el de consagrar legalmente posturas ante la vida demostrativas de que la sociedad mexicana está viviendo ya la contemporaneidad y reclamando la vigencia de disposiciones que corten sus lazos con un pasado superado, con objeto de integrarse plenamente a la modernidad y adquirir flexibilidad y presteza para los inusitados cambios que la era que adviene nos anuncia ya.

En esto, agilizar nuestros estilos de vida para introducirnos fehacientemente al mundo moderno - con respecto del cual hemos estado a la zaga de otros países -, para dar a nuestra sociedad la capacidad necesaria de enfrentamiento con probabilidades de éxito a los múltiples desafíos con que los días venideros, en cuyo umbral ya estamos, nos reciben, radica la importancia de los cambios que se quiere hacer en nuestra Legislación vigente.

La organización social que hasta el momento presente hemos estado manteniendo, ha devenido rápidamente en anacrónica; presenciamos un proceso acelerado de cambio en todas las instituciones que componen a la sociedad; nadie quiere reconocer haber sido promotor consciente de estos cambios que, según ya se advierte, tal vez nos lleven muy lejos, más preocupados por encontrar culpables de todavía algunos males sociales; promotores inconscientes, tal vez lo seamos todos, sujetos pasivos de tendencias que acaso no hemos querido, pero de las que no hemos podido liberarnos.

Las leyes que una sociedad se da deben coincidir lo más posible con su especificidad intrínseca, so pena de caer en la inoperancia. Si la sociedad mexicana se está transformando, arrastrada en este



sentido por una corriente mundial que lleve a todas las sociedades humanas nacionales a coincidir, acaso, en un destino común, a quienes nos ha tocado de algún modo participar de las decisiones dirigentes, nos corresponde reconocer los hechos e introducirlos, por razones de orden, dentro de cauces formales por los que transcurran con las corrientes sociales fluidamente, sin tropiezo y sin provocar conmoción.

El C. Presidente de la República ha percibido los cambios; ha reconocido la necesidad de inscribirlos formalmente dentro del marco de las instituciones, para que continúen operando, pero ya, de una manera institucionalizada, y para quitar a su paso los obstáculos dejados por sistemas de vida que no son ya los que están rigiendo la vida actual de la colectividad. A nosotros, integrantes del Poder Legislativo Federal, nos corresponde analizar las iniciativas del Ejecutivo, ver si efectivamente son el reconocimiento de las características de vida que el pueblo mexicano quiere darse o de aquéllas a que inconscientemente aspira para realizarse en plenitud, y a las que hay que hacer objetivas y reconocibles como la vía de realización que está reclamando, a las que hay que cristalizar en las leyes que normarán, verdaderamente vinculadas a las necesidades y aspiraciones, la vida pública de la Nación.

No sabemos por qué, aunque podemos conjeturar que por causa de las diferencias fisiológicas, todas las civilizaciones que la humanidad ha creado, desde sus orígenes, fueron paulatina y tal vez hasta indeliberadamente, relegando a la mujer a posiciones que acaso se quiso que fueran muy honrosas y privilegiadas, pero que fueron poco a poco degenerando en una verdadera servidumbre, en un vasallaje de la mujer para con el hombre.

Todos sabemos, por el conocimiento de la historia de algunas destacadas mujeres en nuestra patria y en el resto el mundo, contra cuántos obstáculos tuvieron que luchar para realizarse y cómo, una vez realizadas, aún la injusticia social imperante las siguió manteniendo en un nivel de inferioridad para muchos efectos.

Esos esquemas patriarcales de organización social cayeron en la obsolescencia hace ya bastante tiempo, pero las legislaciones han seguido conservando disposiciones contenedoras de esa sutil discriminación que se ha justificado en una pretendida idealización o en la protección a una supuesta debilidad física, y que han mantenido a las mujeres en situación de inferioridad legal, por más que en rigor no haya ni asomo de inferioridad real.

Tal situación no ha sido solamente injusta: ha sido factor de atraso colectivo.

Al corregir esas disposiciones legales vigentes que ya no concuerdan con las características reales de la vida, haremos explícitas las corrientes de superación social que se advierten bajo la superficie



en nuestro medio e incorporaremos a esa mitad y algo más de la población nacional al trabajo, cosa que para su tránsito a mejores niveles económicos está necesitando el pueblo mexicano.

Para valorar adecuadamente el texto del propuesto artículo 4o. constitucional, es preciso hacer algunas consideraciones en torno a la problemática demográfica mundial, dentro de la cual está inserta nuestra propia problemática demográfica.

Sabemos que los efectos humanos se multiplican aceleradamente, constituyendo el fenómeno que se ha dado en llamar "explosión demográfica". Sabemos que este incremento de la población mundial, que no tiene precedente en la Historia, es motivo de grave preocupación para sociólogos, demógrafos, economistas, y estadistas en todo el mundo, quienes ven partiendo de él, magnos problemas de raíz económica con proyección a los campos del trabajo, de la alimentación, de la educación, de la instrucción, de la salud pública, etc.

Inspiradas en la tesis maltusiana, algunas voces investidas, supuestamente, de autoridad científica, proponen el establecimiento de medidas que reduzcan la natalidad, porque, arguyen, de continuar ésta en las tasas actuales pronto los recursos del mundo serán insuficientes para cubrir la demanda que habrá de múltiples satisfactores básicos. Han propuesto, especialmente, la imposición de tales controles en países de insuficiente desarrollo o que apenas están en vías de desarrollo que son, además, precisamente aquellos que registran los más altos índices de fecundidad.

La tesis mexicana al respecto ha replicado que esa inclinación por los controles natales posiblemente peque de precipitada, y que la alarma tal vez sea, por prematura, injustificada. Que no puede hablarse aún de escaseses ni de potenciales escaseses, cuando está a la vista el hecho de que en el mundo actual los menos en número disfrutan de la porción abrumadoramente mayor de los satisfactores que provee la naturaleza y de los que resultan que su explotación y transformación en tanto que los más en número se debaten víctimas de la miseria más lacerante. Se impone una redistribución de la riqueza atendidas que sean bases justas, y que, en tanto que esto no se haga, no es aceptable la adopción de medidas que, por artificiales, pueden conducir a una composición demográfica mundial lamentable para los destino humanos.

Esta política, se estima, no es más que una maniobra encaminada a perpetuar bien conocidas hegemonías, ejercidas a escala mundial por potencias que a un alto nivel de vida, obtenido a costa de otros, aúnan un bajo índice de crecimiento poblacional, para conjurar la amenaza representada por países que, a la inversa, ofrecen el caso de índices de crecimiento poblacional muy elevados frente a muy bajos incrementos en sus productos nacionales brutos y en los ingresos per capita de sus habitantes.



Con estos antecedentes, México ha sentado, frente a la tesis del control natal, la tesis de la paternidad responsable y la consagra constitucionalmente en el texto de este mandato, que erige ahora a la Ley en protectora de la organización y el desarrollo de la familia. Al conceder a toda persona, en tanto que progenitora, el derecho a decidir sobre el número y el espaciamiento de sus hijos, expresa la necesidad de que aquel que lo ejercite proceda de manera libre, pero responsable e informada.

¿Por qué libre? Porque es privilegio natural e imprescriptible del portador de la vida, ejercer el derecho de transmitirla atendiendo a la voz de la especie. Porque este derecho puede ser, por exigencias sociales condicionado - y de ahí que se le defina "responsable" e "informado"-, pero jamás limitado.

¿Quién podría limitarlo? Ya nos ilustró al respecto el C. Secretario de Gobernación en este mismo lugar: un Estado despótico; y daríamos muestras de gran visión, de una adecuada visión del futuro, previniendo posibles atentados en tal sentido, elevando al rango de garantía individual constitucional el derecho a la procreación.

¿Por qué responsable? Porque el progenitor debe estar consciente, al incorporar a nuevos seres humanos, de que debe proveerles de condiciones de vida tales que garanticen una expectativa de vida autónoma digna, que contemplen la posibilidad para el hijo de realizarse mediante la educación y la instrucción y la posibilidad de gozar de una salud satisfactoria, como puede esperarse de estilos de vida higiénicos y de alimentación suficiente. En tanto que el progenitor se vea incapaz de dar a sus hijos tales beneficios, debe abstenerse de procrear, pero nada debe impedirle hacerlo si, por el contrario, puede ministrar tan lógicas exigencias.

¿Por qué informada? Porque adquirir conciencia de las verdades que llevo mencionadas supone una información previa. Esta ilustra acerca del hecho de que tener hijos apareja responsabilidades, en primer término hacia ellos mismos y seguidamente hacia la sociedad. La falta de esta información es la culpable del abandono de los hijos, de la infraatención a los hijos, de la explotación de los hijos obligados a dedicarse al subempleo cuando no a la franca mendicidad en edades en que deberían ser aún objeto de la amorosa tutela paternal.

¿Por qué debe ser el Estado quien proteja, como quiere el propuesto artículo 4o. constitucional, el desarrollo y la organización de la familia? ¿Que más podría ser si no?, ¿la pareja conyugal, acaso?.

El interés de la pareja conyugal por la prole, por el hogar, es circunstancial y limitado. Sólo al Estado, que es la sociedad organizada, le puede importar el desarrollo y la estabilidad de la célula básica social, porque es su núcleo. Sólo el Estado puede sentir esta responsabilidad en sus aspectos más



dilatados, y, al mismo tiempo, más penetrantes. A la pareja conyugal podrá interesarle su familia, como posibilidad de trascender. Con una preocupación mucho mayor superior, al Estado - la sociedad -, le interesa LA familia, como medio para sobrevivir.

Tradicionalmente hemos asociado la idea de trabajo a la idea de esfuerzo físico. Los muchos siglos en que el ser humano hubo de desempeñar por sí mismo toda una serie de esfuerzos materiales para conseguir un resultado determinado, nos dejaron la idea de que "trabajo" representa "esfuerzo físico". Por lo tanto, "capacidad de trabajo" la hicimos equivaler a "capacidad de esfuerzo físico".

La realización de esfuerzo físico exige fortaleza física. Tradicionalmente hemos considerado al varón como un ente - dentro de los límites propios en este sentido de la especie humana -, físicamente fuerte; tradicionalmente, la idea que a este respecto se ha tenido de la mujer, es la de un ente comparativamente débil. Por lo tanto, varón igual a fuerte, apto para el esfuerzo físico; mujer igual a débil, inepta para el esfuerzo físico, de donde resulta; varón igual a apto para el trabajo; mujer igual a inepta para el trabajo.

De manera simplista, atendiendo a las necesidades elementales que estilos de vida elementales eran las únicas que podían contemplar, las sociedades primitivas establecieron una división tajante entre el trabajo doméstico, menos riesgoso, y el trabajo extra doméstico, más riesgoso por comparación, y a la mujer -probablemente por esa supuesta debilidad -, asignaron el primero, y al hombre - probablemente por esa supuesta mayor fortaleza física -, atribuyeron el segundo. Este esquema fundamenta las ecuaciones antes dadas.

Empero, hay dos fenómenos a los cuales atender en estas consideraciones; uno, que la amplia vida del hogar tradicional en nuestros días se ha visto severamente reducida por la necesidad que hoy tienen los seres humanos de satisfacer exigencias personales y públicas extramuros de él; otro, que es evidente que el impacto de la evolución tecnológica en las sociedades humanas actuales ha sido tal, que en notable proporción, el "trabajo" ha dejado de ser equivalente a "esfuerzo físico". La creciente tecnificación de todos los quehaceres y su realización material por máquinas ha dejado al ser humano cada vez en mayor medida como única responsabilidad la de la proyección y el manejo de mecanismos. Si ésta es ahora la imagen del "trabajo" resulta evidente que éste comporta cada vez más una idea de esfuerzo intelectual y cada vez menos una idea de esfuerzo físico.

No queda hoy por hoy, quien pretenda seriamente que exista desigualdad entre ambos sexos por lo que se refiere a la capacidad de esfuerzo intelectual. Consecuentemente, si la ecuación vigente es: "trabajo" igual a "esfuerzo intelectual", el trabajo es algo abierto a toda clase de individuos, independientemente de su sexo, dependiendo su aptitud para desempeñarlo únicamente del conocimiento específico exigido en cada caso.



La situación jurídica que motiva estas consideraciones se originó en una preocupación del legislador por proteger, frente a un "trabajo" considerado igual a "esfuerzo físico", a entes tenidos por físicamente "débiles", con el recuerdo de lo ocurrido con motivo de la Revolución Industrial, en Inglaterra, Holanda y otros países europeos de espectacular crecimiento industrial durante los siglos XVII XVIII y XIX, cuyo correspondiente reflejo lo tuvimos en los balbuceos de nuestra sociedad industrial en el último tercio del siglo XIX y los primeros años del actual. El Constituyente de 1917 quiso dejar a salvo de esas explotaciones a las mujeres y los menores, sin percatarse tal vez de que ello se traducía prácticamente en una discriminación.

En esas circunstancias, tales estipulaciones resultaban irreprochables. Su actual inconsecuencia deriva del hecho de que se les ha mantenido vigentes en una sociedad ya completamente diferente a aquella, en la que, como ya se dijo, pero se insistirá una vez más, el trabajo, considerado en lo general, ha dejado de equivaler a esfuerzo físico para equivaler a esfuerzo intelectual. Las reformas propuestas subsanarán el atraso, y el posibilitar el ingreso de la mujer a unas condiciones laborales plenamente compartidas con el varón, estimularán la presencia de aquélla en el esfuerzo productivo nacional, elevando una participación que la iniciativa comentada señala como apenas de un 19% a proporciones mejores, para beneficio económico y social del mexicano, pues siendo aptos para realizar esfuerzo intelectual todos aquellos que hayan adquirido previamente la capacitación específica, alta, mediana o baja, o que sea del caso, con absoluta independencia de su sexo, debe adquirir plena vigencia el principio que postula que a trabajos iguales deben corresponder salarios iguales, y, es de justicia añadir, oportunidades iguales para los aspirantes capacitados -, a realizarlo.

Pero, sin perjuicio de lo que se ha afirmado, debe reconocerse que sigue habiendo aspectos rudos en el trabajo; que siguen requiriéndose para algunas operaciones, la realización de esfuerzos físicos, y, no obstante, se contempla el desempeño de tales obligaciones también por parte de la mujer. Soy del sentir de que, a reserva de que llegue el momento en que la tecnología elimine del todo de la vida del ser humano el esfuerzo físico, debe dejarse al criterio, al autoconocimiento y a la responsabilidad del trabajador, hombre o mujer, la decisión de acometer o no tales esfuerzos. Hoy por hoy el paternalismo, sea cual fuere la forma en que se manifiesta y sean cuales fueren las razones que lo inspiren, está fuera de lugar. Concedemos sin titubeos al ser humano el derecho a asumir responsabilidades en relación con su integridad física. Otro es el caso de la mujer embarazada, a la que sí debe otorgarse protección, por ella y por el producto en gestación.

La consecuencia que se desprende de lo dicho es que las reformas al artículo 123 constitucional y a los demás ordenamientos del orden laboral, están justificadas por las características actuales de nuestra sociedad, están justificadas por la necesidad de facilitar aún más estas expresiones de actualidad con objeto, como ya se dijo, de vivir plenamente la modernidad y aprestarse al cambio, y, por lo tanto, debemos aprobarlas.



La segunda de las Iniciativas Presidenciales sometidas a la consideración de esta H. Cámara de Diputados, propone, como ya dije antes, una serie de reformas y adiciones a diferentes Leyes secundarias de aplicación federal, en seguimiento del mismo propósito que animó a la primera; la plena igualdad de derechos y obligaciones del hombre y la mujer mexicanos.

Señores diputados: a diferencia de lo que ocurría hace apenas unos lustros, en que sólo en círculos selectos se conocía de la problemática social y se apuntaban soluciones, el hombre común de hoy, la masa, está consciente de las amenazas que pesan sobre los destinos humanos y, con mayor o menor grado de atención, medita y comenta al respecto. Esta preocupación popular, naturalmente, tiene sus más elevadas tribunas y sus exponentes más serios en los grupos ligados al descubrimiento, programación y planificación de políticas de administración pública y gobierno.

El Congreso Mexicano no ha sido la excepción.. En el seno de este Alto Cuerpo Legislativo han encontrado eco, justificadamente esas preocupaciones y, también, sus más acuciosos investigadores.

Nos ha ocupado la ruptura del equilibrio ecológico que tantos y tan graves peligros potenciales para la existencia misma de nuestra especie reúne; nos hemos dedicado al estudio y formulación de métodos tendientes a la conservación y acrecentamiento de nuestras riquezas naturales - acrecentamiento de las renovables y racional uso de las no renovables -; hemos dedicado nuestro esfuerzo a sentar y perfeccionar las bases jurídicas para su defensa en favor de la nación; hemos supuesto su justa distribución y una relación equitativa, respecto de las ganancias que el trabajo provee, entre ambos factores de la producción. Hemos entregado nuestra reflexiones y nuestra acción a todo lo periférico, y, ¿no hemos de ocuparnos, con atención preferente y el máximo empeño, en lo central, lo nuclear, aquello a lo cual se dirige, subordinadamente, la composición y el arreglo de todos los aspectos de la vida, el futuro mismo de la vida, el Hombre?.

Las iniciativas que debatimos se ocupan, de la manera más profunda, del hombre, del ser humano.

Porque legislar en auspicio de la más cabal realización de la familia, es legislar en favor del ser humano, que será tanto mejor fruto cuanto mejor haya sido la familia a cuyo amparo se formó. Al legislar, como se hace en el propuesto artículo 4o. constitucional sobre planeación familiar, se legisla en favor de la familia, y, qué más, constitucionalmente se obliga al Estado a protegerla y a presidir su desarrollo. Al igualar jurídicamente al ser humano de ambos sexos, se legisla, en última instancia, en favor de la familia. Al erigir las bases, sobre las cuales la mujer podrá acceder a la igualdad laboral con el varón, se legisla en favor de la familia. Al legislar en favor de la constitución de familias modernas, en las que el número y el espaciamiento de los hijos no esclavice a ninguno de sus progenitores. se legisla en favor de una familia estable y armónica, esa que debe ser "instrumento de cambio social".





Y cuando se legisla en amparo de la familia, se legisla en favor de la Sociedad: "Los intereses de la comunidad y los de la familia coinciden claramente en materia demográfica".

Al legislar con la intención de que el mexicano asuma actitudes mentales acordes con el momento histórico y germinales de las que los tiempos que advienen exigirán, se legisla en favor de la trascendencia, a través del tiempo y las vicisitudes, de la sociedad mexicana.

Actuando con seriedad y responsabilidad, debemos cambiar hábitos y costumbres que frenan nuestro desarrollo como pueblo; debemos forjar nuevo mexicano; revitalizar a nuestra sociedad para que pueda enfrentarse con éxito a las graves conmociones sociales, económicas y culturales que se avecinan.

Estamos seguros que la mujer y el hombre mexicanos de hoy, se percatan de la grave responsabilidad de ser forjadores de la sociedad del futuro. Unidos, debemos responder al reto de nuestra generación". (Aplausos.)

- El C. Presidente: Consulte la Secretaría si el Dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general.

- El C. secretario Jaime Coutiño Esquinca: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se pregunta a la Asamblea si el Dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo General. Los que están por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Suficientemente discutido, señor Presidente.

Se va a proceder a recoger la votación nominal en lo general (Votación.)

Señor Presidente, el Dictamen fue aprobado en lo general por unanimidad de 194 votos. (Aplausos.)

- El C. Presidente: Está a discusión en lo particular. Los diputados que deseen impugnar algún artículo, sírvanse reservado señalando los artículos respectivos del proyecto.

- El C, Presidente: Esta Presidencia informa que ha sido reservado para su discusión en lo particular exclusivamente el artículo 4o. Tiene la palabra el C. diputado Manuel González Hinojosa, en contra.



- El C. Manuel González Hinojosa: Señor presidente, señores: Antes de plantear algunas razones de preocupación, algunas inquietudes como abogado y diputado, que nacen de la afición al estudio del derecho constitucional, a la responsabilidad de diputado y al deseo ferviente de mejorar en todo lo posible el derecho de legislar para encontrar fórmulas felices que hagan plenamente una realidad jurídica la igualdad entre la mujer y el varón, para salvaguardar los intereses de la familia y promover su desarrollo y cuidar su integridad, quiero dejar constancia de que hemos votado en favor del proyecto porque consideramos que sus propósitos corresponden a una alta finalidad. Que es absolutamente fundado, y de esto quiero dejar testimonio claro, el buscar por medio de fórmulas jurídicas la igualdad real y efectiva entre varón y la mujer. No voy a expresar mi preocupación y mis inquietudes con el ánimo de restar eficacia a los instrumentos legales para lograr esa igualdad, sino todo lo contrario, para reforzar el esfuerzo de encontrar fórmulas más felices.

Básicamente se trata de una reforma constitucional en la que se consigna como una de las garantías individuales la igualdad esencial entre el hombre y la mujer; son iguales ante la ley, deben ser iguales ante la ley, son esencialmente iguales en su constitución, en su naturaleza como personas humanas que tienen una eminente dignidad, pero la preocupación y la inquietud descansa en saber si se trata realmente de una garantía individual que forma parte del capítulo de los derechos fundamentales que establece la Constitución, o se trata simplemente de la declaración de un propósito bueno en esencia pero que no constituye en realidad una garantía individual.

La declaración de los derechos del hombre en la Constitución de 17 comprende dos aspectos fundamentales; declaración de derechos individuales considerando al hombre como persona individual y garantías sociales que consideran al hombre como formando parte de la sociedad. Es indudable que la distinción entre los derechos individuales y sociales no es una distinción clara, nítida que pueda establecer límites entre una y otra categoría de derechos fundamentales.

Los derechos individuales se pueden clasificar según autores de derecho constitucional, en 3 grandes grupos que son los derechos de igualdad, de libertad y de seguridad jurídica.

En la Constitución de 17, las garantías de igualdad, a las que quiero referirme específicamente, entre otras, son las que consagra el artículo 1o. de la Constitución que establece que todo individuo goza de las garantías que otorga la Constitución y la igualdad de derechos, sin distinción de razas, secta, grupos o sexos que está consignado en la fracción I, inciso "c" del artículo 3o. constitucional.

Las garantías de las libertades de las personas, se dividen en tres grupos: Las libertades propiamente de la persona; las libertades de ésta como ciudadano y las libertades de la persona como parte integral de la sociedad.



Las libertades de la persona a su vez, cubren aspectos que tienden a garantizar todo su desarrollo físico y su integridad material y al mismo tiempo cuidan los aspectos espirituales. En este orden de ideas, me interesa para la exposición destacar que entre las libertades de la persona, en los aspectos espirituales, se consignan en la Constitución la libertad de pensamiento, la libertad de imprenta o de escribir, la libertad de conciencia, la libertad de creencias y de cultos.

Ahora bien, en la primera parte del artículo 4o. constitucional que se propone, en realidad se está reiterando, a mi modo de ver en forma inútil, algo que ya se establece en otras garantías consagradas en la Constitución.

En efecto, el proyecto dice: "el varón y la mujer son iguales ante la ley, y ésta, protegerá la organización y el desarrollo de la familia".

Tal declaración en una u otra está contenida en los artículos 1o. y 3o. constitucionales; pero como una simple reiteración que considero desafortunada, sólo perjudicaría la técnica legislativa y la buena ordenación de los preceptos constitucionales. Pero en la segunda parte, el artículo que se propone establece: "Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada, sobre el número y espaciamiento de los hijos", y aquí no se trata sólo de una reiteración, sino de un contrasentido filosófico jurídico. Se reiteran los principios contenidos en los artículos 1o. y 3o., fracción I, inciso c) ya mencionados, y los contenidos en el artículo 6o que creo innecesario leer. El reconocimiento de la libertad de conciencia y la libertad de pensamiento consignado en los artículos 24 y 6o. de la Constitución, son suficientes para fundar la libertad de decidir el número de hijos y el tiempo en que se han de concebir y cualquiera otra decisión. La libertad para pensar y razonar, para analizar y valorar, desde el punto de vista filosófico, se funda en la naturaleza de la persona que según la definición de Boecio, tan conocida, "es sustancia individual de naturaleza racional y libre, no en alguna norma jurídica". En esta definición se señalan dos rasgos fundamentales del hombre, pero no todos los rasgos que integran el ser, aun cuando pueden considerarse que esos rasgos están implícitos en la definición, es conveniente ahora explicitarlos. En esta sustancia compuesta que somos las personas humanas, materia y espíritu, hay una serie de aspectos fundamentales, básicamente: entendimiento, voluntad y una afirmación individual y una vocación social para decidir moralmente sobre el número y el espaciamiento de los hijos es imprescindible que la persona tenga un acervo de conocimiento sobre el origen y el fin de la persona humana, y que la voluntad intervenga para resolver, mediante un proceso racional y afectivo; de acuerdo con estas bases, esta decisión mirará al bien personal y al de la progenie, al de la familia y al de la sociedad, pero ninguna norma jurídica, es eficaz para garantizar que la decisión sea libre, responsable e informada. Básicamente, porque la norma jurídica no tiene como materia y finalidad, crear las condiciones internas de la persona que ha de decidir: no puede y no debe trasponer los límites de la conciencia y de la intimidad del ser.



Esa es una tarea básicamente propia de la educación, de la auto educación, que es el acto de poseerse a sí mismo, y de la etéreo educación que es coadyuvante al proceso educativo, personal.

Por eso, la garantía jurídica sólo puede referirse al derecho de decidir libremente es decir, al derecho de pensar libremente o de creer en lo que se quiera, pero no a la manera de hacerlo, porque ese es un proceso racional evolutivo interno, que escapa a la normatividad jurídica. Si las normas morales, están ordenadas a la percepción del sujeto hacente al fin de la persona considerada individualmente, las normas jurídicas en cambio, prescriben lo que cada persona tiene facultad de exigir de los demás; las normas jurídicas están ordenadas por tanto, al perfeccionamiento de la vida social, que se alcanza con la realización del bien común; no se trata como en la moral, de someter los apetitos sensibles y la voluntad de cada persona, a la regla de la razón, sino de coordinar varias voluntades y las fracciones que de ella se derivan, de acuerdo con un criterio, que es igualmente racional.

Así, en tanto que la moral postula el orden interior de la persona humana, su perfeccionamiento individual o bien personal, el derecho se preocupa ante todo, de establecer y mantener un orden exterior a las personas, el perfeccionamiento de lo social que es necesario incluso para la realización del bien personal. Por esta razón es impropio, pero además es inoperante, que la norma jurídica se refiera al orden interior de las personas y establece y establezca, como se pretende en el proyecto del artículo 4o. que la facultad de decidir sobre el número y espaciamiento de los hijos, sólo se da si se hace libre, responsable e informadamente.

Algunos filósofos juristas, al referirse a la diferencia entre moral y derecho, afirman que la primera es interna, unilateral, autónoma e incoercible, notas a las cuales corresponden en el derecho las características contrarias de ser externo, bilateral, heterónomo y coercible. La interioridad de la moral es clara porque se funda en la naturaleza del fin que persiguen sus normas o sea el perfeccionamiento de la persona individualmente considerada.

En el acto humano pueden distinguirse tres etapas: la primera se llama deliberativa y comprende la concepción de varias posibilidades o caminos abiertos a la acción, el análisis del pro y del contra, que tiene cada una de esas posibilidades; la comparación de los caminos a seguir y los respectivos motivos y móviles y, por último un juicio puramente enunciativo, en que la razón cierra esta primera etapa.

La segunda etapa, llamada determinativa, es en la que el apetito volutivo se adhiere o rechaza el dictamen de la razón. Y esto es muy importante y consiste esencialmente en elegir algunos de los caminos propuestos, en tomar partido, en adoptar una decisión, decisión que puede ser conforme a los dictados de la razón o en contra de los dictados de la razón.



La tercera y última etapa, es la ejecución, es la que se exterioriza la decisión tomada, traducándose en acción.

Después de estas reflexiones podemos analizar el contenido de la segunda parte del artículo 4o. para determinar su juridicidad: cuando dice que toda persona tiene derecho a decidir, simplemente está reconociendo una facultad inherente a la persona humana, como ya hemos visto al analizar las etapas en que se realiza todo acto humano. Facultad que con ese reconocimiento o sin él, es consubstancial a su calidad de ente racional, y que no constituya propiamente un derecho, porque la facultad de decidir acto interno, no es materia de norma jurídica alguna, sino resultado del proceso de razonar que está sujeto a normas lógicas y a normas morales.

Cuando agrega que tiene el derecho de decidir de manera libre, también está señalando una condición natural de la persona, pero cuando agrega que el derecho de decidir de manera libre debe ser además responsable e informada, está desconociendo en realidad el proceso racional de la persona humana, porque si bien es cierto que el acto moral requiere conocimiento y libertad por parte de quien lo realiza, y que faltando una u otra condición, el acto estrictamente no es moral ni inmoral, en el presente caso no se trata de una norma moral, sino de una norma jurídica, y el hecho a la que ella se enfrenta, es el conocimiento o la ignorancia del deber moral; esa es la realidad, en consecuencia, la norma jurídica que se analiza, si así puede llamarse, está exigiendo conforme a normas morales que se cumpla con la obligación de decidir sobre el número y el espaciamiento de los hijos, con conocimiento y libertad, lo cual en realidad, implica otra obligación moral que es la que toda persona tiene para instruirse y así poder decidir, con conocimiento de causa, y eso está bien si de moral se trata, pero está mal y es totalmente inútil e ineficaz si se quiere establecer la misma exigencia como norma jurídica. Como estaría mal, por ejemplo, que la libre expresión de las ideas se condicionara a que estas fueran verdaderas, estéticas o lacónicas, y que la libertad de escribir se condicionara a un estilo, o a la perfección gramatical, al rigor científico o filosófico.

Por último, la obligación moral que impone esa obligación se refiere a toda persona, es decir, a cada uno de los progenitores, que siempre, por razones biológicas indefectibles son dos, y obviamente esa obligación está condicionada a la voluntad de las dos, no a la voluntad individual, por lo que en último caso debería establecerse que la decisión debería de ser de mutuo acuerdo.

En resumen, estas inquietudes y preocupaciones respecto a consagrar como garantía individual algo que no es más que estrictamente una obligación moral y una determinación en el ámbito de la conciencia, en el ámbito íntimo del ser, han tenido por objeto exhortar para que haciendo un esfuerzo, las Comisiones en breve tiempo encuentren una fórmula feliz para ver si se puede establecer realmente una garantía individual, o si simplemente se trata de quitar los obstáculos en todas las leyes en donde hay alguna discriminación de la mujer. Muchas gracias.



- El C. Presidente: Tiene la palabra, por las Comisiones...

- El C. Luis del Toro Calero: La Comisión cede el turno al siguiente orador.

- El C. Presidente: Tiene la palabra el señor diputado Ortiz Walls.

- El C. Eugenio Ortiz Walls: Con la autorización del señor Presidente, señoras y señores diputados: Hago más las primeras palabras de mi compañero de partido, el señor diputado González Hinojosa. Asistimos a las comisiones con la buena voluntad y el deseo de colaborar en esto que es importantísimo para la vida nacional y para nosotros como legisladores. Estuvimos hablando en tono cordial, exponiendo nuestros argumentos, tratando de razonar sobre este aspecto del artículo 4o. que se propone. El licenciado González Hinojosa ha expresado un punto de vista interesante y, lo digo con toda honestidad, hasta el día ayer tuve la oportunidad de conocerlo en su extensión.

Nosotros habíamos planteado en las comisiones, de otra manera la cuestión, pero sí basados en esa sólida argumentación tanto constitucional como filosófica que acaba de exponer el licenciado González Hinojosa. Dije basados porque no se necesita ponerse de acuerdo para encontrar consideraciones en la razón. El artículo 4o. tal y como lo propone la iniciativa, yo lo examiné desde cuatro puntos de vista y no tres como lo hace la iniciativa.

En primer lugar, señala claramente la igualdad jurídica del varón y de la mujer, lo cual aceptamos conscientemente, estamos de acuerdo enteramente y no fue motivo de discusión, como podrán o como me podrán los miembros de las Comisiones apoyar.

El segundo: La Protección de la Familia. Este caso, vamos a referirnos al texto, dice - voy a leerlo desde el principio -:

"Artículo 4o. El varón y la mujer son iguales ante la Ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia".

Basados nosotros en el inciso "C" de la fracción I, del artículo 3o., constitucional, donde se señala claramente que contribuirá a la mejor convivencia humana la educación, tanto por los elementos que aporta a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona



y la integridad de la familia, pensamos y propusimos en esta parte, se añadiera el término "integridad", para ser conscientes con el artículo 3o., en el inciso "C" de su fracción I.

Uno de nuestros compañeros presentó, no un alegato propiamente, sino una fundamentación que los miembros de las comisiones estudiaron y que incorporaron a la Exposición de Motivos.

En la Exposición de Motivos se dice claramente: "La integridad de la familia ha de entenderse como", tomado precisamente del esfuerzo de uno de mis compañeros. Nosotros, y lo confieso, yo en lo personal, insistí en que se incorporara, se añadiera, se adicionara al texto el término "integridad", tanto por las razones que ya expuse, como porque la propia Exposición de Motivos habla de la dignidad, habla de la unidad de la cédula social, y ya que nuestros textos legales no tienen una definición de la familia, ni siquiera un señalamiento de las finalidades esenciales de la familia; lo tenía el Código Civil de 1884, sino que quedaron dispersas en otros preceptos.

Así pensábamos que la idea de integridad podría señalar cierta cohesión, la familia es una comunidad y no se necesita pensar mucho sobre ello para decidirse y para aceptar esta cosa importante, esta sustancia de la familia; lo mismo en China, lo mismo en un país de estructura de gobierno diferente a la nuestra.

Hace un momento afirmaron algunas de las personas, algunos de los compañeros, que la familia fue un antecedente del Estado, de la sociedad. Yo considero: que el estado sí tiene deber de proteger y de encontrar las condiciones necesarias para la protección de la familia.

Por eso suprimimos, repito, que se incluyera el termino integridad, más adelante que sigamos leyendo el texto, toda persona tiene derecho a decidir de manera libre sobre el número y espaciamiento de sus hijos; pensamos que el texto, Egipto no conoció la plaga de los técnicos, ni de los expertos, que el texto estaba mal redactado y que había necesidad de aclarar, hasta qué punto la palabra responsable e informada eran condicionantes, en el mismo seno de las comisiones, no me dejarán mentir: hubo tres o cuatro interpretaciones.

Primero: que eso fundamentaba el derecho, la garantía, después, que no, que se trataba realmente de su condicionante y por último, lo que yo encontré en esa vertiente, facultar al Estado para decidir e instrumentar determinada política demográfica, como lo señala la exposición de motivos.

Yo pienso también en la explosión demográfica, nos preocupa a todos porque es un problema que no sólo afecta a México, sino al mundo entero y muy especialmente a los países pobres. Parece existir un binomio: subdesarrollo y explosión demográfica. Los países poderosos, los que predicán



el malthusianismo, los que instrumentan políticas de control natal no de carácter indicativo sino coercitivo, no lo hacen en sus propios países, lo hacen en la India, y en los países donde se está muriendo la gente de hambre.

Y mientras el señor Presidente de la República defendía sus puntos de vista sobre ese instrumento para encontrar un equilibrio entre las naciones y un trato justo, también una alta autoridad en Roma decía el 9 de noviembre: "La imposición del control natal a países pobres con el pretexto de resolver el problema del hambre, es una nueva forma de guerra". Y una nueva de guerra de los países poderosos

Que el Estado Mexicano se preocupe de orientar y de instrumentar políticas en los términos en que nosotros aprobamos cuando se estudió la Ley de Población. Respetando la dignidad del hombre y respetando, también, la dignidad de la familia.

Qué bien que este Congreso - Es mi punto personal - trate de elevar al rango constitucional un derecho natural, pero el modus operandi es el problema y nosotros propusimos un texto, que era precisamente nuestra justificación en el trabajo de la Comisiones.

No porque saliera de nosotros es el mejor texto que se puede encontrar, pero creo que ese texto solucionaría el problema de fondo, ese texto lo conocen la Comisiones, y cuando el señor diputado del Toro suba a esta tribuna, yo le agradecería que se los hiciera conocer a ustedes. Muchas gracias. (Aplausos.)

- El C. Presidente: Tiene la palabra por la Comisiones el señor diputado Dávila Narro.

- El C. Jesús Dávila Narro: Voy a hacer referencia a algunos de los aspectos del artículo 4o. del proyecto de Iniciativa que fueron impugnados por los señores diputados representantes del Partido de Acción Nacional.

Es oportuno señalar el texto: consigna la disposición legislativa: el varón y la mujer son iguales ante la Ley; ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

El orador anterior afirmó que no era una garantía individual el aspecto del artículo referente a la protección legal de la organización y desarrollo de la familia. Se aseveró que los conceptos





establecidos en el artículo 4o. en parte están contenidos en los artículos 1o. y 3o de la Constitución. Que se reiteran principios señalados en otros textos de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Compañeros diputados: la Constitución establece dentro de las garantías de libertad e igualdad y de seguridad jurídica, una garantía libertaria, pero esta garantía, en cada uno de los aspectos que se contemplan en la Constitución, es una garantía específica. De esta forma hemos establecido en el artículo 2o. en 1917, una garantía de libertad, una prohibición en la esclavitud. Hemos inscrito en el 6o. la libertad de expresión de ideas, están contenidos asimismo en la Constitución la libertad de asociación y el derecho de petición. Esta norma, que hoy debate esta Cámara, contiene principios esenciales fundamentales que deben ser definidos en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos. El derecho de toda persona a determinar el número y espaciamiento de sus hijos; la tutela jurídica de la organización y desarrollo de la familia y la igualdad jurídica del varón y de la mujer ante la Ley.

Se ha expresado que existe un contrasentido filosófico en el contenido de las disposiciones referentes a la familia y referentes a la planeación familiar. Se ha mencionado aquí que son inoperantes algunos conceptos; que se establecen principios de orden moral y no de orden jurídico. Quisiera que se tuviera presente en esta Asamblea que las garantías individuales tienen los siguientes aspectos: un derecho para el sujeto activo que es el gobernado, el cual tiene una correlación jurídica con el Estado, quien tiene a su vez una obligación. Aplicado este principio previsto en la Constitución, y éstos son los elementos constitutivos de las garantías, advertiremos que al establecerse la planeación familiar con un derecho humano, es un derecho subjetivo del gobernado no del orden moral, sino del orden jurídico porque todo gobierno tiene derecho, de una manera libre, responsable, informada, a determinar el número y espaciamiento de sus hijos, es el contenido, es el contenido filosófico jurídico de la garantía; es un contenido ejercido por el gobernado, derecho activo para él, obligación para el Estado. Libre, significa con ausencia de coacción, con ausencia de presiones por parte del Estado, respecto al gobernado. Se consideraba en esta Tribuna que no debiera incluirse el vocablo responsable. Debemos recordar que en la doctrina filosófica el concepto de responsabilidad nació a fines del siglo XVIII y que Stuart Mill definió la responsabilidad como la responsabilidad de opción, como la posibilidad de elección, como la posibilidad de vías que puedan presentarse a quienes van hacer ejercicio de la libertad. Por eso cuando esta norma consigna que todo gobernado tiene derecho, toda persona a ejercer, libre y responsablemente, su derecho a la planeación familiar, al concepto de responsabilidad amplifica, el concepto de responsabilidad, enriquece, el concepto de responsabilidad, señala el ámbito de esa garantía filosófica jurídica, porque, no estamos hablando de la acepción absoluta de la libertad, sino de una libertad específica cuya extensión se estatuye conforme a los principios generales del derecho y a la naturaleza jurídica de lo que es una garantía individual.

¿Quién es - compañeros diputados - más libre?, ¿quién ejerce con mayor perfección la libertad?, ¿el habitante de las zonas periféricas que desconoce los elementos de juicio para poder decir cuántos



hijos deberá tener; la mujer de las zonas peupérrimas, que pensará si tendrá pocos o muchos hijos y que no tiene los elementos de juicio para juzgar, porque su miseria le impide conocer, porque su ignorancia le impide saber cuáles son esos elementos? Es más libre quien es responsable, o sea quien conoce todas las opciones, las posibilidades, los efectos que puede producir el acto de la voluntad respecto a la planeación familiar. Creo, señores, que sólo quien es responsable es quien puede ser más libre y que no se está restringiendo la libertad, que no se está corta pisando la libertad, sino que por el contrario se está enriqueciendo su ejercicio. Decíamos que la garantía individual es un derecho a estar informado ante el Estado, pero el otro aspecto de la garantía es también la obligación; no una obligación de orden moral como fue afirmado, sino una obligación de orden jurídico inscrita en la propia naturaleza de las garantías individuales; obligación para el Estado de no hacer, de respetar la libertad del gobernado y obligación del Estado de hacer, de proporcionar los elementos de información a todo gobernado que requiere de ellos. Creemos que están perfectamente señalados en el artículo 4 los elementos jurídicos y el contenido filosófico de este principio, de esta garantía de libertad. Otro de los tópicos aquí abordados fue acerca de que la ley protegerá la organización y desarrollo de la familia. Y si suponía este presupuesto una garantía individual o no. Yo pregunto ¿Qué no tendría con base en esta norma, derecho el gobernado a interponer el juicio de amparo ante las autoridades federales, cuando hubiese expedido el órgano legislativo una ley que pugnase en contra de la organización o desarrollo de la familia? La respuesta es rotundamente afirmativa, por eso, sí es un derecho subjetivo público en que va a ejercer el gobernado; de profundo contenido social porque la naturaleza de la garantía conforme a los principios filosóficos - jurídicos de Bordeau es de contenido social, es por eso que es una garantía social la referente a la familia. Se dijo además, que se enriquecía el concepto cuando se hablaba de integridad, o sea que en vez de decir "la Ley protegerá la organización y desarrollo de la familia" dijera "la integridad, organización y desarrollo de la familia".

En la doctrina sociológica más generalizada por organización debemos entender un proceso de diferenciación de las partes, en la cual cada una de las partes desempeña un rol, cada una de las partes desempeña una función específica, así el padre tiene una función específica, la madre tiene su función específica y los hijos tienen su función específica, pero también sociológicamente comprende el concepto organización un complejo de relaciones funcionales en todo; estos complejos de relaciones funcionales en todo, aplicados a esta norma, compañeros diputados, serían las relaciones, los deberes de los hijos respecto a los padres, los deberes de los padres para con los hijos, los deberes recíprocos entre los cónyuges y todo esto, compañeros diputados, fortifica, da cohesión a la familia. Por eso el concepto organización comprende la cohesión, facilita la cohesión y luego, si el concepto de desarrollo debemos entenderlo en el sentido de dar incremento cualitativo a la familia; que esas familias que carecen de elementos para poder desarrollarse habrán de perfeccionarse hasta formar una familia nuclear, una familia con educación, una familia con salubridad, una familia con todos los elementos para su desenvolvimiento, más elementos brindamos para que haya cohesión en la entidad familiar. Es por esto, compañeros diputados, que no pensamos que el elemento de integridad sea enriquecedor del contenido del precepto legislativo en cuestión.



Con toda sinceridad estimamos, después de un análisis funcional sociológico, que el concepto organización y el concepto de desarrollo, comprenden perfectamente el contenido y el espíritu que pretende Acción Nacional; y permiten organizar a la familia y contribuyen a su desarrollo. Y es conveniente afirmar que esto sentará el marco - y ésta es la importancia de esta reforma del Presidente Echeverría-, para que toda la legislación secundaria referente a la materia familiar proteja a la familia para que ésta incremente su educación, para que incremente la salubridad, para que incremente su cultura; para que las normas civiles tutelén con mayor perfección y para que se mejore la propia entidad familiar.

Es por eso que en una época difícil para la humanidad, el Presidente Echeverría piensa establecer en el texto constitucional esta garantía básica para el ser humano; es por eso que el contenido jurídico de estas garantías permitirá practicar mejor el cambio social. Sabemos bien que en ninguno de los intentos que en la historia se han propuesto para reducir la capacidad de la familia para la promoción del cambio ha tenido un triunfo.

Pensamos que la familia es un elemento de enriquecimiento en el cambio, que es elemento que absorbe pautas y luego las transmite y por eso debe consignarse en los términos establecidos en este precepto.

Por eso - y vamos al aspecto filosófico - consideramos que estamos hablando de Derecho y no de principios de orden moral. Se dijo que el derecho coercible, el concepto coercibilidad aplicado aquí, se refleja en una prohibición para el Estado de intervenir en la libertad del gobernado.

Se ha dicho que el derecho es bilateral y que aquí estamos tratando el aspecto moral. Hay una relación bilateral entre el gobernado, que es el titular de la garantía y el gobernante, quien tiene la obligación de cumplir su obligación de hacer o de no hacer. Se ha dicho que el Derecho es heterónomo y aquí en esta norma constituye una parte del orden jurídico.

Estas razones de orden filosófico y estas reflexiones de orden jurídico sociológico, son algunas de las que formaron parte del criterio de la comisiones. Con fe en el desarrollo de México; con fe en la capacidad de estas normas para promover el cambio; con fe en la igualdad jurídica del varón y la mujer, porque creemos en ella, con fe, en las leyes que protejan a la familia; con fe, en que la planeación familiar es más libre cuando es responsable y cuando es informada; consideramos que este precepto debe preservarse en los términos establecidos por el Ejecutivo en el Proyecto, y pensamos también que las redacciones sugeridas, que las observaciones prepuestas - y lo digo con todo respeto para los señores diputados de Acción Nacional -, no enriquecen esta garantía; esto es fruto de la reflexión profunda de las comisiones, señores diputados. Muchas gracias. (Aplausos)



- El C. Presidente: Tiene la palabra el señor diputado Manuel González Hinojosa.

- El C. Manuel González Hinojosa: Normalmente la inscripción en pro o en contra de una proposición o un dictamen implica una discusión, un debate, una polémica. En este caso, no creo que estemos ante la presencia propiamente de una controversia o de un debate; y no lo creo, porque el diputado Dávila Narro no contestó la inquietud o la preocupación que yo planteé en esta tribuna y voy a tratar de resumir y establecer con toda humildad y modestia, hasta donde me sea posible.

En primer término, no es una invención de mi parte, ojalá y así fuera, pero no lo es; esa distinción entre dos esferas de ordenación que se han establecido aquí en mi intervención anterior, la del mundo interior de la persona, el de la facultad de pensar y razonar, sujeto a normas fundamentales lógicas y morales, entre las cuales, está, entre estas últimas, considerada la necesidad del conocimiento y de la responsabilidad, y el ordenamiento netamente jurídico, externo, coercitivo, heterónomo, en el cual no puede penetrar en el ámbito íntimo del ser y de la conciencia para sustituir coercitivamente la norma y hacerla factible, y se decía que incluso el despropósito consistía en que era ineficaz o inoperante, la norma jurídica que estableciera esto.

Alfonso Noriega, en un opúsculo sobre la naturaleza de las garantías individuales, en la Constitución de 17, siguiendo el gran maestro de derecho Radrobruk dice:

El Derecho no puede imponerse la misión de servir directamente al cumplimiento de los deberes éticos, ya que el cumplimiento de estos deberes, es por la fuerza del mismo concepto, obra de la libertad y no es imposible imponer mediante la coacción jurídica; ahora bien si el derecho no puede imponer el cumplimiento de los deberes éticos, sí puede hacer lo posible; el derecho es la posibilidad del cumplimiento de los derechos morales, o dicho en otros términos, la medida de la libertad exterior, sin la que no podría existir la libertad interior necesaria, para las decisiones éticas.

En muy pocas palabras, señores diputados, yo planteaba en mi anterior intervención, que bastaba con que el derecho reconociera, en un régimen variado de libertades, la libertad de pensar; que trae como consecuencia la libertad de decidir, y no solamente de pensar, razonar y decidir, de acuerdo con el imperio de la razón, sino además con el imperio de la efectividad, con la intervención de la voluntad para seguir o no, los dictados de la razón.

En ese régimen variado de libertades, que establece la Constitución de 17, está consagrado sin cortapisas la libertad de pensar, la libertad de imprenta para escribir lo que se quiera y en este régimen variado de libertades, por supuesto, está implícita la facultad de decidir, de decidir en todas las cosas en las que el hombre tenga que decidir. El decidir el número y el espaciamento con que pueden tenerse los hijos. Por cierto que la palabra "espaciamento" entre otras cosas debería de



tratar de modificarse, porque según el diccionario se trata del espacio en el tiempo o en el lugar que media entre las cosas no entre las personas y aquí estamos hablando de personas.

Pero volviendo a ese régimen variado de libertades, en las que existe la libertad de creer, la libertad de pensar, la libertad por lo tanto de decidir en el orden interno de acuerdo con la conciencia, que sí es en una forma responsable, porque se funden en conocimientos e información suficientes, es un acto moralmente justificado. Si no se funda así, si no es responsable, si no es informada, si no es base del conocimiento, podríamos tener una decisión basada en la ignorancia, en la ignorancia que puede ser culpable o no culpable.

Pero las decisiones y ésta es una observación de carácter general en las decisiones de muchas personas sin conocimientos, sin información, sin gran ciencia ni técnica, son decisiones acertadas porque intervienen otros factores que son la emotividad, el estado que guardan en la sociedad el movimiento del corazón que hace tomar decisiones acertadas.

A estas personas aparentemente ignorantes y que muchas veces tienen una gran sabiduría para decidir sobre los más graves problemas de la vida; recuérdese si no aquella polémica famosa del voto universal y se desechó el voto calificado. El voto universal concedido a los sabios, a los medianamente ilustrados o a los ignorantes, porque tenían la facultad, la disposición, la posibilidad de resolver estos últimos tan sabiamente como los eruditos en muchas cuestiones de la vida.

Pero no es éste el punto fundamental, el punto fundamental es que si tenemos un régimen de libertades que reconocen derechos naturales inherentes a la persona humana, entre ellos el de la libertad de pensar y de creer, ahí está implícita la facultad de decidir sobre el número de hijos y sobre el tiempo para concebirlos, como también la facultad de decidir sobre otras muchas cosas trascendentales de la vida, y no en necesario, como decía el diputado Dávila Narro, que una garantía individual específica, o mejor dicho, un derecho fundamental humano específico estableciera la facultad de decidir.

Precisamente una mención del diputado Dávila Narro me hace confirmarme en esta creencia que comparte Noriega y Fárrolo. Decía él: -¿ Qué será posible interponer amparo por la violación de la garantía que ahora consagramos o no será posible?.

El sostiene categóricamente que es posible ceder el amparo y dice: - En alguna forma se lesiona la integridad de la familia o sea imponen normas a la familia para normar su destino, pero no era esa la cuestión planteada, es si se tiene libertad de pensar y de decidir responsable, libre e informadamente, y no se hace, y no se hace así, ¿ procede el amparo?, ¿ porque no se pensó



correctamente, responsablemente, libremente, no se tiene la garantía? Es porque falta el contenido jurídico de una auténtica garantía en el enunciado del artículo 4o.

No quiero continuar con esta discusión, si así puede llamársele, simplemente quise reiterar que en el régimen establecido en la Constitución de variadas libertades, está implícita la de decidir sobre el destino de la familia, sobre el número de hijos, sobre el tiempo de concebirlos. Muchas gracias. (Aplausos.)

- El C. Presidente: Tiene la palabra por las Comisiones el C. diputado Luis del Toro Calero.

- El C. Luis del Toro Calero: Con la venia de la Presidencia, honorable Asamblea, señoras y señores: antes de continuar con estas que más que un debate son digresiones de orden filosófico, poco jurídicas, a mi juicio, sobre todo fundamentalmente a las que se ha referido el respetable colega Manuel González Hinojosa, en nombre de las Comisiones Unidas que tuvieron a su cargo al análisis de las iniciativas y la formulación de los dictámenes correspondientes, queremos hacer notar que desde el momento en que las iniciativas fueron conocidas por esta Cámara, se abrió indiscriminadamente a llamémosle debate público, en el que todo aquel que quiso participar pudo hacerlo, y en el que todos los puntos de vista fueron igualmente considerados. Claro está, algunos de ellos desestimados pero con argumentos basados en la razón y en el derecho.

Queremos también manifestar que probablemente en ninguna de las leyes, cuando menos en las que nos ha tocado a esta Legislatura analizar -lo digo de modo personal -, haya despertado un interés, una inquietud y un aplauso tan abrumador y absoluto en toda la sociedad mexicana. Ello es así porque, a reserva de que lo repita yo más adelante, prácticamente estamos en un debate o en un momento similar - toda proporción guardada con el debido respeto -, entre los debates de 1857.

Entre un grupo si no de conservadores sí de jusnaturalistas a ultranza y un grupo de nuevos liberales como Castillo Velasco, Arriaga, Ignacio Ramírez e Isidro Olvera y que también parece ser que Tristán despertando esos debates tan importantes y trascendentes para la vida constitucional de México de 1917 entre los abogados, los puristas del derecho, algunos con resabios de Jusnaturalismo y los formalistas y los que ni una ni otra cosa, simplemente querían que en la Constitución se expresaran los anhelos, las aspiraciones y los ideales del pueblo con una nueva mentalidad. Si ustedes me permiten, voy a tratar de sentar lo que pudiésemos decir la litis, la materia, la antena de este debate, sin referirme desde luego a los aspectos que el distinguido diputado y joven maestro Jesús Dávila Narro ya ha abordado, porque a mi juicio y estimo que al juicio de la mayoría fueron contundentes y suficientes para rebatir los argumentos de don Manuel González Hinojosa. Antes del diputado González Hinojosa, se hicieron algunas afirmaciones en relación a lo que es Constitución, con lo que debe ser un régimen de facultades expresas, se refieren al artículo 130 constitucional que establece el procedimiento de revisión de la propia Constitución, se le calificó a mi juicio con justeza pero con



demasiado rigorismo en una Constitución rígida y escrita indiscutiblemente. Pero otro lado se hizo notar también que en la Constitución o con los textos constitucionales es inconveniente que se inserten algunos principios o se incorporen algunas normas. Quisiera yo pues, antes que nada que nos refiriéramos al tema de la Constitución. Yo siento que la Constitución no es un orden frío, normativo con capítulos perfectamente definidos que establezcan normas similares, perfectas o imperfectas a la de la legislación de Derecho Privado o del Derecho Público.

Pienso que la Constitución en las tres acepciones, y acudo ahora a García Pelayo, normativa, histórica, sociológica o quizás acudiendo a LaSalle como conjunto de los factores reales y de poder, es más que un acabado sistema de relaciones jurídicas; es la esencia misma del pueblo al que va a regir y por la que es regida. En ese orden de ideas, una Constitución - y ahora podemos mencionar a Smith - una Constitución no solamente debe ser un ordenamiento formal, sino que debe ser la adecuación entre el ordenamiento formal y la Constitución Real que es la actitud cotidiana en una sociedad nacional.

Así las cosas, creo, que no hay ninguna razón para que en una Constitución Real, que sea receptáculo y a la vez estímulo para la vida comunitaria se enmarquen normas o principios. En el caso concreto, varias decisiones políticas y sociales del pueblo mexicano que de ninguna manera, señor don Manuel González Hinojosa, pueden considerarse como normas impero - atributivas similares a las decisiones en este caso, de este nuevo extraordinario artículo 40 constitucional, son decisiones sociales y políticas o político - sociales de la nación mexicana. Como también es una decisión jurídico - política el que todos los principios constitucionales tengan para su defensa o cuenten para su defensa con un acabado sistema de garantías constitucionales.

Y como es también una decisión política del pueblo mexicano, el respeto inalienable a los derechos del hombre individual y del hombre social están constitucionalmente garantizados y como es también una decisión política incluir en la Constitución y no con el carácter de una norma contractual de derecho privado o de derecho administrativo, el sistema de división de poderes. El principio de la soberanía inmerso en el pueblo, todos ellos señores, no son normas impero - atributivas, son decisiones jurídico - políticas y en el caso, decisiones político - sociales de una nación. Creo pues, que en este aspecto sí es legítimo y válido que se hayan incorporado, pero esto es desde el punto de vista de una teoría de la Constitución como ordenamiento jurídico de un pueblo. Al interpretar, pues la Constitución, siento que no debemos hacerlo en forma aislada, cada uno de sus preceptos sin referirse o relacionarlos con los demás, y aquí, afortunadamente, me da la razón la exposición de don Manuel González Hinojosa, e infortunadamente a mi juicio - lo digo con el debido respeto - esa coincidencia en la forma de interpretar algunos artículos que él mencionó aquí y a los que más adelante me referiré, lo hicieron caer en una lamentable pero explicable en estos temas, contradicción entre sus postulados desnaturalistas a mi juicio aún escolásticos, y tesis formalistas del derecho. En efecto, el maestro González Hinojosa dijo en alguna parte de su exposición, que no era necesario que se incorporara la segunda parte del nuevo artículo 4o. constitucional, porque ya en el 3o., porque ya en el 6o. porque ya en el 24o., yo le agregaría también



en el 130 existe respetada y considerada por el ordenamiento constitucional, una libertad de creencias, de pensamiento y la libertad de libertades que es la de decidir sobre su propio destino. ¿Cómo entonces? pienso yo, si esas libertades, a las que se refirió don Manuel González Hinojosa, si son válidas, ¿Porqué no las impugnó, ni mucho menos estuvo en contra de su consagración, en el orden constitucional, si es legítimo que el legislador constituyente, las haya contemplado?, ¿cómo entonces - Esto sale sobrando, porque ya está contemplado en aquéllas, no tiene justificación su incorporación al texto constitucional -? Siento pues, que atendiendo al sistema armónico integral, de interpretación de la Constitución, el licenciado González Hinojosa, nos da en cierta forma la razón.

Otro de los temas tratados, antes de referirnos a otro de los temas tratados, yo quiero hacer notar, porque esta va a ser la premisa de la subsecuente exposición, que en el artículo cuarto nuevo constitucional, no hay - perdón un poco nuestra afición al curso de garantías individuales -, no hay una sola garantía, no hay un solo derecho; hay un sinnúmero de garantías de derechos. En adelante nos referimos para establecer la distinción de qué es una garantía, individual y social y qué es un derecho individual y social.

Desde luego y lo adelanto, ya que estamos en un aspecto de cientifismo, que claro, debemos entender para informar a la Asamblea, vale la pena definir y precisar los mismos.

La primera parte, del párrafo primero del artículo cuarto constitucional, contempla un derecho individual, no una garantía individual; no olvidemos que la diferencia entre derecho, como potestad de realizar alguna actividad, por parte de la persona humana o individual o social es lo que se denomina derecho y la garantía, son los medios que el ordenamiento constitucional establece para preservar los derechos. Garantía es el juicio de amparo; garantía es el litigio constitucional; garantía es el procedimiento de suspensión de garantías del 29; garantía es el proceso de responsabilidad. Derechos son, el 1o. el 2o., el 3o. y los 28 primeros artículos de nuestra Constitución, el 30, el 123. Esos son derechos, pero no solamente en esos textos, como en este 4o. como vamos a ver en seguida no solamente hay derechos, también hay garantías.

La segunda frase del primer párrafo, cuando dice: "Este protegerá la organización y el desarrollo de la familia, "contempla así una garantía social, ¿Por qué? Porque le atribuye a la Ley, consecuentemente a nosotros, al Estado del que formamos parte, la obligación de adoptar, de contar y de proporcionar los medios para la organización y desarrollo de la familia. Pero por otro lado, y esto podemos decir que es una frase dicotómica, por otro lado establece también el derecho social de la familia como entidad, como entidad nuclear frente a la propia sociedad y frente al Estado mismo.





El tercer párrafo: "Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos", contempla un derecho individual y una garantía social.

El derecho individual es el de decisión libérrima, ya la responsabilidad como atributo de la realidad, de la potestad de decidir fue asaz explicada por el inteligente diputado Dávila Narro. Omito pues los comentarios y reproduzco lo que él en ese sentido dijo.

La garantía social de este segundo párrafo es el derecho, esto es el conjunto de prestaciones, de comunicaciones, de informaciones, que el Estado está obligado a proporcionar a cada uno de los sujetos individualmente considerados, para hacer posible el ejercicio de esa potestad libertaria que, compañero Manuel González Hinojosa, el Estado recoge, respeta, pero establece también las condiciones indispensables para su cabal ejercicio. Ya vemos pues que en un análisis que claro dentro de los límites de un debate de esta índole, nos estamos encontrado con que no hay garantía, no señores, hay varias garantías individuales, varias garantías sociales, y varios derechos individuales y otros derechos sociales, por eso decía yo al principio de esta plática, que estamos un poco pareciéndonos al debate de 57 y de 17. En 57 ganaron, por así decirlo, los jusnaturalistas, más que ellos, el jusnaturalismo como una postura que engendró un liberalismo ultranza y un individualismo; no importando las voces por ejemplo de un Nigromante o de un Arriaga; en 17 nos cobramos la revancha. En 17 vencieron casi sin los juristas, pero fundamentalmente el Legislador Primario que es el pueblo. Así las cosas, y a fuerza de cansar la atención de ustedes, pero creo que el tema, cuando menos a mi juicio, vale la pena.

Quisiera referirme a algún otro de los aspectos, quizás sea el toral, derechos individuales y derechos sociales; voy, no soy filósofo del derecho, este tema lo abordó con mucho mayor propiedad Jesús Dávila Narro, voy con su permiso a incursionar en algunos aspectos filosóficos que forman por llamarlo así, aunque un poco choca el materialismo, formalismo con la filosofía, con la metafísica; yo creo que la libertad, si partimos claro de cualquiera de las escuelas jusnaturalistas y la consideramos como la posibilidad libre de seleccionar o de escoger fines, de apuntar fines y de -decían los filósofos, - escogitar, esto es, escoger medios para realizarlos. Muy bien.

Estamos en presencia de una libertad absoluta, intangible. Estamos en ese ámbito al que con toda propiedad el predominante decía que es el ánimo interno en el cual, seguramente también, comparto su opinión, el derecho no puede incidir. Pero yo creo, con el debido respeto y desde un punto de vista estrictamente filosófico, formal, que esa libertad tiene también otra connotación, y que es su ejercicio o su realización cabal en relación con los demás. Porque, señores diputados, ¿de qué me sirve mi libertad interior, espiritual, moral o ética, natural? si ustedes quieren vamos a llamarle natural en función de un criterio puede ser escolástico, estoico, o racional, como Boecio, a quien usted afortunadamente señaló, y atinadamente también. ¿De qué me sirve, pienso yo, dentro de esa propia tesis jusnaturalista? la libertad interna no puede tener ningún ejercicio cabal, si no



existe la comunicación, el desarrollo con el otro, pienso un poco con Unamuno, que no es el uno sin el otro, y que ni el uno el uno ni el otro pueden existir sin el nosotros. ¿De qué pues, nos sirve esa realidad interna, si no lo podemos trascender, trasmutar, o qué acaso, pregunto yo, y esto va contra toda filosofía jusnaturalista desde luego, que acaso el hombre, el ermitaño existe en las concepciones jusnaturalistas? no, de ninguna manera.

Entonces pues, esa libertad, sí, está dentro de nosotros, y el Estado, el derecho, la respeta, nunca se ha metido con ella. Pero no solamente la respeta, sino que debe establecer las condiciones para que se haga factible en su ejercicio real. El mismo Tomás de Aquino siempre ha afirmado que el hombre se realiza con sus semejantes, y si nos vamos también a una sentencia bíblica, no es otra cosa sino la comunicación, la realización con el otro, con los demás, entonces es indudable que el derecho está facultado por la naturaleza misma de la persona que es racional y por la naturaleza misma de las cosas que indica la comunicación, puede referirse, inferir, regular, respetar y reglamentar y esto lo vamos a ver más adelante, la libertad. En el siglo pasado, el individualismo y el liberalismo en forma trastocada a mi juicio, el naturalismo no es simbólico desde luego, quizá porque en ese histórico 1789 al que tanto le debemos, no se trataba de volver al jus naturalismo anterior, incluso a nuestra era, sino que era un problema de decidir entre el hombre y el autoritarismo de los Estados absolutos, por eso se implantó un individualismo que parecía ultra, y los justos y la realidad nos demostró que ese individualismo estaba muy alejado de la realidad, que esa igualdad legal precedente o concepto de la libertad individual no era sino una vacua y probablemente irredenta postura ilusoria. Pobres, no pobres, eran hombre serios y creían en ello, los constituyentes franceses cuando sentían o dijeron que bastaba que los derechos del hombre se esculpieran en una lápida para que fuese suficiente para el mundo y los otros hombres los respetaran y los protegieran, declaración extraordinariamente romántica pero cuántos perjuicios causó en la humanidad futura y cuantos otros ha seguido causando. La igualdad para ellos y para todo el siglo pasado, respeta, e invoca nuevamente a nuestros liberalistas sociales de mediados del siglo pasado era una meta; se consideraba que el hombre por ser hombre, ya era igual a los demás, y tenía esa libertad íntima que nadie podía tocar. Y que el nadie tocarla era suficiente para el que la ejercitara cabalmente.

La realidad enseñó que la igualdad debe ser punto de partida; la igualdad legal para alcanzar una igualdad real. Ese es el "quid" a mi juicio de este asunto sobre el que estamos unidos.

En ese orden de ideas fue necesario que los primarios derechos individuales, aquéllos que se entresacaron de esa libertad íntima que no puede realizarse sin el concurso con los demás, se plasmaran en un ordenamiento; pero también necesario que el Estado posibilitara el ejercicio de los mismos; que se obligara no solamente a su respeto con un simple no hacer, sino a proporcionar, a proveer todos los medios para su subsistencia, para su ejercicio; y es así H. Asamblea, como los derechos individuales se consagran en nuestro texto, incluso desde 1857, pero con otra concepción, pero sobre todo en 1917 ya limitados, ya condicionados; no en esa libertad anímica interna y espiritual que se sigue respetando y que se seguirá respetando, la tenemos aquí dentro cada uno;



pero, y perdóneme, no soy irrespetuoso, ¿de qué me sirve mi propia libertad -repito-, si no tengo las posibilidades para su ejercicio?.

Jorge Delveckio, puedo usar citas, el maestro González Hinojosa, lo hizo, afirmaba que la Sumisión del individuo al cuerpo social que tiene por condición la igual sumisión de todos, conserva en su totalidad la libertad de cada uno, puesto que los ciudadanos quedan únicamente sujetos a las leyes y éstas son algo así como el registro de sus voluntades. De ahí pues, que yo sí piense que es factible que en una Constitución, que en un ordenamiento jurídico superior de un Estado se establezcan limitantes condicionantes y posibilidades del ejercicio de los derechos individuales y sociales; limitantes y condicionantes que desde luego deben tener como premisa fundamental so pena de caer, entonces sí, en la inconstitucionalidad, el respeto irrestricto a esa esfera interna y el respeto irrestricto al ejercicio común de los derechos de cada uno dentro de la sociedad.

Si me es todavía permitido, voy a citar también -parece que nos habíamos puesto de acuerdo el maestro González Hinojosa y un servidor con el autor que es, lo digo con todo respeto, un eminente profesor de derecho constitucional, de nuestra querida Facultad de Derecho de la Universidad, el maestro Alfonso Noriega. El dice - página 65 - de la naturaleza de las Garantías Individuales en la Constitución de 17: "que la misión del poder público es procurar a cada uno de los asociados la mayor libertad compatible con el derecho igual de los demás, y de este principio aplicando el método deductivo, se llega a la conclusión de que es justo restringir el derecho natural cuando su libre ejercicio alcance a afectar la conservación de la sociedad o a estorbar su desarrollo.

Creo pues, con estas digresiones, haber dejado bien claro y establecido que si existe la facultad de los órganos del Estado, de la sociedad integrada para que no nos espante, de la sociedad jurídica y políticamente organizada, para establecer un régimen de libertades, imprescriptible, pero sujeto a condiciones en su ejercicio para hacerla más libre y para permitir la libertad de los demás.

- El C. Presidente: Señor diputado su tiempo ha concluido.

- El C. Luis del Toro Calero: Señor Presidente si usted me lo permite, que la Secretaría pregunte a la Asamblea, con el objeto de saber si cuento con un tiempo más.

- El C. Presidente: Consulte la Secretaría si se aprueba.

- El C. Secretario: En votación económica se pregunta a la Asamblea si permite al orador continuar en su exposición. Aprobado.



- El C. Luis del Toro Calero: Muchas gracias.

Esto que yo llamaría un poco digresión sobre la naturaleza esencial sobre los derechos individuales y sociales, debe ir vinculado a otro análisis ya formado, sobre los propios derechos individuales y sociales, para que; es muy importante, muy importante, porque quizá sea la esencia para entender con toda corrección el alcance de nuestras normas constitucionales, es muy importante para su interpretación; para ver que no podemos acudiendo a las reglas de la lógica de la antología de la exégesis de derecho privado, resolver la interpretación, explicación de un texto constitucional.

Los derechos individuales, se desenvuelven en una relación bilateral, un sujeto activo, la persona y un sujeto pasivo, el Estado. Como ya decía el diputado Dávila Narro: que tiene la obligación ineludible de no hacer o de un hacer, o de un proteger, o de un preservar.

El objeto de la garantía, son los derechos del hombre, individual o socialmente considerado, la fuente formal, la Constitución; la fuente real, la vida misma. Los derechos sociales complementarios y posibilitadores de la realización de los derechos individuales tienen también como sujeto activo a un grupo social, considerado por sus condiciones de desvalimiento o por sus condiciones específicas sociales dentro de la sociedad. Y aquí, válgaseme un paréntesis también trayendo a colación al maestro Noriega, el derecho social contemporáneo no admite que ni en lo económico, ni en lo social, formen parte del libre juego de las competencias individuales, porque entonces perdería todo su sentido el que hacer político.

El derecho social pues, con su sujeto activo, grupos o personas dentro de esos grupos, sindicatos o trabajadores, núcleos de población o ejidos, familias, hijos y padres, tienen frente a sí a dos sujetos pasivos o al grupo poderoso económica y socialmente considerado en el 123 de la Constitución, indudablemente que existe el sujeto pasivo que son los patronos.

En el artículo 27 y por qué no decirlo en el 28, el grupo social pasivo, el que debe respetar la garantía social, el derecho social hablando con propiedad, es el latifundista o el económicamente poderoso. Por eso ya lo económico no podemos considerarlo como un derecho eminentemente individual y a veces, perdónenme la digresión nuevamente, somos muy liberales, cuando hablamos de derechos individuales y sociales, pero ya no lo somos tanto cuando hablamos de derechos económicos.

El derecho social, su otro sujeto pasivo es el Estado, ya el Estado no como en el caso de los derechos individuales tiene una simple obligación de no hacer, de respetar, de abstenerse, tiene una obligación positiva, de fiscalizar, de regular, de preservar, de proteger y de intervenir la diferencia,



quizás, entre los casinos derechos individuales y ahora los sociales, complementarios de los individuales, es que aquellos tendían a evitar la explotación del hombre por el Estado, y estos tienden a evitar la explotación del hombre por el hombre. Esa es a mi juicio la esencia de la justicia social a quien el maestro González Hinojosa denomina, de acuerdo con sus tesis, bien común. Es la posibilidad libre del individuo de realizarse para la posibilidad social de la sociedad, de intervenir en esa realización, en ese ejercicio.

En este orden de ideas, y volviendo quizás al tema que más nos preocupa que es el segundo párrafo del artículo 4o. Constitucional, y espero que todo esto sirva, porque creo que en el fondo estamos de acuerdo en la importancia de este texto, sirva quizás para motivar un voto afirmativo de todos los diputados que integran esta XLIX Legislatura, es el Derecho Social Familiar.

Ya no la familia considerada en todos y cada uno de sus individuos, abandonados por el Estado para ver si realmente pueden ejercitar sus derechos, sino la familia estimada dentro de un contexto social con necesidades, inquietudes y problemas nuevos. Frente a ella pues, tendríamos no sólo a la sociedad entera que debe proveerla de medios para ejercitar sus derechos individuales que son un haz para formar el Derecho Social Familiar, sino al Estado que ya no debe limitarse a una simple abstención, sino que debe de intervenir, respetando, y en eso estoy de acuerdo, insisto, esa espera que no nos preocupa mientras no se manifiesta socialmente, y posibilitando su ejercicio, entregando todos los medios para que la familia pueda realizar esos derechos que son a ella consubstanciales. De ahí pues, ese derecho a la información que es garantía social; derecho a garantía social, derecho para la familia, garantía en la medida en que el Estado debe atender a su ejercicio cabal.

Yo si quiero hacer afirmación contundente, ese derecho a la afirmación, señores diputados, de ninguna manera y en ningún momento podrá violentar el derecho imprescriptible, racional y social de los hombres, de las mujeres y de la familia mexicana. Nunca. Y en esto señores - y aquí sí creo que debiéramos haber sido más cuidadosos, lo digo con todo respeto, debimos haber leído la exposición de motivos de la iniciativa. La intervención de otro funcionario que forma parte del legislador primario, del Secretario de Gobernación, que se debía también haber leído con más cuidado, sigo diciéndolo con el debido respeto, la exposición de motivos del dictamen, en donde tajantemente esta representación popular y la otra representación popular, que al fin el mandato del Ejecutivo y el nuestro tiene el mismo origen, cabal tajantemente, radicalmente expresaron que la información de ninguna manera iba a ser ni obligatoria ni impositiva ni mucho menos lesiva de esos derechos consubstanciales, naturales, racionales, humanos o sociales de todos los mexicanos. Y esto es muy importante, porque el derecho, y el derecho constitucional no solamente es un texto, son tres renglones, es todo ese acervo de documentos, de todo el proceso legislativo, y cuando el legislativo o el juez, u otro Estado quisiera aplicarlos con un sentido diferente o quisiera entenderlo, no se va a ir a tres renglones, se va a ir a todo ese proceso, se va a ir a los debates en las audiencias, a la exposición de motivos, que es, nadie lo va a poder dudar, que es fuente histórica del derecho. Sirve para su interpretación auténtica y es indudable e imperativa para su interpretación jurídica. De ahí pues que siento que las dudas - muy justas,- más que justas, filosóficamente hablando, muy



explicables, qué bueno que las tengan, los miembros de la sociedad mexicana respecto al concepto de información, desaparecen si entendemos y comprendemos integralmente estos conceptos.

Para finalizar, que siento que se me ha quedado un poco algo en el tintero una pregunta que realmente me interesó mucho y que quisiera yo responder; ¿Procede el amparo por violación al artículo 4o. constitucional? Claro, claro que procede el amparo, indudablemente que procede el amparo, pero no, nunca en la forma como aquí se vino a plantear, que si soy irresponsable e ignorante, más o menos los términos empleados, y no estoy informado, puedo ejercitar la acción constitucional de amparo, así se quedó la interrogante si mal no recuerdo, la sentí desde luego un poco parcial porque yo esperaba que se dijera. ¿Contra quién voy a pedir el amparó? pues yo soy ignorante y soy irresponsable, ejercitaré mi derecho indebidamente lesionando mi propia libertad y la libertad de mis descendientes, la libertad de mi familia y la libertad de la comunidad, pero ¿contra quién voy a pedir amparo? Sentí que algo flotaba en el vacío, vamos a tratar de aclararlo para ver por qué dije que sí se puede pedir amparo. El amparo, lo decía hace momento, sí es defensa constitucional, sí es garantía constitucional, es un medio jurídico de salvaguardar los derechos individuales y sociales y el amparo indiscutiblemente que procede, no contra mi mismo, no contra la sociedad o una pareja u otro particular, el amparo procede siempre contra actos de autoridad contra el Estado, contra la autoridad, contra aquel que tiene la facultad de imperio o de coerción, para así imponer sus mandatos, porque pues sí procede el amparo. ¿y cuándo procedería? ¿y quién sería el sujeto titular de la acción constitucional de garantías o de amparo?

El sujeto titular sería el individuo, por eso es Derecho Individual la decisión a planear la familia. O podría también, ¿por qué no?, y aquí sería interesante hacer un estudio para ver quién tiene personalidad, podría también el sujeto activo ser el titular de la acción de amparo, ser la familia. ¿Y en qué caso procedería el amparo? Es muy importante. Qué bueno que salió a colación. Cuando el Estado Mexicano, cuando cualquier autoridad violando la esencia misma de los derechos individuales y sociales, violando el sentido de este nuevo artículo 4o. constitucional nos impusiera un control natal coactivo o exigiera a una familia, a una persona, a una pareja, que tuvieran uno, o dos, o tres, o ningún hijo. Es en ese momento cuando desde luego que procedería el amparo porque se estaría violando precisamente el derecho a la información de ese indicativo; de ese orientador pero que de ninguna manera es vulnerador de las libertades sociales. Sí procede el amparo. Claro que sí procedería pero en esas condiciones. Y esto ratifica la postura indiscutible; así lo estimo yo de que el Estado mexicano de ninguna manera va a admitir principios que vayan en contra de su elemental esencia de libertades humanas y sociales.

Señores diputados:

Creo que independientemente de problemas de semántica, de interpretación, estamos de verdad a mi juicio, en el centro mismo de la filosofía humanista y social del Estado mexicano, de la sociedad



nacional y la esencia existe en esa segunda frase, maravillosa a mi juicio, del primer párrafo del artículo 4o. constitucional que seguramente habremos de aprobar.

La Ley, el Estado protegerá la realización y el desarrollo de la familia. Familia como centro de la sociedad; familia que como dijo el Presidente de la República, es el supuesto, el origen y la simiente de esa nueva sociedad que queremos. Y del otro lado, el mandato al Estado, para todos, sin trastocar sus facultades expresas no provea de todos los elementos para hacer posible esa vida individual familiar y social. Yo estoy seguro que en el fondo convenimos en ello; que no sean disquisiciones jurídicas, a lo mejor constitucionales, probablemente filosóficas, las que impidan que la sociedad mexicana toda, toda ella, aquí representada, solamente en una parte apruebe estas reformas; reformas, señores diputados, que si bien tuvieron un legislador formal primario que lo fue el gobierno de la República ; el Ejecutivo primeramente y ahora nosotros, tiene otro legislador más antiguo aún, no solamente las mujeres que han, con gran limpieza, conquistado este nuevo derecho, nuevo, no importa que por ahí, según dice ya estuviera en la Constitución, no es cierto, sino de toda la sociedad mexicana. Vamos pues, no como abogados, no como juristas; como mexicanos, aprobar algo que está pidiendo la sociedad mexicana. Muchas gracias. (Aplausos)

- El C. Presidente: Tiene la palabra el diputado Eugenio Ortiz Walls.

- El C. Eugenio Ortiz Walls: Señor Presidente, señores diputados: Voy a ser muy breve en mi intervención, después de estas dos valiosas e interesantes, en que enfrentamos tesis valederas y que se ultiman con una petición, para que como mexicano, votemos en favor de este artículo cuarto, y como lo presentan las comisiones dictaminadoras.

Considero de mi deber y de los miembros de Acción Nacional que integramos esta Asamblea, aclarar que en ningún momento ni el licenciado González Hinojosa, ni el que habla, estamos oponiéndonos al espíritu a la substancia de la iniciativa.

Podríamos discutir, como discutieron en 1857, hombres que prestigiaron el foro nacional, sobre muchas cosas, y qué bueno que se discuta así, y que se razone responsablemente e informadamente.

Le pedí al señor diputado del Toro, que leyera la proposición primaria, estuvo tal vez tan ocupado en su disertación, que no me hizo el favor de hacerlo.



Estamos pues, con el espíritu de la iniciativa, apoyamos con toda honradez y sinceridad la igualdad jurídica de la mujer, la protección a la familia y solo no coincidimos con el texto que las comisiones nos presentan.

Que queden estas inquietudes y que cada quien vote como debe votarse en este recinto, de acuerdo con su convicción y en ejercicio de su libertad.

Toda persona tiene derecho a decidir libremente sobre el número y la periodicidad en el nacimiento de sus hijos y a recibir información del Estado respecto a la planeación familiar responsable, fue el texto que en lo personal yo presenté.

Tal vez en el fondo no exprese las inquietudes que tenemos todos, pero sí creo que tiene algo más que el texto que ustedes proponen, sin negar que estamos de acuerdo porque consideramos a las mujeres algo sustancial de México, algo necesario para actualizarnos y porque la respetamos como persona humana le reconocemos el derecho, los derechos que tiene ante la Ley. Muchas gracias.

- El C. Presidente: tiene la palabra el diputado Luis del Toro Calero.

- El C. Luis del Toro Calero: Con la venia de la Presidencia. Honorable Asamblea. Honor a quien honor merece. Una disculpa atenta, señor licenciado Eugenio Ortiz Walls, traía yo precisamente en este bolsillo su proposición incluso en la que usted con su propia letra anotó los teléfonos de su partido.

Realmente fue un olvido imperdonable, que me permite hacer dos señalamientos: toda persona - Estoy leyendo la proposición de Eugenio, tiene derecho a decidir, quisiera muchísima atención, si pudiésemos comparar los textos con la Iniciativa, toda persona tiene derecho a decidir libremente sobre el número y la periodicidad en el nacimiento de sus hijos; varía periodicidad y espaciamento de sus hijos; en la Iniciativa se habla de espaciamento y número de los hijos, problema semántico, el tema es el mismo, y a recibir información del Estado respecto a la planeación familiar responsable. Con todo respeto, y con todo gusto, yo haría circular este texto entre la honorable Asamblea, para que vean de su comparación, por eso dije que en el fondo estábamos de acuerdo, es exactamente lo mismo: la libertad para decidir sobre la familia, número de los hijos, espaciamento o periodicidad, el derecho a recibir la información que debe proporcionar el Estado, y con este elemento a resolver responsablemente. Por ello pensamos que en el fondo estamos de acuerdo, y preferimos quedarnos en las Comisiones con el texto original de la Iniciativa, porque es además una manifestación de respeto al orden jurídico internacional que en este sentido se propuso en Bucarest, y en donde México sancionó esta libertad, esta garantía en los términos en que ahora queremos que quede consagrada en nuestra Constitución. Esa es pues la razón jurídica, en el fondo, repito, es problema terminológico, en la esencia estamos de acuerdo. Qué bueno que así sea, qué bueno que Eugenio





haya manifestado su acuerdo con los dos primeros, con las varias garantías y derechos que existen en el primer párrafo, y que bueno también que haya hecho una mención al esfuerzo de las mujeres en la consecución de este nuevo artículo. Yo solamente quisiera decir que si nos hubiéramos de referir a todas las mujeres que participaron desde hoy y desde siempre en estas Iniciativas, tendríamos que referirnos a todas las horas, a todos los días, a todos los años de la Historia de México, que ella es la historia de sus mujeres. Muchas gracias. (Aplausos.)

- El C. Presidente: Consulte la Secretaría a la Asamblea si el artículo 4o., está suficientemente discutido.

- El C. secretario José Octavio Ferrer: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica, se consulta si el punto a debate está suficientemente discutido.

Suficientemente discutido. Se va a proceder a tomar la votación nominal. (Votación.)

Aprobado el artículo 4o., por 176 votos en pro y 17 en contra.

Se va a proceder a tomar la votación de los artículos no impugnados. (Votación.)

Aprobados los no impugnados por unanimidad de 192 votos.

Aprobado en lo general y en lo particular.

Pasa al Senado para sus efectos constitucionales. (Aplausos.)

#### **IV. MINUTA**

CAMARA REVISORA: SENADORES

MINUTA

México, D.F., a 15 de Noviembre de 1974.



## CAMARA DE DIPUTADOS

-El C. Secretario Flores Curiel: La Honorable Cámara de Diputados remite, para los efectos constitucionales, expediente con Minuta Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 4º, 5º, 30 Apartado B, Fracción II, 123 Apartado a, fracciones II, V, XI, XV, XXV, XXIX y al Apartado B, Fracción VIII y XI, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Recibo y tórnese a las Comisiones Unidas Primera de Gobernación, Primera de Trabajo y Primera de Justicia.

## V. DICTAMEN / REVISORA

México, D.F., a 26 de Noviembre de 1974.

### REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

(Dictamen de Primera Lectura.)

El C. Secretario Agustín Ruiz Soto: (Leyendo.)

### COMISIONES UNIDAS PRIMERA DE GOBERNACION, PRIMERA DE TRABAJO Y PRIMERA DE JUSTICIA

H. ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas Primera de Gobernación, Primera de Trabajo y Primera de Justicia que suscriben, fue turnado por acuerdo de Vuestra Soberanía, para su estudio y dictamen, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto que por Iniciativa del C. Presidente de la República reforma y adiciona los artículos 4o., 5o., 30, Apartado B, Fracción II; 123, Apartado A, Fracciones II, V, XI, XV, XXV, XXIX y al Apartado B, Fracciones VIII y XI, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobado por la H. Cámara de Diputados.

Es conveniente hacer un estudio exhaustivo de los aumentos de la Iniciativa Presidencial y del dictamen correspondiente aprobado por la H. Colegisladora, a fin de presentar ante Vuestra



Soberanía la importancia de la normatividad que comprenden las reformas propuestas por el Ejecutivo Federal.

En el primer documento el Titular del Poder Ejecutivo, al proponer las reformas de que se trata, menciona la decisión fundamental del pueblo mexicano de preservar la independencia nacional con base en la vida solidaria y en la libertad de quienes integran la República, mediante una estructura auténticamente democrática que hace que nuestra historia sea un ininterrumpido proceso de afirmación nacionalista, de consolidación de soberanía política y económica y de perfeccionamiento de los instrumentos de participación en la existencia total de la comunidad. Dentro de este marco, la Revolución Mexicana promovió la integración solidaria de la mujer al proceso político, no obstante lo cual, reconocida esa aptitud, la Constitución Federal conservó diversas normas proteccionistas.

Al advertirse en la Iniciativa, que la situación general se ha modificado profundamente, afirma que resulta indispensable proceder a una completa revisión de los ordenamientos que contemplan la participación de la mujer en los procesos educativo, cultural, económico y social, reiterando el señor Presidente su expresión, de su último Informe a la Nación, de que la mujer debe disfrutar de absoluta igualdad con el varón en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus responsabilidades, lo que lo determinó a hacer factible una completa revisión de las leyes federales correspondientes. Pertinentemente se apoya el Jefe de la Nación en la relación proporcional que cita a continuación. En el renglón educativo, el 62 % integrado por varones y el 38% por mujeres, con 14 o más años de edad; y asistentes a instituciones de enseñanza profesional y de postgrado, el 73% de varones y el 27% de mujeres, en 1970. En actividades productivas, de 13 millones de personas en 1970, el 81% corresponde a los varones y el 19% o sea la quinta parte al sector femenino; y sólo trabajan de un 15 a un 17% de las mujeres casadas.

Se aduce en la Iniciativa que la población femenil resiente más los efectos en el problema del empleo y sub-empleo. Que las condiciones económicas de México reclaman la participación de la mujer en la creación de riqueza y de nuevas fuentes de trabajo e ingresos para la familia mexicana, lo que no será realidad ni programa, si no se rompen las barreras que han legitimado el alejamiento de la mujer en las tareas que requieren habilidades y conocimientos más allá de la educación elemental, y que, como educación y trabajo son variables interdependientes, dar educación y trabajo a la mujer no es sólo resolver problemas económicos, sino fundamentalmente formar conciencias libres.

Luego, se expresa como objetivo de la Iniciativa de Reformas, la necesidad de asentar claramente en el elevado plano constitucional, al lado de otros grandes principios rectores de la vida social, la igualdad entre hombres y mujeres, ratificándose así la capacidad del sistema constitucional mexicano para acelerar el ritmo del progreso y promover grandes transformaciones sociales, al sumarse las reformas al equilibrio que ese sistema encontró al asegurar las libertades individuales y las garantías sociales, precediendo ahora, con razón, al artículo 4o., que se propone, la garantía



del 3o., que enraíza en el sustrato igualitario sus profundos ideales de fraternidad y los fortalece con el rechazo de cualquier privilegio, enriqueciendo la ideología libertaria y de solidaridad social de nuestra Constitución, ordenando la igualdad jurídica entre los sexos y enmarcándola entre los derechos a la educación y al trabajo. Al consagrar esa igualdad, hace explícita una decisión de humanismo y recoge una demanda precisa e inequívoca de las mujeres.

Trasciende la Iniciativa la pauta de la reforma constitucional, para modifica leyes secundarias, federales y locales que incluyen modos sutiles de discriminación, que al desaparecer, por otras ulteriores reformas, harán que las mujeres sean factor determinante para alcanzar, junto con los varones, la máxima capacidad para la aplicación de su inteligencia y la previsión racional del porvenir.

Con cuánta pertinencia se arguye en la Iniciativa que esta nueva acción del Estado mexicano recoge precisos planteamientos populares y coincide con el vasto movimiento internacional, de las recomendaciones igualitarias formuladas por la Organización de las Naciones Unidas hechas en 1967 al través de la "Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer"; la proclamación de 1975 como "Año Internacional de la Mujer", que intensificará la acción tendiente a promover la igualdad entre ésta y el varón y su integración plena en los esfuerzos conducentes al desarrollo y el razonado anhelo que para establecer esa igualdad se reafirmó en ocasión de la Conferencia Mundial de población, celebrada en la ciudad de Bucarest, Rumania, en agosto último, a la que México concurrió para exponer su nueva política demográfica, su mensaje de solidaridad y de fe en el porvenir, y la reafirmación de nuestra indeclinable soberanía, para adoptar decisiones humanistas e informadas en materia poblacional, con la cabal valoración del papel de las mujeres en el desenvolvimiento colectivo.

Es importante recalcar también que la iniciativa para incorporar a la Constitución un nuevo artículo cuarto, contiene el ordenamiento de proteger la organización y el desarrollo familiar, porque en el seno de la familia se conservan con más pureza las formas de convivencia que singularizan a la sociedad mexicana y su preservación es garantía de permanencia social, para que en su seno se legitimen los cambios que nos definan como una nación revolucionaria, con la revolución de las conciencias, de las actitudes y de las acciones.

Consecuente con la política demográfica, humanista y racional, se propone en el segundo párrafo del artículo cuarto, se entienda el derecho a la procreación como una garantía personal de raigambre solidaria, que implica libertad, responsabilidad e información compartidas entre hombres y mujeres, citándose al respecto la declaración de la Organización de las Naciones Unidas suscrita en Teherán en 1968. Esa procreación lleva aparejado el derecho a la información y un compromiso de solidaridad.



Una buena razón más de la Iniciativa requiere el revestimiento cultural y un tratamiento responsable en la actividad reproductiva, hermanando esos conceptos al de la propia libertad. Alude enseguida al bienestar de la población como máximo anhelo nacional; buscando acentuar los aspectos cualitativos de la política demográfica y promover la planeación familiar como un moderno derecho humano para decidir libre, informada y responsablemente la estructura de esa célula básica social inspiración a la que se atribuye la reforma constitucional. Con todo ello se propende a una sociedad justa que construya su destino con bases sólidas de desarrollo.

Se advierte en el documento que analizamos, que el actual artículo cuarto constitucional, se agregue al quinto, para que los dos en uno, garanticen la libertad de trabajo y algunas de sus condiciones

Conforme al pensamiento anterior que funda la reforma del artículo cuarto constitucional, se propone la del artículo treinta, para establecer estricta igualdad entre varones y mujeres para adquirir los beneficios de la naturalización, al transmitir la nacionalidad por efectos del matrimonio y el domicilio, citándose nuevamente en este particular la Declaración de la O.N.U., antes mencionada.

Se contemplan en la Iniciativa las implicaciones en el ámbito del Derecho Laboral, solicitándose en consecuencia la reforma del artículo 123 en sus Apartados A y B.

Se fundan estas reformas en la fuerza de trabajo como único sostén personal y familiar. Su razón para garantizarla con normas fundamentales de protección para los trabajadores, hombres y mujeres, incorporando las garantías sociales que habrían de preservar a las clases mayoritarias de la explotación y el abuso. Aduciéndose al aumento de la producción y a la expansión de la naciente industria, como generadora de mayores posibilidades de realización, pero al mismo tiempo de una mayor necesidad de protección para la mujer trabajadora, al coexistir el crecimiento económico con una intolerable injusticia social.

Se agrega en el documento en cuestión, que si los preceptos constitucionales de 1917 fueron congruentes con las circunstancias que informaban la vida del país, con el trabajo femenino en el seno del hogar, a la luz de los nuevos desarrollos las medidas tutelares carecen de razón de ser, siendo un imperativo expandir las oportunidades de empleo, para que la mujer aporte su trabajo a la tarea común y a la elevación del bienestar. Que si la mitad o más de nuestro potencial humano está constituido por mujeres independientemente de su conducción en el hogar, pueden concurrir en la organización y enriquecimiento de la vida económica, social, cultural y política del país, y en su propia superación personal, profesional y ciudadana. Por ello, a casi cincuenta años de advenidas las garantías sociales del artículo 123, Apartado A, el nuevo contenido al concepto del bienestar y la dinámica del Derecho social, obliga a remodelar preceptos fundamentales de la Ley Suprema, que



orientan la legislación reglamentaria del trabajo, para adecuarlos a las nuevas circunstancias y a la equiparación entre varón y mujer, para incorporar a ésta a las grandes tareas nacionales.

Finalmente, considerando llegado el momento, tanto por merecimiento propio, como por un loable sentido de solidaridad manifestado por la mujer mexicana, se propone en la Iniciativa su acceso y libertad de empleo equiparables a los del varón, como una de las más trascendentes aplicaciones del gran principio general contenido en el nuevo artículo cuarto, con la única diferencia, de la protección social a la maternidad, preservando la salud de la mujer y del producto en los periodos de gestación y de lactancia. Así, se consagra el derecho al trabajo, sin distinción de sexo, y especialmente para la mujer, como un factor de promoción y desenvolvimiento de todas sus capacidades creativas.

La gran importancia de la Iniciativa del C. Presidente de la República, determinó, dentro del proceso legislativo ante la H. Colegisladora, que su Gran Comisión convocara a audiencias públicas en las que, hombres y mujeres de los diversos sectores sociales acudieron a dar sus puntos de vista, comentarios y observaciones sobre el particular. Se pidió y obtuvo la comparecencia ante la H. Cámara de Diputados, del C. Secretario de Gobernación, quien explicó la extensión y límites de la Iniciativa, tanto en una exposición inicial, como al dar respuesta a las preguntas que le formularon los ciudadanos diputados. Esa amplísima información y diálogo, se consideró también, con la asistencia al trabajo de Comisiones de la Cámara de origen, de representantes de los diversos partidos políticos de la propia Colegisladora.

Si mencionamos lo anterior, es por la satisfacción de haber participado las Comisiones que suscriben en casi todas las fases del proceso legislativo que se ha reseñado, en un trabajo conjunto con las citadas Comisiones de la otra H. Cámara, habiéndose incluido algunas de nuestras aportaciones en el texto del dictamen, que en unión de la Iniciativa de reformas, también analizamos a continuación.

Nos sumamos al criterio de que el pueblo mexicano consignó en la Constitución de 1917 su vocación democrática. Tal se desprende de la sola lectura de su artículo 3o., al definir la democracia no sólo como estructura jurídica y como Régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo, y al aseverarse que con esa forma de vida, se procura la participación plural en las decisiones básicas de la comunidad, en las oportunidades económicas y el disfrute de la riqueza colectiva, por el trabajo solidario, el bienestar social y el proceso cultural.

Pero es más, al estimar las Comisiones de estudio, como valederos en alto grado, los argumentos de la Iniciativa Presidencial, como una de las cuestiones más trascendentales que atañen a la normatividad de su vida institucional debemos, por hermenéutica legal, jerarquizar las estructuras jurídicas que integran esta propia normatividad, y así, considerar, como consideramos, el orden



lógico de los razonamientos que fundan la promoción de las reformas Estas, deben ir de lo primario a lo secundario, de lo general a lo particular, de tal suerte que, en el caso, si se pretende que la mujer advenga a todas las oportunidades que las reformas constitucionales le brindan, los ordenamientos que han de proteger su igualdad jurídica con el hombre, deberán proceder, indiscutiblemente, primero de un mandato constitucional, para que después deriven en todas las leyes secundarias que provengan o puedan provenir de la garantía individual que se consagra ahora en favor de la mujer. Sólo así se logra, como bien se señala en la Iniciativa, que esa igualdad jurídica redunde en beneficio del pueblo mexicano. Sólo así se logra la medida de perfección de nuestra democracia como lo señalan los ciudadanos diputados, al incrementarse el grado de participación de los componentes del cuerpo social en las actividades productivas, por los millones de hombres y mujeres del campo, la fábrica, el sindicato, la oficina, el comercio, los servicios y todas las aristas del quehacer social, y el que la mujer aporte su talento y energía productiva en este proceso de avance democrático; todo lo cual hace imperativa la reforma constitucional que se propone, como corolario de las sucesivas reformas que beneficiaron a la mujer en 1928, con el Código Civil, en 1946, con su derecho a figurar en las elecciones municipales, y en 1953 con la igualdad absoluta de derechos políticos, que acertadamente menciona el dictamen de la H. Colegisladora.

Reproducimos la cita que se hace en el dictamen a estudio, de las expresiones del Jefe de la Nación, al tomar posesión de su alto cargo y al rendir su IV Informe de Gobierno. En aquella primera ocasión dijo:

"La mujer ha demostrado, sobradamente, su aptitud para enriquecer la vida cultural, económica y política del país. Ha probado su sensibilidad para comprender los problemas reales de la sociedad y ha contribuido activamente a resolverlos. Promoveremos el pleno ejercicio de sus facultades creadoras. En pocos años, los hombres y las mujeres de México habrán de alcanzar igualdad cabal de derechos, deberes y oportunidades en los múltiples aspectos de la vida nacional".

En la segunda oportunidad afirmó:

"Es preciso romper las barreras que impiden a la mujer su pleno desenvolvimiento en la vida política, económica y social y que obstruyen por tanto el avance integral de México. Hemos dispuesto una revisión de las Leyes Federales, a fin de someter ante esta Soberanía las iniciativas conducentes a eliminar cualquier vestigio de discriminación femenina. Sin embargo, el esquema de dependencia y dominación, que todavía caracteriza en alto grado las relaciones entre la mujer y el hombre, no será erradicado con meros instrumentos legales. Es necesario también que, una y otro sean capaces de sacudirse las viejas estructuras mentales que hacen posible esta injusta situación".

Si reproducimos las expresiones anteriores es porque constituyen un encomiable propósito de la acción política del Presidente de México, que se funda en argumentos innegables que hacemos



nuestros y porque deseamos subrayar que esa promesa, hecha con toda validez, ahora, también con plena oportunidad y validez, se cumple con las reformas constitucionales que nos pide aceptemos el Presidente Echeverría.

Es evidente que las reformas constitucionales de que se trata, facilitarán el cambio social de la comunidad nacional. Es te sólo podrá operar en la medida en que. se cambien las estructuras mentales para el saludable ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones que se derivan de la norma que los garantiza. De ello deriva precisamente la adhesión voluntaria que suscitan las buenas normas. Analicemos al efecto la reforma del artículo 4o. Constitucional:

Tres son los intereses jurídicos que se garantizan en esta nueva norma, la igualdad jurídica del varón y la mujer; la protección legal de la organización y el desarrollo de la familia, y el derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

El primero de esos intereses es consubstancial de la vida misma de la colectividad mexicana, de su libertad, producto mismo de los movimientos sociales que registra su historia, cuyas felices consecuencias se han traducido en las diversas estructuras jurídicas que fundan y apoyan su estabilidad institucional. Así entendemos el primero de los aspectos en el que, al decir de la Colegisladora, se facilita la participación plena de la mujer en cuatro ámbitos esenciales de la vida nacional: el educativo, el laboral, el que atañe a la vida familiar y el que se refiere a las estructuras públicas o políticas.

El segundo de los intereses jurídicos que la norma protege es el que se refiere a la organización y al desarrollo de la familia. Esta se sigue contemplando como la base esencial de la sociedad, y si se desea que el grupo social se transforme convenientemente al desenvolverse al parejo de la cultura científica y tecnológica, ahora puesta al alcance de todos, es bueno que la norma apunte hacia esa finalidad, que tanto la Iniciativa como el dictamen contemplan, al citar las condiciones que generan la familia nuclear que caracteriza a las comunidades modernas.

Se busca en realidad enriquecer las posibilidades de la familia mexicana, fundándola primero, con la solidaridad inicial de grupo, el -que debe elevarse en toda su integridad y formar adecuadamente la personalidad de sus componentes, para que el nivel de vida de la familia conlleve también a todos sus miembros a una saludable vida colectiva.

Al mencionarse que la ley protegerá la organización y el desarrollo de la familia, entendemos que esa protección ha de brindarse en relación a todos los individuos componentes de la sociedad y que abarcará la acción gubernativa, que debe crear medios propicios, tanto sociales como económicos para facilitar ese desarrollo, que de otra suerte, quedaría a expensas de multitud de peripecias que





sin ese cuidado se darían. Pero la mejor aplicación de la norma constitucional en este aspecto, dependerá, como se dice en la propuesta ley, de la integración de una familia con pocos miembros, en la que se piensa como el ideal de la futura sociedad; es así, como se dice, que sobreviene la consolidación de esta célula básica del cuerpo social, se fomenta su desenvolvimiento y el de , la comunidad nacional, al constituirse la familia en agente primordial del cambio.

El tercer interés que se protege en el artículo 4o., es el relativo al derecho de toda persona para decidir de manera libre, responsable e informada, sobre el número y el espaciamiento de sus hijos. Esta disposición, contemplada como garantía constitucional, aunque atañe y vincula más íntimamente a la mujer, por la creación de la vida misma, aspira a proteger por igual a la pareja y creemos que su común acuerdo en la formación de una familia, equilibrará convenientemente todos los extremos a los que puede llegarse con una inteligente formación familiar a la que actualmente se propende, con una política demográfica humanista adoptada por el Gobierno de la República. Reiteramos aquí nuestra conformidad de criterio con las ideas que son fruto de la declaración de la Organización de las Naciones Unidas en Teherán en 1968 y nuestra concordancia con las relativas a la Conferencia Mundial de Población celebrada en Bucarest, que concluyó con el derecho humano a la planeación familiar y su debido ejercicio en forma libre, responsable e informada, estimando con la Colegisladora, que la información que pudiera sugerirse a cargo del Estado puede considerarse implícita en ese segundo párrafo del artículo 4o. de la Iniciativa de Ley, dada la naturaleza de las garantías individuales, que así lo hacen suponer fundadamente.

La decisión libre, responsable e informada sobre número y el espaciamiento de los hijos, consagra un derecho que puede ejercitarse y aun oponerse ante autoridades, y por lo mismo supone la ausencia de coacción de parte del poder público. Ya éste se encargará, lo creemos también fundadamente de contribuir a la difusión de los conocimientos indispensables para que tal derecho se ejercite con plena conciencia de la responsabilidad social que entraña, para el armónico desenvolvimiento de la colectividad; no otra cosa se desprende del marcado interés cultural, que con ese desiderátum, pone de manifiesto el Gobierno Federal en sus programas sobre población, conformados de manera tan eficiente en sus planes educacionales.

En el segundo apartado del artículo 4o.; se colige también la planeación familiar. Es de todo punto consecuente la reforma, por cuanto a que el espaciamiento de los hijos determina una familia poco numerosa, en la que el cuidado de aquéllos se beneficia en todos los aspectos y su formación física y moral puede ser tan completa como ese pequeño grupo la propicie. La mujer en estas condiciones, podrá tener el tiempo suficiente para dedicarse a algún desempeño en la vida colectiva, con el que en cultura o bien sea por bienes económicos, producto de actividades pertinentes con su condición familiar, torne a ésta más desahogada y más eficaz al hombre, esta misma situación, de menor agobio, procurará también su desenvolvimiento en todos los órdenes y facilitará igualmente su directa obligación para el sostenimiento del hogar. Por otra parte y contemplada la misma disposición legal, el espaciamiento de los hijos garantiza una fecundidad feliz y la posibilidad de una vida sana, evitando en multitud de casos los fracasos de frecuentes gestaciones y alumbramientos



y el debilitamiento que por ello sobreviene la mujer. Todo lo cual da una mayor y más ostensible pertinencia a la reforma.

La reforma que se propone, al artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene la bondad de ser congruente con todo el pensamiento que campea en la Iniciativa del C. Presidente de la República, al igualar la condición de varones y mujeres, para transmitir su nacionalidad al consorte extranjero que tenga o establezca su domicilio dentro del territorio nacional. El texto vigente hace titular de ese derecho sólo al varón. Con la reforma se convierte en mexicano el padre extranjero, suprimiéndose así los conflictos de la doble nacionalidad de los hijos de esos matrimonios, al ser considerados nacionales en los países de origen de sus padres, y en el futuro ante la ley, serán mexicanos. Al nacionalizarse, en consecuencia, toda la familia, se producirá su arraigo benéfico para los intereses del grupo familiar y por ende de nuestro país.

Cierto es que la protección jurídica de los trabajadores, sobre todo con las garantías sociales; proviene de la Constitución de 1917, la que en su artículo 123 norma las relaciones del capital y el trabajo asomándose al campo de la justicia social. Pero dentro de esa estructura legal, la tutela a la mujer limitaba su campo de acción, so pretexto de que su papel se concebía más vinculado al hogar y por lo mismo ligado a la función reproductiva, que dirigido a la complicada tarea del desarrollo. Así, le eran vedadas las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial, el desempeñado después de las diez de la noche y en horas extraordinarias.

Actualmente, las condiciones a ese respecto han cambiado. Se ha incrementado sobremanera el trabajo industrial, se ha organizado el comercio; pero todo ello se ha sometido a ordenamientos laborales que bastan a garantizar esa intensa actividad humana. Por otra parte, se cuida de los intereses del trabajador con la eficiencia de los organismos sindicales fortificados por sus conquistas revolucionarias. Y todo lo anterior, aunado a la mejor higiene en el trabajo, a la seguridad social y al tratamiento solidario que éste implica, así como a la adelantada tecnología, que facilita y simplifica las actividades humanas del trabajo, antes de tan peligroso desempeño; y comprendidas las ventajas de todos estos adelantos con el mejor criterio que proporciona la educación son fiel reflejo de una nueva realidad social que demanda igualmente nuevas disposiciones normativas que eliminen todo obstáculo al desempeño de la mujer. Ello determinó a proponer las reformas al artículo 123 Constitucional, en sus apartados A y B, para ampliar el radio de acción y el acceso a las oportunidades de trabajo también a la mujer, al igual que al hombre, con la sola salvedad para aquélla, en los ciclos de la gestación y de la lactancia, reforma constitucional con la que, al igual que con todas las anteriormente señaladas, están de acuerdo las Comisiones que suscriben.

Igualmente, nos parece procedente, para extender los beneficios de la seguridad social agregar a la Fracción XXIX del artículo 123, del Apartado A, como sujetos protegidos, no solamente a los campesinos sino a todos los sectores sociales y a sus familiares, o sea a toda la población.



Finalmente, para ser congruentes con las tesis que inspiran todas las reformas anteriores, estos de acuerdo en igualar la terminología del artículo 4º, con la de los párrafos quinto y sexto del artículo 5º, de la Iniciativa, cambiando el vocablo "hombre", por el de "persona".

En atención a las consideraciones antes expuestas, las Comisiones dictaminadoras someten a la consideración de Vuestra Soberanía la aprobación del siguiente

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTICULOS 4o.; 5o.; 30, APARTADO B, FRACCION 11; 123, APARTADO A, FRACCIONES II, V, XI, XV, XXV, XXIX Y AL APARTADO B, FRACCIONES VIII y XI, INCISO c) DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo Primero.-Se reforman y adicionan los artículos 4o. y 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o.-El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Artículo 5o.-A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

La Ley determinará en cada Estado, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.



En cuanto a los servicios públicos sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y los de jurados, así como el desempeño de los cargos concejiles y los de elección popular, directa o indirecta. Las funciones electorales, y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito. Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que ésta señale.

El Estado no puede permitir que se lleve a efectos ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. La Ley en consecuencia, no permite el establecimiento de órdenes monásticas, cualquiera que sea la denominación u objeto con que pretendan erigirse.

Tampoco puede admitirse convenio en que la persona pacte su proscripción o destierro, o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse, en ningún caso, a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos Políticos o civiles.

La falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que respecta al trabajador, sólo obligará a éste a la correspondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona.

Artículo Segundo.-Se reforma el artículo 30, Apartado 13, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 30.-

A.-

B.-.

I.-.



II.- La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos y tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional.

Artículo Tercero.- Se reforma el artículo 123, Apartado A, fracciones II, V, XI, XV,.XXV y XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 123.-.

A.- .

I.- .

II.-La jornada máxima de trabajo nocturno será de 7 horas. Quedan prohibidas: las labores insalubres o peligrosas; el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche, de los menores de dieciséis años;

III y IV.- .

V.-Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de seis anteriores a la fecha fijada. aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el periodo de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos;

VI a X.-.

XI.-Cuando, por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente un 100% más de lo fijado para las horas normales: En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas. Los menores de dieciséis años no serán admitidos en esta clase de trabajos.

XII a IV.-...



XV.- El patrón estará obligado a observar, de acuerdo con la naturaleza de su negociación, los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento, y a adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste que resulte la mayor garantía para la salud y la vida de los trabajadores, y del producto de la concepción, cuando se trate de mujeres embarazadas. Las leyes contendrán, al efecto, las sanciones procedentes en cada caso;

XI a XXIV.-

XXV.- El servicio para la colocación de los trabajadores será gratuito para éstos, ya se efectúe por oficinas municipales, bolsas de trabajo o por cualquier, otra institución oficial o particular.

En la prestación de este servicio se tomará en cuenta la demanda de trabajo y, en igualdad de condiciones, tendrán prioridad quienes representen la única fuente de ingresos en su familia.

XXVI a XXVIII.-

XXIX.-Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.

XXX y XXXI.-

Artículo Cuarto. - Se reforma el artículo 123, Apartado B, fracciones VIII y XI inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

B.-

I a VII.-



VIII.- Los trabajadores gozarán de derechos de escalafón a fin de que los ascensos se otorguen en función de los conocimientos, aptitudes y antigüedad. En igualdad de condiciones, tendrá prioridad quien represente la única fuente de ingreso en su familia;

IX a X.-

XI.-

a) y b).-

c).- Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de Otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el periodo de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.

d), e) y f).-

XII a XIV.-

TRANSITORIO

Unico.-El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sala de Comisiones "Presidente Sebastián Lerdo de Tejada", de la H. Cámara de Senadores.- México, D. F., 26 de noviembre de 1974. "Año de la República Federal y del Senado". Primera Comisión de Gobernación: Sen. Ignacio Maciel Salcedo.- Sen. Víctor Manzanilla Schaffer. -Sen. Alfonso Sánchez Madariaga.- Primera Comisión de Trabajo: Sen. Alfonso Sánchez Madariaga. -Sen. Carlos Manuel



Castillo Varela. -Sen. Ignacio Maciel Salcedo.- Primera Comisión de Justicia: Sen. Raúl Lozano Ramírez.-Sen. Florencio Salazar Martínez.- Sen. Vicente Juárez Carro."

-Queda de primera lectura y a discusión en la siguiente sesión hábil.

## **VI. DISCUSIÓN / REVISORA**

DISCUSION

México, D.F., a 28 de Noviembre de 1974.

REFORMAS Y ADICIONES A LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADO UNIDOS MEXICANOS

(Dictamen de Segunda Lectura.)

El C. Secretario Agustín Ruiz Soto da cuenta con la Segunda Lectura del Dictamen de las Comisiones Unidas Primera de Gobernación, Primera de Trabajo y Primera de Justicia, relativo a las Reformas y Adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo al que sé le dio primera lectura en la sesión celebrada el 26 de noviembre de 1974 y que aparece publicado en el Diario de los debates número 30 de la misma fecha.

-Está a discusión en lo general.

La C. Aurora Ruvalcaba Gutiérrez: Pido la palabra, señor Presidente.

El C. Presidente: Tiene la palabra la senadora Ruvalcaba para que en nombre de las Comisiones que dictaminaron, Primera de Gobernación Primera Comisión de Trabajo y Primera Comisión de Justicia, participe en la tribuna.

La C. Ruvalcaba Gutiérrez: Señor Presidente; señoras senadoras; señores senadores; distinguidos invitados; señores periodistas: Hemos escuchado con sumo interés el dictamen emitido y suscrito por las Comisiones Unidas Primera de Gobernación, Primera de Trabajo y Primera de Justicia,





correspondiente a la Iniciativa que Reforma y Adiciona los artículos 4o., 5o., 30 y 123 de la Constitución Política de, los Estados Unidos Mexicanos.

Como mujer, esposa, madre de familia, y como senadora de la República, he solicitado el uso de la palabra, a fin de comparecer ante esta H. Asamblea y poder manifestar a nombre de mis compañeras y conacionales, nuestra entusiasta adhesión y posición solidaria hacia los decretos que propician el más trascendente cambio social, que hará posible la evolución dentro del orden.

Era necesaria la presencia de un adalid de los derechos humanos, que pugnara por elevar al alto plano constitucional, las garantías de igualdad jurídica de todos los mexicanos. Muchas gracias, Presidente Echeverría, por darnos a nosotras y a nuestros descendientes, los frutos de la devoción por México, de los esfuerzos y luchas emprendidas por nuestras antecesoras.

Las heroínas de la Independencia, las compañeras de los paladines de la Reforma, las Adelitas; Elvia Carrillo Puerto, Rosa Torre G; la Dra. Chapa, Marcelina Galindo y Adelina Zendejas, entre otras, fueron honrosa avanzada en la demanda de igualdad de los derechos jurídicos, sociales y políticos.

Permítanme ustedes el honor de rendir a todas ellas un fervoroso homenaje de admiración, de cariño y de respetuoso agradecimiento.

Nuestra memoria ha registrado los nombres de Lázaro Cárdenas y de Adolfo Ruiz Cortines en la avanzada visionaria social.

Cárdenas preparó el advenimiento de la mujer a la vida ciudadana al afirmar: "Se olvidan de que la mujer y el hombre en nuestro país, han adolecido paralelamente de la misma deficiencia de educación, de la misma falta de instrucción y de cultura, y de que el hombre no ha tenido la misma tolerancia para juzgar a la mujer que tuvo para juzgarse a sí mismo, cuando se reservó derechos y prerrogativas que no se justifican".

Ruiz Cortines concedió a la mujer su calidad de persona, amplió el horizonte de la democracia y enriqueció la vida, política del país.

Señores Presidentes Cárdenas y Ruiz Cortines, las mujeres agradecidas, les recordaremos para siempre.



Veintiún años han pasado, desde la gran epopeya cívica de 1953, en que a la mujer le fue concedido el voto ciudadano, a lo largo de los cuales, se ha ido superando como ciudadana: las campesinas, a pasos acelerados, de la mano de María Esther Zuno de Echeverría; las ciudadinas, a buen paso, preparadas a través de los sistemas de coeducación revolucionaria, o bien fogueándonos en los cargos de responsabilidad, que la oportunidad del voto nos concedió.

A simple vista, parece sencillo el triunfo, y reflexionando me pregunto, qué será más difícil, si la lucha por obtener la plenitud de derechos ciudadanos o el correcto desenvolvimiento en el cumplimiento del triunfo logrado.

¡Y es que la lucha por la consecución fue tan larga, tan tenaz, tan sufrida!

Bastaría considerar que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos; sin embargo la naturaleza humana impele a mandar, a oprimir para sentir y hacer sentir su superioridad. De esta manera se enseña a obedecer a los animales y a otros seres humanos, para lo cual inventa la diferencia del color, la debilidad física la pobreza, por ejemplo.

En las civilizaciones incipientes, las religiones nacidas en Oriente contribuyeron al fomento de estas supremacías, haciendo aparecer a la mujer como parte física del hombre, y por si fuera poco, esta parte de la humanidad es la malvada y perversa, que procrea como castigo al pecado original cometido.

Este cuento, aceptado y propalado, por ser diariamente repetido durante siglos, pesa sobre las cabezas conservadoras y convenencieras, que se oponen a aceptar un cambio mental, que acaba con la servidumbre humana y conlleva a un mejor entendimiento familiar, social y laboral, arguyendo que la iniciativa lleva, al libertinaje.

Hombres y mujeres se unen por amor, procrean, trabajan, una al lado del otro y hacen juntos la historia, por lo que el trato debe ser generoso entre ellos.

Si observamos que el hombre sobresale, es que, hay siempre una mujer que sacrifica su talento en aras del cariño. Ambos luchan de notadamente por una causa común: un mundo mejor para los hijos y para generaciones venideras, por lo que la relación familiar no debe ser de opresor a oprimidos, sino de compañerismo y de ayuda recíproca.



La naturaleza ha señalado a la mujer como ente reproductivo, sin que la imposibilite para pensar, educarse y ejercer sus deberes y derechos inherentes a todo ser humano. Por lo que puede desempeñar dos funciones: una reproductiva y la otra productiva.

En nuestros días, la humanidad se ve seriamente amenazada por el exceso de población, por lo que la maternidad carece de sentido, propio de cualquier época pasada. Esto, obliga a la mujer a reencontrarse a sí misma: necesita de una preparación, de una cultura y de proyectar sus conocimientos a la sociedad en que está ubicada.

El objetivo de su vida, debe ser amplio, como ser humano independiente, y dejar de pensar como subalterna. Debe ver hacia el futuro, porque todo es dialéctico, obedece a cambios, y por lo tanto carece de sentido el permanecer estática.

La sumisión ancestral femenina retarda el avance del proceso social, propiciado por quienes buscan la cabal integración de la sociedad.

Por esto, la Iniciativa que nos ocupa aspira a la consecución del compañerismo en el hogar, al equilibrio en el trabajo, y a la igualdad de oportunidades en la vida social, económica, política y jurídica del país. Exige trato de seres humanos para las mujeres, que ponga coto al resentimiento del vasto sector reprimido. Pone de relieve la asexualidad mental, a la vez que exige equidad jurídica y laboral.

Las costumbres se modifican en función de los cambios socioeconómicos, así el surgimiento de la propiedad privada terminó con el matriarcado y dio origen, al régimen paternalista y monogámico en Occidente.

La educación familiar y social establecía dos bandos antagónicos: los hombres productores y el de las mujeres reproductoras, y para lograr estos resultados, no había nada mejor que un lavado de cerebro, desde el momento del nacimiento, para orientar el porvenir ocupacional.

La servidumbre de las mujeres griegas y romanas motiva su entrada triunfal al poder público, como solución a las guerras, pero esto sólo ocurre en comedias, hasta que en la realidad del siglo VIII A.C, se provoca el cambio al través de la ley Papio-Popea, que regulaba el matrimonio, el divorcio, la dote, las herencias y las donaciones.



Privaba en la antigüedad la devaluación femenina, y así, en China, sólo los hombres eran de valor, por lo que el padre podía vender sus hijas, si así lo deseaba.

En Japón, la educación hacía, a la mujer "la más sonriente de las mujeres, la que sabía disimular sus sentimientos y vencer únicamente por la mansedumbre".

El advenimiento del feudalismo trae repercusiones sociales de gran envergadura. Impera la política del matrimonio y la base de la diplomacia es la alianza, las mujeres van a las Cruzadas, administran sus propiedades, y, la justicia, acuñan moneda y en algunos países se legisla en favor de la mujer, independientemente de que éstas gobiernan la casa, crían los hijos y educan a los príncipes.

Este sistema es trasplantado a América; así como la religión católica, y el mestizaje adquiere vicios familiares y sociales, que inclusive en España no eran bien vistos.

Era la india una madre sin derechos; frente al español, casado con otra; despreciada, por sus padres y por el padre de sus hijos; avergonzada de su maternidad y señalada "en pecado" por la recientemente adquirida religión, que apuntaba con índice de fuego, sólo a las mujeres, y fomentando una paternidad irresponsable y bastarda.

Es de este mestizaje de donde arrastramos, mexicanos y mexicanas, infinidad de complejos, que se traducen en falta de protección legal para la mujer, contra los cuales lucha, por salir del sometimiento injusto, a que fue sometida durante tres siglos.

De ahí que, si los padres encerraban a madre e hijos, este claustro provocara la lástima de los hijos y la sobreprotección materna, dos vicios que convierten a los adultos, en dependientes,, que buscan a la madre en su esposa y a las madres, en eternas mártires.

Las generaciones subsecuentes no hicieron más que imitar a sus progenitores.

Pero mientras Hispanoamérica se debatía en los problemas del mestizaje, en Europa afloraba el Renacimiento, época en que la mujer; empieza a vender su fuerza de trabajo, a la vez que adquiere una completa independencia intelectual y ensancha su influencia en sociedad, y en la vida política y diplomática.



Un débil reflejo de este brillo, se dejó sentir en la Nueva España y se transformó en el sol de la corte del Virrey Mancera: Sor Juana Inés de la Cruz.

Al demostrar su capacidad mental, periodistas y escritores, franceses e ingleses clamaron por la admisión de las mujeres a los derechos de la ciudadanía.

En la Revolución Francesa las mujeres forman comités de lucha y se arman para combatir, recibiendo como pago por sus servicios, el Código Napoleónico, que estanca el avance social, pues a la mujer sólo se le conceden derechos como parte integral de la familia; sin embargo las españolas combaten y derrotan al gran corzo.

Si las españolas se llenaron de gloria, luchando por la libertad de su patria, nuestras heroínas no lo fueron menos por su alteza de miras en nuestro movimiento emancipador y su lucha por la libertad.

Las aspiraciones de liberación femenina, pronto tendrían su principal aliada en la revolución industrial, que se, presentaría para provocar el cambio. internacional. Aparece la máquina que sustituye la fuerza física y aparece. el proletario, cuyas filas son engrosadas, por las mujeres; pero su situación es tan indignante que los socialistas encontraron campo fértil, al pedir su emancipación.

Flora Tristán lanza por vez primera, la fórmula laboral: "Por igual trabajo, igual salario"; Juana Deroin establece unas cooperativas llamadas "Asociaciones de Trabajadoras de, Producción"; Paulina Rolland, funda, junto con Flora Tristán la Internacional Obrera en 1867; Florencia Nightingale funda la Cruz Roja Internacional y mujeres holandesas fundan la Cruz Blanca en Amsterdam.

Asistimos de esta manera, al nacimiento del feminismo, corriente que aspira a la igualdad jurídica, social, política y laboral. Sus conquistas eran obtenidas a pesar de los hombres.

Surgieron las sufragistas y muchas de ellas pagaron con su vida la aspiración a la ciudadanía, especialmente en Inglaterra, en donde el Parlamento veía sólo tres soluciones: matarlas, encarcelarlas o dar satisfacción a sus demandas; A ellas les. parecía monstruoso que Mme. Curie no tuviera valor ciudadano y un barrendero sí, por ejemplo.

Las dos guerras mundiales y las revoluciones china y rusa fueron decisivas en el derrumbe del feudalismo familiar y social. Las mujeres, sustituyeron a los hombres en las fábricas y en la dirección



de las empresas, así como en la siembra y en la recolección, en los países beligerantes. La liberación económica trajo como consecuencia la liberación social y política.

Las organizaciones femeninas de Norteamérica no se han conformado con el derecho al sufragio. Madres de familia y jóvenes herederas fundan grupos revolucionarios, se adiestran en karate y realizan campañas contra la propaganda tendenciosa de la televisión.

Comienzo a preguntarme, si la rebeldía de las mujeres no será el acontecimiento más importante de fin de siglo, dice un conocido redactor de prensa.

Si las mujeres han luchado tan ardientemente por la independencia, por la justicia y el desarrollo de los pueblos; si trabajan al lado de sus compañeros naturales, es inexplicable que las mujeres de tantas generaciones hayan encontrado tantos obstáculos en la obtención de aquello a lo que, cualquier ser humano tiene derecho.

Desde 1950, la nueva ley del matrimonio en China ha destruido las bases ancestrales del hogar; están prohibidos el concubinato y la poligamia, y el divorcio es legal.

En la China del presidente Mao, la mujer ha encontrado su lugar normal al lado del varón, tanto en el hogar como en la nación; Su capacidad las lleva hasta donde ellas quieran.

En el Oriente, que se consideraba retardatario, hay primeras ministras; la mujer israelita hace dos años de servicio militar obligatorio y forma parte del Servicio de Inteligencia, además de las ocupaciones tradicionales, en las que son ayudadas por los hombres.

Del pasado nadie es culpable. La historia es simplemente narrativa. Del futuro somos corresponsables hombres y mujeres. Los primeros aceptando la igualdad propuesta; nosotras al renunciar a la sumisión económica, física y mental, que nos convierte en eternas menores de edad.

En México, el Presidente Echeverría, consciente de todo este panorama histórico, que me he servido sintetizar en breves palabras, reconoce el cambio apresurado del mundo y para que este cambio sea positivo, propicia la liberación femenina, concebida como la amplia participación en todo aquello que la mujer pueda hacer con decoro y dignidad, al través del pleno disfrute de la igualdad humana ante la ley.



Para tal efecto, de todo el pueblo es conocido el envío a la Cámara Colegisladora, de la Iniciativa de Decreto que nos ocupa en donde respetuosamente se escuchó la verdad que a título personal, expusieron los que así lo solicitaron.

La comparecencia del Lic. Mario Moya Palencia Secretario de Gobernación, enriqueció la Iniciativa y llenó huecos en su interpretación. El pueblo entero lo siguió desde sus hogares y se identificó con el espíritu benéfico, generoso de la Iniciativa y se disiparon las dudas.

A los detractores de la Iniciativa les decimos que: el mundo regido exclusivamente por hombres, no ha sido del todo bueno. Amenaza a diario el peligro de las guerras, el hambre, la sobrepoblación, la inflación y sobre todo no es democrático.

La población rural femenina trabaja al parejo que el hombre en las labores de la tierra, pero además procrea hijos, que serán más tarde mano de obra barata. Es a ellas, a quienes la Iniciativa favorecerá más, por la consideración de seguridad que les proporcionará.

En la población urbana, el sistema anacrónico establecía jurídicamente que el varón era el señor, al que tenía que pedir permiso la mujer para trabajar, para contratar, para fijar el domicilio, concediéndole la ley capacidad a éste por razones de su sexo..

La sociedad será más equitativa el día, en que las mujeres, por su número y calidad, puedan legislar en favor de las nuevas generaciones. Las leyes hechas por hombres exclusivamente, nos parecen injustas e inoperantes, en cuanto a que someten al arbitrio y juzgan unilateralmente, sin tomar en consideración a la parte juzgada. (Aplausos.)

Todos los pueblos se apoyan en su historia para proyectarse hacia el porvenir y así lograr su grandeza espiritual y su desarrollo económico y social, por eso, las mujeres que tenemos responsabilidades en política, debemos de imitar la actuación masculina, omitiendo vicios y ennobleciéndola. (Aplausos.)

Los hombres que conducen en política, deben darle mayor oportunidad de desenvolverse a la mujer, de lo contrario, nunca sabrán si está realmente preparada. En última instancia, la culpa del alumno que falla, corresponde a aquel que no ha sabido ser su maestro.



Las mujeres solas jamás podrían hacer un mundo mejor, pero los hombres tampoco; son necesarios pues, el vigor y, la nobleza masculinos, así como el valor y la nobleza femeninos, en un plano de compañerismo, tanto en el hogar como fuera de él.

Es cierto que no todas las mujeres pueden desempeñar los cargos políticos con eficiencia, pero tampoco todos los hombres. Biológica mente, los dos sexos se complementan, la política no puede ir contra natura, ya que aquella no podría existir sin esta última. En cuanto a las actividades mentales, facultades o habilidades se refiere, no, es el sexo el que da la capacidad, pues la inteligencia, la capacidad y la responsabilidad son asexuadas. (Aplausos.)

Nosotras pensamos que el que honra a una mujer en su casa, en la escuela o en el trabajo, concediéndole el justo valor a sus méritos, se honra a sí mismo, porque el honrar siempre honra.

Las mujeres consideramos que cada día será una jornada ardua en la búsqueda de la superación para mejor representar a nuestros conciudadanos con honestidad.

No aspiramos a dádivas graciosas, por ser mujeres, pero tampoco queremos cuotas, como las que señalan algunos estatutos políticos, cuando apuntan: para tal acto, por lo menos habrá una mujer. Pretendemos una adecuada integración dentro de nuestros organismos políticos, sin cuantificaciones prefabricadas. (Aplausos.)

No más marginamientos en las organizaciones mixtas.

Exigimos en el trabajo, trato decente de compañeros. Deseamos que la mujer sea considerada biológicamente para su esposo y sus hijos. Para sus compañeros será únicamente eso: una trabajadora.

Ha quedado muy atrás el tiempo del feminismo separatista. Hoy la tendencia universal se inclina por una legislación equitativa, que borre desigualdades ciudadanas, así como por su correcta aplicación; por un cambio de mentalidades; por la igualdad de oportunidades ,en la educación; por el compañerismo en el hogar y en el trabajo y por una paternidad responsable, por lo que aplaudimos sin reservas el espíritu responsable y humanista de los hombres y mujeres feministas de nuestra época, que convocan al pueblo a borrar viejos prejuicios y a pensar y a actuar con un espíritu contemporáneo".





El Presidente Echeverría ha éste conjunto de aspiraciones femeninas y las ha cristalizado en su Iniciativa. Nosotras prometemos recoger la estafeta, aceptando no sólo los derechos, sino también las responsabilidades correspondientes.

Nuevas Iniciativas serán presentadas por el Ejecutivo Federal, que contribuirán a borrar los vestigios de la discriminación en México, y con ellas, se nos proporciona un sólido basamento de la nueva estructura social, cultural, familiar, económica y laboral; sin embargo, es indispensable destruir las estructuras falsas e injustas de un comportamiento anacrónico para lograr la liberación de hombres y mujeres. (Aplausos.)

Las madres forman a las nuevas generaciones; en sus manos está el futuro de México, luego entonces, su papel es preponderante para que eduquen a sus hijos de acuerdo, con las nuevas Iniciativas. Hago un llamado especialmente a ellas a fin de lograr, el gran cambio.

El Presidente Legislador, nos ha interpretado en nuestras demandas y tal como lo señalara el licenciado Moya Palencia, en el recinto de la Cámara de Diputados, al comentar el nuevo Artículo Cuarto Constitucional, "México será el primer país que en su Ley Suprema, no solo acoge los principios igualitarios entre varones y mujeres, sino que consagra el declarado derecho humano fundamental a la planeación familiar, de manera responsable e informada, presupuesto insuperable para un auténtico mejoramiento de las condiciones de vida de la mujer, vinculado al crecimiento de oportunidades a la educación, al trabajo, a la salud y a la vida pública,

Al través de los artículos 5° y 123 se nos otorgan garantías al trabajo, a la vez que elimina el proteccionismo hacia la mujer, operante en épocas pasadas, sin más limitantes que aquellas que tienden a la protección de la especie.

También fue motivo de especial interés, el problema que surge del matrimonio de mexicanas con hombres nacidos más allá de nuestras fronteras.

Considerando que las distancias se acortan cada vez más y que el amor no reconoce fronteras territoriales, la redacción de este último artículo, el 30 Constitucional, conceda igualdad de derechos al hombre, y a la mujer extranjeros que contraigan matrimonio con mexicanos y mexicanas y vivan dentro del país, para adquirir nuestra nacionalidad.

El contenido de este artículo, revela el humanismo y el espíritu justiciero de su autor.



Señoras senadoras,

Señores senadores:

Por ser humanos los autores, de las leyes, el derecho debe ser humanista.

Porque las mujeres son seres humanos, debe, de estar amparadas por la ley.

"Por ser campeón de los derechos humanos, mujeres y hombres tenemos fe en el Presidente Echeverría.

Por haber suscrito esta Iniciativa de Decreto, las mujeres mexicanas lo reconocemos como el varón más excelso de la historia femenina el país.

Por lo anterior, me permito solicitar de esta honorable Asamblea, aprobación unánime del Proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona los artículos 4º, 5º; 30, Apartado B, Fracción II; 123 Apartado A, Fracciones II, V, XI, XV, XXV, XXIX y al Apartado B, Fracciones VIII y XI inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aplausos. (Todos de pie.)

El C. Secretario Ruiz Soto: No habiendo propiamente discusión, se reserva para su votación nominal en conjunto.

-Está a discusión en lo particular. No habiendo ningún ciudadano senador que desee hacer uso de la palabra, se va a proceder a recoger la votación nominal en conjunto. Por la afirmativa.

El C. Secretario Flores Curiel: Por la negativa.

(Se recoge la votación.)



El C. Secretario Ruiz Soto: Aprobado por unanimidad de 47 votos. Pasa a las legislaturas locales para los efectos constitucionales. (Aplausos.)

## VII. DECLARATORIA

DECLARATORIA

México, D.F., a 27 de Diciembre de 1974.

Declaratoria de Reformas a Artículos Constitucionales

- El C. secretario Octavio Ferrer Guzmán:

"Comisiones Unidas Segunda de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos.

Honorable Asamblea:

A las Comisiones Unidas Segunda, de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, fue turnada para su estudio y Dictamen, la Minuta Proyecto de Declaratoria que reforma y adiciona los artículos 4o.; 5o.; 30, apartado 'B', fracción II; 123, apartado 'A', fracciones II, V, XI, XV y XXIX, y al apartado 'B', fracciones VIII y XI, inciso C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Del estudio que hicimos del expediente, comprobamos que se han aprobado dichas reformas y adiciones constitucionales, pero la mayoría de las Legislaturas Locales.

Con fecha 14 de noviembre del presente año, se aprobó por esta H. Cámara de Diputados el Dictamen correspondiente a la Iniciativa con proyecto de Decreto que enviara el Ejecutivo en relación a la igualdad jurídica de la mujer, y que reformó y adicionó los artículos constitucionales a que se refiere esta Declaratoria.

En los términos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Congreso de la Unión, hacer la Declaratoria, una vez comprobado el cómputo de las



votaciones de las Legislaturas Locales que hayan aprobado las adiciones y reformas constitucionales.

Por lo anteriormente expuesto, ponemos a consideración de esta honorable Asamblea el siguiente

PROYECTO DE DECLARATORIA QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 4o., 5o., 30, APARTADO B, FRACCIÓN II; 123, APARTADOS A, FRACCIONES II, V, XI, XV, XXV, XXIX, Y AL APARATO B, FRACCIONES VIII Y XI, INCISO C) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución General de la República y previa la aprobación por la mayoría de las HH. Legislaturas de los Estados, declara reformados y adicionados los artículos 4o., y 5o., de la Constitución General de la República, en los términos del artículo primero de la presente Declaratoria y reformados los demás preceptos relacionados en los artículos segundo, tercero y cuarto de la propia Declaratoria.

Artículo primero. Se reforma y adicionan los artículos 4o. y 5o., de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el esparcimiento de sus hijos.

Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley; cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser prohibido del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

La Ley determinará en cada Estado, cuáles son las profesionales que necesitan títulos para su ejercicio, las condiciones que deben llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.



Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justicia y sin su pleno consentimiento salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad, el cual se ajustará a lo dispuesto de las fracciones I y II del artículo 123.

En cuanto a los servicios públicos sólo podrán ser obligados, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y los de jurados, así como el desempeño de los cargos concejales y los de elección popular, directa o indirecta. Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito. Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que ésta señale.

El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. La ley, en consecuencia, no permite el establecimiento de órdenes monásticas, cualquiera que sea la denominación u objeto con que pretendan erigirse.

Tampoco puede administrarse convenio en que la persona pacte su proscripción o destierro, o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse, en ningún caso, a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos o civiles.

La falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que respecta al trabajador, sólo obligará a éste a la correspondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona.

Artículo segundo. Se reforma el artículo 30, apartado B, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

artículo 30. .

A. .



B. .

I. .

II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos y tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional,

Artículo tercero. Se reforma el artículo 123, apartado A, fracciones II, V, XI, XV, XXV y XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 123. .

A. .

I. .

II. La jornada máxima de trabajo nocturno será de 7 horas Quedan prohibidas: las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las doce de la noche, de los menores de dieciséis años

III y IV. .

V. Las mujeres, durante el embarazo, no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestión; gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tenderán dos descansos extraordinarios por día de media hora cada uno para alimentar a sus hijos;

VI a X. .



XI. Cuando, por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de jornada, se abandonará como salario por el tiempo excedente un 100% más de lo fijado para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas. Los menores de dieciséis años no serán admitidos en esta clase de trabajos.

XII a XIV. .

XV. El patrón estará obligado a observar, de acuerdo con la naturaleza de su negociación, los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento, y adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte la mayor garantía para la salud y la vida de los trabajadores y del producto de la concepción, cuando se trate de mujeres embarazadas. Las leyes contendrán, al efecto, las sanciones procedentes en cada caso;

XVI a XXIV. .

XXV. El servicio para la colocación de los trabajadores será gratuito para éstos, ya se efectúe por oficinas municipales, bolsas de trabajo o por cualquier otra institución oficial o particular. en la presentación de este servicio se tomará en cuenta la demanda de trabajo y, en igualdad de condiciones, tendrán prioridad quienes representan la única fuente de ingresos en su familia.

XXIV a XXVII. .

XXIX. Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.

XXX y XXXI. .

Artículo cuarto. Se reforma el artículo 123, apartado B, fracciones VIII y XI, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

B. .



VII. .

VIII. Los trabajadores gozarán de derechos de escalafón a fin de que los ascensos se otorguen en función de los conocimientos, aptitudes y antigüedad. en igual de condiciones, tendrá propiedad quien represente la única fuente de ingreso en su familia;

IX a X. .

XI. .

a) y b)...

c) Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestión gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.

d), e) y f).

XII a XIV. .

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión,- México, D. F., a 27 de diciembre de 1974.





'Año de la República Federal y del Senado.' Puntos Constitucionales, 2a. Sección: Mario Ruiz de Chávez G. Alejandro Sobarzo Loaiza. - José Ortiz Arana.- Lázaro Félix.- Rosendo González Quintanilla.- Jesús Dávila Narro.- Margarita García Flores.- Estudios Legislativos: Presidente, Luis del Toro Calero.- Secretario, Jesús Dávila Narro.- Sección Constitucional: José Ortiz Arana.- Gilberto Gutiérrez Quiroz.- Salvador Castañeda O' Connor.- José Mendoza Lugo.- Manuel González Hinojosa.- Efrén Ricárdez Carrión.- José Luis Escobar Herrera.- Daniel A. Moreno Díaz.- Abel Vicencio Tovar.- Jaime Esteva Silva.- Cuauhtémoc Sánchez Barra S.- Margarita García Flores.- Humberto Hernández Haddad.- Jesús Guzmán Rubio.- Serafín Domínguez Ferman. - Ezequiel Rodríguez Arcos.- José Luis Lamadrid Sauza.- Sección Asuntos Generales: Francisco J. Gutiérrez Villarreal.- Ignacio Carrillo Carrillo.- Miguel Fernández del Campo Machorro.- José Luis Estrada Delgadillo.- Francisco Rodríguez Ortiz.- Ezequiel Rodríguez Arcos.- Juan C. Peña Ochoa."

- Trámite: Primera lectura.

- El C. Presidente: Por ser de urgente y obvia resolución, consulte la Secretaría a la Asamblea si se dispensa su segunda lectura para que de inmediato se ponga a discusión.

- El C. secretario Octavio Ferrer Guzmán: Por instrucciones de la Presidencia, se consulta a la Asamblea en votación económica si se dispensa la segunda lectura del proyecto de declaratoria y se pone de inmediato a discusión. Aprobado.

Está a discusión el proyecto de Declaratoria.

- El C. Presidente: Se abre el registro de oradores.

- El mismo C. Secretario: No habiendo quien haga uso de la palabra se va a proceder a tomar la votación nominal en lo general.

(Votación.)

Aprobado por unanimidad de 194 votos en lo general.

Se va a proceder a tomar la votación nominal en lo particular.



(Votación.)

Aprobado por unanimidad de 194 votos en lo particular. Pasa al Ejecutivo para los efectos constitucionales.